



**IV LEGISLATURA**

# **DIARIO DE LOS DEBATES**

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 13 de diciembre de 2006

No. 32

## **SESIÓN ORDINARIA**

**PRESIDENTE**

**C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ**

## **SUMARIO**

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM	Pag. 05
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Pag. 05
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS	Pag. 08
COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	Pag. 08
COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.	Pag. 11
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	Pag. 11
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	Pag. 12
COMUNICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.	Pag. 12
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE CULTURA.	Pag. 12

COMUNICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.	Pag. 13
COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.	Pag. 15
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	Pag. 15
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	Pag. 15
COMUNICADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	Pag. 16
COMUNICADOS DEL C. DIONISIO A. MEADE Y GARCÍA DE LEÓN SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.	Pag. 17
COMUNICADOS DEL LICENCIADO RICARDO RUIZ SUÁREZ SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 23
COMUNICADOS DE LA LICENCIADA IVONNE CARMONA ROSETE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 58, EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 101, EL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 100 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 28
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EZEQUIEL RETIZ GUTIÉRREZ DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 32
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 56
INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 59
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE	

PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA.

Pag. 62

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 68

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 121 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Pag. 77

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DE SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO.

Pag. 78

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LOS ANUNCIOS EN TÁPIALES UBICADOS EN DIFERENTES DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ABORDE EL CRECIENTE PROBLEMA DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS QUE CAUSAN GRAVES RIESGOS A LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES, YA QUE A DICHAS VALLAS VIOLENTAN EL ESTADO DE DERECHO Y GENERAN DAÑOS PATRIMONIALES ASÍ COMO UN IMPORTANTE QUEBRANTO A LAS FINANZAS DE LA CIUDAD.

Pag. 85

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLÍCITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO.

Pag. 90

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 103

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 112

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 118

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 290, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 124

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 128

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS A OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD. Pag. 134

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONE EL PAGO DEL DERECHO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, ASÍ COMO LOS CARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y SE DETERMINEN UNA CUOTA FIJA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIO MEDIDO DE LAS COLONIAS QUE RECIBEN EL AGUA POR TANDEO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLON DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 139

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 145

A las 12:55 horas

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO.-** Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

Diputado Presidente, hay una asistencia de 49 diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se abre la sesión.

Toda vez que ha sido distribuido el orden del día, mismo que consta de 55 puntos, proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura de ésta.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**ORDEN DEL DÍA**

Sesión ordinaria. 13 de diciembre de 2006.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

**Comunicados**

4. Tres de la Comisión de Equidad y Género, mediante los cuales solicita la ampliación del turno para analizar y dictaminar diversas iniciativas.
5. Dos de la Comisión de Fomento Económico, mediante los cuales solicita prórroga para analizar y dictaminar diversas iniciativas.
6. Uno de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar una iniciativa.
7. Uno de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa

de Ley que regula el uso de la violencia de los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

8. Uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

9. Uno de la Comisión de Cultura, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

10. Uno de las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar una propuesta con punto de acuerdo.

11. Dos de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar diversas iniciativas.

12. Uno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las reuniones que en comisiones unidas llevará a cabo esta Comisión y su similar de Hacienda, con servidores públicos titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

13. Uno de la Comisión de Participación Ciudadana mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar una iniciativa.

14. Uno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

15. Cuatro de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales proporciona respuesta a diversas propuestas con punto de acuerdo.

16. Dos del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, mediante los cuales proporciona respuesta a diversas propuestas con punto de acuerdo.

17. Uno del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, mediante el cual envía una solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social.

18. Uno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía la sustitución de un Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

19. Uno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, referente al procedimiento de selección de magistrados electorales del Distrito Federal.

**Iniciativa**

20. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Daniel Ordóñez Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y expide la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Distrito Federal, que presenta el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo 17 y se modifica el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, que presenta el diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que presenta el diputado Ricardo Benito Antonio León, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24. Iniciativa que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

25. Iniciativa de decreto que reforma al Código Financiero del Distrito Federal, que presenta el diputado Isaías Villa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

26. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

#### Dictámenes

27. Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se autoriza la regularización de los usos de suelo para los inmuebles en los que operan micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas como de bajo impacto, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

28. Dictamen a la propuesta con punto de acuerdo sobre los anuncios en tapiales ubicados en diferentes delegaciones del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

29. Dictamen a la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita del Secretario de Salud del Distrito Federal, la instrumentación de una campaña de prevención de la obesidad y del Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal la evaluación del programa de desayunos escolares en las escuelas públicas de nivel básico, que presentan las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social.

30. Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos para

el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

31. Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

32. Dictamen con proyecto de decreto que reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

33. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

34. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Asuntos Político – Electorales.

35. Dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios a optimizar la prestación de servicios públicos en La Ciudad, que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

#### Propuestas

36. Con punto de acuerdo para establecer la Comisión de Límites Territoriales del Distrito Federal, que presenta el diputado Carlos Hernández Mirón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

37. Con punto de acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que destine mayores recursos para el mejoramiento de los establecimientos de readaptación social de carácter local, etiquetando dichos recursos a la partida destinada a la adquisición de tecnología, que presenta el diputado Daniel Ordóñez Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

38. Con punto de acuerdo por el que solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, emita una solución de carácter general mediante la cual se condone el pago del derecho por el suministro de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como los cargos y sanciones a los contribuyentes de las colonias de la Delegación Iztapalapa y se determine una cuota fija para los usuarios del servicio medido de las colonias que reciben el agua por tandeo en la delegación Álvaro Obregón, que presenta el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

39. Con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a que tome las medidas obvias y urgentes para que intensifique el programa conocido como alcoholímetro y amplíe los puntos rotativos de revisión al aplicar el programa de control y prevención de ingestión de alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal, durante todo el tiempo que duren las celebraciones de las tradiciones decembrinas, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
40. Con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno realice modificaciones al reglamento de verificación administrativa para el Distrito Federal, que presenta la diputada Celina Saavedra Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
41. Con punto de acuerdo por el que se solicita se instale la oficina de Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
42. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal aumente el número de elementos policíacos en el sector 47 Teotongo, que presenta el diputado Arturo Santana Alfaro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
43. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Honorable Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año 2007, se considere un incremento presupuestal al fondo de gastos catastróficos dependientes del sistema de protección social en salud federal en materia de VIH, a la Secretaría de Salud Federal dé cumplimiento al convenio de coordinación en materia de VIH/SIDA celebrado con el Gobierno del Distrito Federal, que los recursos correspondientes a las entidades federativas para la atención del VIH, sean entregadas de forma transparente de conformidad con las necesidades de cada entidad federativa, asimismo se incremente el presupuesto destinado al programa de VIH de la Ciudad de México, que presenta la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
44. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se contemple un incremento en los recursos asignados a proyectos productivos de desarrollo, inversión y fortalecimiento del desarrollo rural sustentable en el suelo de conservación de las demarcaciones territoriales Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac e Iztapalapa, que presenta la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
45. Con punto de acuerdo referente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en atención a la situación que ha generado la admisión por parte del Presidente del Tribunal, respecto a que el fondo de pensiones de los Magistrados, se creó con recursos provenientes de los impuestos de los trabajadores, que presenta el diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
46. Con punto de acuerdo para exhortar atentamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, a implementar y realizar todas las acciones necesarias, para seleccionar un espacio adecuado en el Distrito Federal, para el depósito de los residuos sólidos y un confinamiento específico y adecuado para las pilas y baterías desechadas, así como la implementación de un programa prioritario de recolección y reciclado de baterías, con una amplia participación social, invitando a participar activamente a la industria, a la cámara de comercio, a las asociaciones ambientalistas, a los publicistas, a los medios de comunicación y a la sociedad en general, que presenta el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.
47. Punto de acuerdo para exhortar a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que se tripliquen los recursos propuestos al fondo metropolitano en el anexo 10 programas del ramo 23 provisiones salariales y económicas, de la iniciativa proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, que presenta el diputado Enrique Vargas Anaya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
48. Con punto de acuerdo a efecto de que este Órgano Legislativo, instruya a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, para que envíe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para su análisis y revisión en el marco de una nueva consulta pública, los proyectos de el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, para ser evaluados y reformados de conformidad al marco jurídico y las necesidades actuales, que presenta el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
49. Con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados a modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2007, en el ámbito cultural, que presenta el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
50. Con punto de acuerdo sobre Xochimilco a 19 años de la declaratoria como patrimonio cultural y natural de la humanidad, que presenta el diputado Avelino Méndez Rangel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

51. Con punto de acuerdo por el que se solicita al Secretario de Desarrollo Social una evaluación del programa de jóvenes en situación de riesgo, que presenta el diputado Jorge Romero Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

52. Con punto de acuerdo para fomentar en los sectores de la sociedad en el Distrito Federal una cultura preventiva que desaliente la compra de juguetes bélicos, que presenta la diputada María del Carmen Segura Rangel, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

53. Con punto de acuerdo para que se solicite al Gobierno del Distrito Federal, al Órgano Político – administrativo en Azcapotzalco, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, según la facultad que les corresponda, emitan sus dictámenes técnicos y establezcan acciones necesarias en el barrio de Santiago Ahuizotla, para la creación y conservación de áreas verdes y de esparcimiento público, en particular en el predio ubicado en la calle de Morelos número 10 y la no construcción de unidades habitacionales en dicho lugar, por ser zona de conservación patrimonial, que presenta el diputado Agustín Castilla Marroquin, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

54. Con punto de acuerdo por el cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un exhorto a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, para que se coordine con la Secretaría de Desarrollo Social local, a fin de que a la brevedad posible, organice una brigada de salud que otorgue la atención médica necesaria a los beneficiarios de la campaña de invierno “en frío invierno, calor humano”, que presenta el diputado Marco Antonio García Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### Efemérides

55. Con motivo del aniversario de la declaración de los derechos humanos, que presenta la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

#### PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

#### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

#### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ

*En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día jueves siete de diciembre del año dos mil seis, con una asistencia de 49 diputados y diputadas, la Presidencia declaró abierta la sesión, se instruyó a la Secretaría dar lectura al orden del día. En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.*

*El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo a la designación de la Licenciada María Isabel Espino del Castillo Barrón como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En votación económica se dispensaron la distribución y la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, a nombre de la comisión dictaminadora. En votación nominal, con 9 votos a favor, 28 en contra y 12 abstenciones, no se aprobó el dictamen de referencia y en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que formulara una segunda propuesta o designación.*

*Siendo las dieciséis horas, la Presidencia levantó la sesión y citó para la que tendría lugar el día martes doce de diciembre del 2006, a las once horas rogando a todos su puntual asistencia.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron dos comunicados de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género mediante los cuales solicita la ampliación de los

turnos relativos a la iniciativa de reforma de los artículos 145 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada el 28 de noviembre del año en curso por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, y la segunda referente a la iniciativa de reforma a los artículos 145, 146 y que deroga el artículo 147 y 148 del Código Penal para el Distrito Federal, reforma el artículo 14 fracción II y se adiciona la fracción X del artículo 2 y los artículos 14-Bis-1, 14-Bis-2, 14-Bis-3, 14-Bis-4, 14-Bis-5, 14-Bis-6 y se derogan los artículos 16-Bis-6 y 16-Bis-7 de la Ley de Salud del Distrito Federal, presentada el 23 de noviembre del año en curso por el diputado Armando Tonatiuh González Case.

### COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

México D.F. A 28 de noviembre de 2006.

CEG/DLQC/0045/2006.

DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en el artículo 62 fracción XVII, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos la **AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 147 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**; presentada ante el pleno de esta soberanía por la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata el día de hoy 28 de noviembre.

Lo anterior, debido a que la Comisión de Equidad y Género es competente para llevar a cabo el estudio, discusión y análisis de todas aquellas iniciativas que afecten o involucren los derechos de las mujeres de nuestra ciudad.

En este sentido, es evidente que esta iniciativa resulta ser un tema que interesa prioritariamente a las mujeres de la capital, no solo por la connotación biológica o el papel reproductivo que ellas efectúan, sino que tiene que ver con el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

En consecuencia, es fundamental para las y los integrantes de esta Comisión participar en la elaboración del dictamen correspondiente, aportando elementos que nos permitan legislar alcanzando la transversalidad e instituyendo la equidad de género, en un ambiente armónico en el Distrito Federal, fortaleciendo y difundiendo prioritariamente el pleno conocimiento legal, en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de las mujeres, reforzando su seguridad jurídica, así como fomentar su autonomía y empoderamiento, dotando a las instituciones de instrumentos legales que ayuden a

*promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres.*

*En virtud de lo anterior solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva sirva ordenar la **AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 147 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**; presentada ante el pleno de esta Soberanía por la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata el día de hoy 28 de noviembre.*

*Firman: Dip. Leticia Quezada Contreras, presidenta; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, vicepresidenta; Dip. Enrique Pérez Correa, secretario; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Esthela Damián Peralta, integrante.*

“0”

### COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

México D.F. A 28 de noviembre de 2006.

CEG/DLQC/0044/2006.

DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en el artículo 62 fracción XVII, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos la **AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 145, 146 Y DEROGA EL 147 Y 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II Y SE ANEXA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 Y LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, (en materia de aborto). Presentada ante el pleno de esta Soberanía por el diputado Armando Tonatiuh González Case a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el pasado 23 de noviembre.

Lo anterior, debido a que la Comisión de Equidad y Género es competente para llevar a cabo el estudio, discusión y análisis de todas aquellas iniciativas que afecten o involucren los derechos de las mujeres de nuestra ciudad.

En ese sentido, es evidente que esta iniciativa resulta ser un tema que interesa prioritariamente a las mujeres de la capital, no solo por la connotación biológica o el papel reproductivo que ellas efectúan, sino que tiene que ver con el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

*En consecuencia, es fundamental para las y los integrantes de esta Comisión participar en la elaboración del dictamen correspondiente, aportando elementos que nos permitan legislar alcanzando la transversalidad e instituyendo la equidad de género, en un ambiente armónico en el Distrito Federal, fortaleciendo y difundiendo prioritariamente el pleno reconocimiento legal, en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de las mujeres, reforzando su seguridad jurídica, así como fomentar su autonomía y empoderamiento, dotando a las instituciones de instrumentos legales que ayuden a promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres.*

*En virtud de lo anterior solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva sirva ordenar la AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 145, 146 Y DEROGA EL 147 Y 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II Y SE ANEXA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 Y LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 16 BIS 7 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de aborto). Presentada ante el pleno de esta Soberanía por el diputado Armando Tonatiuh González Case a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el pasado 23 de noviembre.*

*Firman: Dip. Leticia Quezada Contreras, presidenta; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, vicepresidenta; Dip. Enrique Pérez Correa, secretario; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Esthela Damián Peralta, integrante.*

En atención a lo expresado por la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género y en virtud a que dichas iniciativas contienen disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la Comisión, con fundamento en los artículos 36 fracción VII y 64 de la Ley Orgánica y artículo 29 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se autorizan las ampliaciones del turno a la Comisión solicitante.

Tome nota la Secretaría y se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elaboren las comunicaciones correspondientes.

Asimismo, se informa a esta Asamblea que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género mediante el cual solicita la ampliación del turno relativo a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal, el Código Penal y el Código Civil, ambos del Distrito Federal, presentada en la sesión plenaria del día 23 de noviembre del año en curso por el diputado Armando Tonatiuh González Case.

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

México D.F. A 28 de noviembre de 2006.

CEG/DLQC/0046/2006.

**DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.

*Con fundamento en el artículo 62 fracción XVII, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos la AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. Presentada ante el pleno de esta Soberanía por el diputado Armando Tonatiuh González Case a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el pasado 23 de noviembre.*

*Lo anterior, debido a que la Comisión de Equidad y Género es competente para llevar a cabo el estudio, discusión y análisis de todas aquellas iniciativas que afecten o involucren los derechos de las mujeres de nuestra ciudad.*

*En este sentido, es evidente que esta iniciativa es un tema que interesa a las mujeres de la capital ya que ellas representan más del 50% de la población de nuestra ciudad, sin soslayar un interés similar en el caso de los hombres, sobretodo porque tiene que ver con el ejercicio de los derechos inalienables, más aun cuando hablamos de una iniciativa que tiene por objeto establecer la interrupción de la vida, cuando en caso de enfermedad o accidente el mal estado de salud de un hombre o mujer ser irreversible, doloroso y mortal.*

*En consecuencia, es fundamental para las y los integrantes de esta Comisión participar en la elaboración del dictamen correspondiente, aportando elementos que nos permitan legislar alcanzando la transversalidad e instituyendo la equidad de género, en un ambiente armónico en el Distrito Federal, fortaleciendo y difundiendo prioritariamente el pleno reconocimiento legal, en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de las mujeres, reforzando su seguridad jurídica, así como fomentar su autonomía y empoderamiento, dotando a las instituciones de instrumentos legales que ayuden a promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres y los hombres de nuestra ciudad.*

*En virtud de lo anterior solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva sirva ordenar la AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE*

*LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. Presentada ante el pleno de esta Soberanía por el diputado Armando Tonatiuh González Case a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el pasado 23 de noviembre.*

*Firman: Dip. Leticia Quezada Contreras, presidenta; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, vicepresidenta; Dip. Enrique Pérez Correa, secretario; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Esthela Damián Peralta, integrante.*

En atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género y en virtud a que dicha iniciativa no contiene disposiciones que se refieran y afecten a la materia de la que conoce la Comisión de referencia, en razón de su competencia y denominación, y a lo establecido en la normatividad vigente que regula los trabajos legislativos de este Órgano Colegiado en lo que respecta a turnar preferentemente a un máximo de dos Comisiones un asunto, con fundamento en los artículos 36 fracción VI y 64 de la Ley Orgánica, artículo 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 8 y 9 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se autoriza la ampliación del turno a la Comisión solicitante.

Tome nota la Secretaría y se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elabore la comunicación correspondiente.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron diez comunicados: dos de la Comisión de Fomento Económico, uno de la Comisión Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, uno de la Comisión de Seguridad Pública, uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, uno de la Comisión de Cultura, uno de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y dos de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante los cuales solicitan prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

#### COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

*México, D.F., a Noviembre 30 del 2006.*

*Asunto; Se solicita prórroga  
Para presentar dictamen*

*Oficio No CFE/P/078/06.*

*DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.*

*Presente:*

*Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito que por su conducto se consulte al Pleno de esta Asamblea con la finalidad de que sea concedida una prórroga para la presentación del dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal, que presento el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, el 01 de noviembre del 2006 y que fue turnada a esta Comisión el 14 de noviembre del mismo año.*

*Lo anterior, en virtud de que se están realizando los estudios e investigaciones necesarias para la elaboración del dictamen correspondiente.*

*En espera de su oportuna atención al particular, me despido de usted.*

*ATENTAMENTE*

*DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA.*

Segundo Comunicado

#### COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*Asunto: Solicitud de Prórroga*

*Oficio No CNLEPP/046/XII/06*

*México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.*

*Dip. Victor Hugo Cirigo Vázquez  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
IV Legislatura*

*PRESENTE.*

*Con fundamento en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, muy atentadamente solicito a Usted, tenga a bien consultar al Pleno de este órgano legislativo, la petición de prórroga que se formula, respecto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODOS LOS*

*ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Kenia López Rabadán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y que fue remitida a esta Comisión mediante oficio MDPPPA/CSP/0837/2006.*

*Lo anterior, en virtud de estar en posibilidades de contar con todos los elementos técnicos necesarios.*

*Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más distinguida consideración.*

ATENTAMENTE

DIP. EZEQUIEL RETIZ GUTIÉRREZ.

Tercer Comunicado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

México D.F., a 4 de Diciembre de 2006.

Oficio ALDF/CSP/040/2006.

DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.

PRESENTE.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 32, segundo párrafo y 87, primer párrafo del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle someta a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la solicitud de prórroga para analizar y dictaminar la iniciativa de Ley que regula el Uso de la Fuerza de los cuerpos de seguridad Pública del Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, en virtud de la necesidad de realizar un trabajo de análisis y discusión legislativa más profundo entre los integrantes de esta Comisión.*

*Son otro particular por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.*

ATENTAMENTE

DIP. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL

Cuarto Comunicado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA

México D.F., a 4 de diciembre de 2006.

Oficio: ALDF/CSP/041/06.

*Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Preservación del Medio ambiente y Protección Ecológica, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 32, segundo párrafo y 87, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos solicitarle someta a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la solicitud de prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley para la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, en virtud de la necesidad de realizar un trabajo de análisis y discusión legislativa más profundo de la misma.*

*Sin otro particular por el momento le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.*

ATENTAMENTE.

*Dip. Maria del Carmen Segura Rangel, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública; Dip. Leonardo Álvarez Romo, presidente de la comisión del Medio Ambiente y Protección Ecológica.*

Quinto Comunicado.

COMISIÓN DE CULTURA

COMUNICADO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE CULTURA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. MAURICIO TOLEDO GUTIÉRREZ

MÉXICO D.F. A 6 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

*Por medio del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en este acto expongo lo siguiente:*

**Primero.-** *Con fecha 7 de noviembre del 2006, en sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputada Nancy Cárdenas Sánchez del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar*

al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dado la Declaratoria de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural es compartida Centro Histórico y Xochimilco, se considere el diseño del Fideicomiso Integral que garantice la adecuada distribución de recursos y programas para la conservación del sitio declarado por la UNESCO específicamente para la región considerada en la Delegación Xochimilco.

**Segundo.-** Con fecha 7 de noviembre del 2006, en sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Enrique Pérez Correa de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata presentó La iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley reestablecimiento Mercantiles en el Distrito Federal.

**Tercero.-** En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado José Antonio Zepeda Segura, turnó a la comisión de Cultura la propuesta con Punto de Acuerdo y la Iniciativa de Decreto anteriormente mencionadas para su estudio, análisis y dictamen.

**Cuarto.-** Una vez que fueron recibidas la Propuesta con Punto de Acuerdo y la Iniciativa de Decreto mencionadas para su estudio, análisis y dictamen, se procedió a turnarlos para su conocimiento a cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura de este órgano legislativo.

**Quinto.-** Esta Comisión que un servidor preside, convoco a los integrantes de la misma a diferentes sesiones de trabajo para analizar, debatir y en su caso proponer sobre los temas mencionados a efecto de realizar el dictamen correspondiente.

**Sexto.-** Es de trascendencia mencionar que tanto del análisis del Punto de Acuerdo, como de la Iniciativa de Decreto, por unanimidad de los diputados integrantes de esta comisión se determino solicitar ampliar a efecto de contar con mayores elementos que nos permitan emitir un dictamen acorde a las necesidades imperantes en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

**ÚNICO.-** Solicito al Presidente de la Mesa Directiva consulte al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa si procede ampliar el termino para dictaminar el Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dado la Declaratoria de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural es compartida Centro Histórico y Xochimilco, se considere el diseño de un Fideicomiso Integral que Garantice la adecuada distribución de recursos y programas para la conservación del sitio declarado por la UNESCO específicamente para la región considerada en la Delegación Xochimilco y la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ.

Sexto Comunicado.

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

México, D.F., a 4 de Diciembre de 2006.

CPCPYMAPE/01/06.

C. Presidente de la Mesa Directiva.

Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 63, y 64 de la Ley Orgánica ; 28, 29, 32, 33, 86, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, los presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Diputados José Luis Morua Jasso y Leonardo Álvarez Romo respectivamente, solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva, sea sometida ante este Pleno la solicitud de ampliación del término legal para dictaminar la propuesta con punto de acuerdo en mediante el cual se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contemple una partida adicional en la conformación del presupuesto para el Ejercicio fiscal 2007, para la construcción del parque ecológico en la ex refinería de Azcapotzalco, así como para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en la medida de sus atribuciones coadyuve a los trabajos necesarios para llevar a cabo este importante proyecto, para nuestra ciudad y el País, que presentaron los Diputados Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Leonardo Álvarez Romo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta solicitud se hace en virtud de que las fuertes cargas de trabajo que se han tenido en ambas comisiones, ha hecho prácticamente imposible sesionar de manera conjunta para analizar el dictamen en comento.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

ATENTAMENTE

Dip. José Luis Morua Jasso, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Leonardo Álvarez Romo, presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Séptimo Comunicado.

**COMISIÓN DE DESARROLLO  
E INFRAESTRUCTURA URBANA**

México D.F., a 5 de diciembre de 2006.

CDIU/IV/068/06.

**DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ**  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
IV Legislatura

Presente.

Con fundamento en los artículo 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica y 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle la ampliación del plazo o prórroga para Dictaminar los siguientes asuntos:

- a) *Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación coyoacan, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en calle Juan Aguilar y López, número 30, Colonia Churubusco, Delegación coyoacan, presentada por el Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- b) *Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación coyoacan, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Paseo del Río número 364, Colonias Paseos de Taxqueña Delegación coyoacan, presentada por el Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- c) *Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación coyoacan, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Paseo del Río número 386, Colonias Paseos de Taxqueña Delegación coyoacan, presentada por el Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- d) *Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación coyoacan, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Paseo del Río número 388, Colonias Paseos de Taxqueña Delegación coyoacan, presentada por el Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Lo anterior con motivo de estar en condiciones de llevar a cabo un amplio y responsable análisis de los temas.

*Sin otro particular, le envió un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDY ORTIZ PIÑA.**

Octavo Comunicado

**COMISIÓN DE DESARROLLO  
E INFRAESTRUCTURA URBANA**

México, D.F., a 05 de diciembre de 2006.

CDIU/IV/066/06.

**DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRESENTE**

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 12 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitar al Pleno de esta Soberanía, en virtud de las cargas de trabajo de esta Comisión, una prórroga para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona Santa Fe, versión 2000, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos exclusivamente para los predios ubicados en la zona denominada "La Mexicana" Manzana "A" Lotes 1, 2, 3, y 4; Manzana "B" Lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6; la Manzana "D" Lotes 1, 2, 3 y 4; misma que fue remitida a esta Comisión para su dictaminación mediante oficio número MDPPPA/CSP/0891/2006, de fecha siete de noviembre de dos mil seis.*

*Sin otro particular por el momento, quedo de ustedes.*

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDY ORTIZ PIÑA**

Esta Presidencia después de revisar las solicitudes recibidas considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si son de aprobarse las solicitudes presentadas por las comisiones señaladas.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación

económica, se pregunta a la Asamblea si son de autorizarse las solicitudes de prórroga de las comisiones de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA.-** Hágase del conocimiento de los titulares de la Comisión de Fomento Económico, de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de la Comisión de Seguridad Pública, de la Comisión de Cultura, de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va proceder a dar lectura al comunicado.

Primer Comunicado

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*Recinto Legislativo, a 8 de diciembre de 2006.*

*Oficio No ALDF/CPCP/022/2006.*

**DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA

**PRESENTE.**

*En cumplimiento a los establecido en el artículo 92, numeral 2 y artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitar a usted, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria del Pleno de Diputados de este Recinto Legislativo, un Comunicado sobre las reuniones que en Comisiones Unidas llevará a cabo esta Comisión y su similar de Hacienda, con Servidores Públicos Titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.*

*Cabe mencionar que estas reuniones de trabajo están siendo recalendarizadas en función de la importancia que revisten, para las Comisiones en cuestión.*

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS MORÚA JASSO.**

“0”

**COMUNICADO**

*Se informa al Pleno de esta Asamblea que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Hacienda de esta Asamblea, han acordado trabajar en sesiones de Comisiones Unidas las Reuniones de las mesas de trabajo son los siguientes funcionarios en las fechas que se señalan:*

<b>DÍA</b>	<b>TITULAR DE LA</b>	<b>HORA</b>	<b>SALÓN DEL RECINTO</b>
18 de diciembre	Procuraduría Fiscal	10:00 hrs	HEBERTO CASTILLO
18 de diciembre	Tesorería	18:00 hrs.	HEBERTO CASTILLO
19 de diciembre	Subsecretaría de Egresos	09:00 hrs.	LUIS DONALDO COLOSIO
19 de diciembre	Secretaría de Finanzas	18:00 hrs	LUIS DONALDO COLOSIO

Segundo Comunicado

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*México, D. F., a 11 de diciembre de 2006*

**Asunto:** solicitud de prórroga

**DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.  
IV LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

*En atención al oficio MDPPPA/CSP/0985/2006 de fecha 14 de noviembre del año en curso, suscrito por el Dip. José Antonio Zepeda Segura, entonces Presidente de la Mesa directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, mediante el cual remite a la Comisión de Participación ciudadana para su análisis y dictamen, la iniciativa por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada ante el Pleno de la Asamblea el pasado 14 de noviembre del presente, por el diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*

*Para lo anterior, esta Comisión esta organizando una serie de consultas y Foros de Análisis que permiten resolver con mayor sustento las iniciativas que ingresen en la materia de Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en los artículos 32 segundo párrafo y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Participación Ciudadana solicita al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por su amable conducto, la ampliación del plazo para el análisis sobre la Iniciativa presentada por el Dip. Enrique Pérez Correa del pasado 14 de noviembre del año en curso.*

*Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente quedo de usted.*

*A T E N T A M E N T E*

*DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN  
PRESIDENTE*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Remítase a los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y a los servidores públicos de referencia para los efectos correspondientes.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Honorable Cámara de Diputados LX Legislatura. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va proceder a dar lectura al comunicado.

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”*

*MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA*

*OFICIO NO. D.G.P.L. 60-II-6-145*

*Secretarios del H. Congreso  
de la Asamblea Legislativa  
del Distrito Federal*

*Presentes*

*En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:*

**“Único.-** *Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los Órganos Legislativos y Ejecutivos de las Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la*

*República, para que con base en las facultades presupuestarias que les asisten en términos de la legislación vigente, prevean y asignen recursos públicos suficientes y oportunos para atender de manera prioritaria el equilibrio ecológico y la preservación ambiental en sus respectivos ámbitos de competencia; dotando de un enfoque ambiental, en sentido transversal, al ejercicio gubernamental, a fin de propiciar la existencia de dicho enfoque en todos los programas, proyectos y acciones del sector público, fortaleciendo en paralelo la necesaria coordinación interinstitucional que al efecto determinen las condiciones particulares de cada Entidad, Municipio y Región, buscando un desarrollo ambiental sustentable.”*

*Lo que comunicamos a usted, para los efectos a que haya lugar.*

*México, D. F., a 26 de octubre de 2006.*

*Dip. Jorge Zermeño Infante  
Presidente*

*Dip. Lilia Gpe. Merodio Reza  
Secretaria*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Remítase a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron 4 comunicados de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Primer Comunicado

*SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO*

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”*

*Oficio No. SEL/300/5469/06*

*México, D. F., 29 de noviembre de 2006.*

*CC. Secretarios de la H. Asamblea  
Legislativa del Distrito Federal*

*Presentes*

*En atención al oficio número MDPPPA/CSP/251/2006 signado el 26 de septiembre último por la C. diputada Leticia Quezada Contreras, Presidenta de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del oficio número UG/211/1455/2006 suscrito el 23 del actual por el C. Lic.*

*Mario René Escárcegas Leos, Titular de Unidad de Gobierno de esta Secretaría, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se exhorta al Gobierno de la República a evitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia el uso de la fuerza pública contra el legítimo movimiento social oaxaqueño y a encontrar las vías de solución pacífica al conflicto a través del diálogo y la negociación.*

*Lo que comunico a ustedes para los fines procedentes.*

*Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.*

ATENTAMENTE

El Subsecretario  
DIONISIO A. MEADE Y GARCÍA DE LEÓN

\_\_\_\_\_“0”\_\_\_\_\_

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

UNIDAD DE GOBIERNO

OFICIO NO. UG/211/1455/2006

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

*Noviembre 23 de 2006.*

LIC. DIONISIO A. MEADE Y GARCÍA DE LEÓN  
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO

P R E S E N T E.

*En relación a su oficio No. SEL/300/4900/06 que se refiere al Punto de Acuerdo aprobado en Sesión de la IV Asamblea Legislativa del D. F., le informo, que se tomó conocimiento del mismo para las actuaciones de los funcionarios públicos abocados al caso Oaxaca y de las Mesas de Diálogo que al respecto se realizan, señalándose que el Gobierno Federal mantiene el impulso al diálogo y la concertación como la vía para llegar a los Acuerdos que permitan un arreglo así como apoyar en la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos y de los bienes y posesiones de terceros, respetando el marco legal vigente.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO  
LIC. MARIO RENÉ ESCARCEGA LEOS

Segundo Comunicado

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/5481/06

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

*México, D. F., 29 de noviembre de 2006.*

CC. Secretarios de la H. Asamblea  
Legislativa del Distrito Federal

Presentes

*En atención a los oficios números MDPPPA/CSP/0915/2006 y MDPPPA/CSP/0918/2006 signados el 7 del actual por el C. Diputado José Antonio Zepeda Segura, Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del similar número 230.000.00/001580/2006 suscrito el 28 del mes en curso por el c. L.A.E Carlos Ponce Martínez, Oficial Mayor del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los anexos que en el mismo se mencionan, mediante los cuales da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se exhorta a ese organismo a hacer entrega al DIF-DF de los 500 millones de pesos que vía Ramo 23 se presupuestaron para el pago de la nómina de su personal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y el anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal de 2006.*

*Lo que comunico a ustedes para los fines procedentes.*

*Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.*

ATENTAMENTE

El Subsecretario  
DIONISIO A. MEADE Y GARCÍA DE LEÓN

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

\_\_\_\_\_“0”\_\_\_\_\_

OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. 230.000.00/001580/2006

*México, D. F., a 28 de Noviembre de 2006*

*Lic. Dionisio A. Meade y García de León  
Subsecretario de Enlace Legislativo  
de la Secretaría de Gobernación.*

*Presente.*

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º y 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 14º fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 172 de la Ley General de Salud, 1º, 3º, 18 y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, doy respuesta a sus oficios números SEL/300/5254/06 del 13 de noviembre de 2006 y SEL/300/5326/06 del 16 de noviembre del año en curso.

De conformidad al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Sesión celebrada el 7 de noviembre del año en curso, mismo que a la letra dice:

**“ÚNICO.- el Pleno de esta Asamblea Legislativa hace un firme exhorto a la Presidencia de la República, a las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público así como al sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y el anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal de 2006, hagan entrega inmediata al DIF-DF de los 500 millones de pesos que vía Ramo 23 se presupuestaron para el pago de la nómina de su persona.”**

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

Si bien es cierto que el DIF-DF se descentralizó en 1997 del DIF NACIONAL, mediante la suscripción del convenio de coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal (ANEXO I), AL MISMO QUE SE FORMALIZÓ EL 2 DE JULIO DE 1997 Y SE PUBLICÓ EN EL Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año, también lo es que en dicho instrumento jurídico es la Secretaría de Salud la obligada a cubrir la totalidad de los gastos de ese Organismo.

Para dar mayor claridad a lo anterior, me referiré al objeto del convenio y al capítulo III “Recursos Financieros” citado Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal.

Es importante mencionar que las partes que en su oportunidad comparecieron en ese Convenio por medio de sus representantes, fueron:

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
2. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo,
3. La Secretaría de Salud,

4. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,
5. El Departamento del Distrito Federal,
6. El Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, y
7. El Sindicato Nacional de los trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**EL OBJETO DEL CONVENIO**, previsto en la cláusula PRIMERA, misma que a la letra reza:

“El presente convenio tiene por objeto **establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades de las partes**, para la descentralización de los servicios de asistencia social al Distrito Federal, **a través de la transferencia al organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en adelante DIF-DF, de los recursos humanos, materiales y financieros así como de los bienes inmuebles con los que el DIF Nacional venía prestando servicios de asistencia social en el Distrito Federal**”.

De lo anterior se tiene que, el convenio de coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal, tiene como OBJETO establecer lineamientos, compromisos y sobre todo, delimitar responsabilidades de las partes, para la descentralización de los servicios de asistencia social al Distrito Federal. Ello, a través de la transferencia al DIF-DF de recursos con los que el DIF Nacional venía prestando servicios de asistencia social en el Distrito Federal, entre los que destacan:

- **recursos humanos,**
- **recursos materiales, y de**
- **recursos financieros.**

El Capítulo III del convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal, regula los términos en que se obligan a transferir los Recursos financieros.

Por su parte, la cláusula OCTAVA establece que **“La Secretaría de Salud transferirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al DIF-DF a partir de la fecha de formalización del Acta entrega recepción, los recursos financieros pendientes por ejercer en 1997 y la totalidad de éstos en ejercicios subsecuentes, en los diferentes capítulos de gastos, necesarios para la prestación de los servicios asistenciales que se transfieren, así como para cumplir con las obligaciones asumidas en el presente convenio.**

**Las transferencias quedan condicionadas al techo financiero autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto se establezcan”.**

**“NOVENA.- El presupuesto del DIF-DF para los subsecuentes ejercicios, se conformará exclusivamente por aquellos Programas que están detallados en el Apartado I, Anexo A, enunciado en la cláusula TERCERA. Lo anterior queda condicionado al techo del gasto financiero autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio. Las transferencias al DIF pasarán a formar parte del Presupuesto y de la Cuenta Pública del Distrito Federal, como gasto federalizado.**

**Por su parte, el DISTRITO FEDERAL, con base en las transferencias de la SSA, propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el funcionamiento del DIF-DF y de los programas de asistencia social que llevará a cabo.**

**El DIF DF podrá aplicar la totalidad de las economías generadas, durante y al término del ejercicio correspondiente, en beneficio de los programas objeto de la transferencia.**

**Los recursos para el pago de primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles serán transferidas a partir de 1998 y subsecuentes.**

**Sin, detrimento de las observaciones contraídas en el presente Convenio, la ejecución, administración, evaluación y contabilidad de las transferencias para la descentralización de los servicios de asistencia social en el Distrito Federal, deberá apegarse a las disposiciones establecidas en el código financiero del Distrito Federal, el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.”**

**“DÉCIMA.- La SSA transferirá los recursos asignados al capítulo de servicios personales de los trabajadores que serán transferidos al DIF DF, en virtud de lo establecido en el presente Convenio. En tanto no se modifique el esquema de pago de las aportaciones financieras patronales, este concepto no forma parte de las transferencias en este capítulo de gasto.**

**Las cuotas que el Gobierno Federal ha venido aportando al ISSSTE, FOVISSTE, ASEGURADORA HIDALGO Y FONAZ continuarán siendo cubiertas, a nombre de DIF DF, por la SHCP; las cuotas correspondientes a los trabajadores se cubrirán en los términos de este Convenio.**

**El DIF Nacional registrará ante la SHCP las plantillas integradas por el personal transferido por esta Entidad.**

**Los tabuladores que rijan las percepciones de los trabajadores incorporados al DIF DF deberán ser los vigentes y autorizados por la SHCP.**

**Con base en el registro de las plantillas y los tabuladores, el costo de los incrementos salariales subsecuentes, en su caso, serán transferidos por la SSA cuando se trate de plazas provenientes del DIF Nacional.”**

**“DÉCIMA PRIMERA.- Tanto el DIF Nacional como el DIF DF respetarán los salarios y prestaciones de sus trabajadores, de acuerdo con sus tabuladores vigentes.”**

**“DÉCIMA SEGUNDA.- El DISTRITO FEDERAL, a través de la Contraloría General, vigilará la adecuada administración de los recursos presupuestales que le transfiera el DIF Nacional al DIF DF, bajo los criterios de equidad y eficiencia, de conformidad con las facultades que en la materia le confiere tanto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que correspondan a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.”**

**“DÉCIMA TERCERA.- El DIF Nacional mantendrá vigentes durante 1997, los contratos de servicios para la operación y cobertura de seguros de los bienes que se transfiera al DIF DF, por lo que los recursos presupuestales correspondientes no serán objeto de transferencias durante el presente ejercicio.”**

**“DÉCIMA CUARTA.- El DISTRITO FEDERAL, a través del DIF-D.F., reportará los avances en el ejercicio del presupuesto transferido por el DIF Nacional, cuando este último lo requiera para fines de planeación o estadísticas, así como la información adicional que requiera para la realización de su tarea de información, evaluación y seguimiento.”**

**De la lectura de las cláusulas anteriores, se puede desprender lo siguiente:**

**La Secretaría de Salud transferirá los recursos financieros al DIF-DF en los términos que se enumeran a continuación:**

1. La Transferencia de recursos será a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
2. La transferencia de recursos será a partir de la fecha de formalización del Acta de entrega recepción.
3. Serán transferidos los recursos los pendientes por ejercer en 1997.
4. Serán transferidos los recursos correspondientes a los ejercicios subsecuentes, en los diferentes capítulos de gasto.

5. *Los recursos que se ministren serán los necesarios para la prestación de los servicios asistenciales que se transfieren.*
6. *Los recursos que se transfieran serán los necesarios para cumplir con las obligaciones asumidas en el presente convenio.*
7. *Las transferencias quedan condicionadas al techo financiero autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio.*
8. *Las transferencias se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto se establezcan.*
9. *el presupuesto del DIF DF para los subsecuentes ejercicios, se conformará exclusivamente por aquellos Programas que están detallados en el Apartado 1, Anexo A, mismo que forma parte integral del Convenio.*
10. *El DISTRITO FEDERAL, con base en las transferencias de la SSA, propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el funcionamiento del DIF DF.*
11. *El DISTRITO FEDERAL, con base en las transferencias de la SSA, propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para los programas de asistencia social que llevará a cabo.*
12. *La SSA transferirá los recursos asignados al capítulo de servicios personales de los trabajadores que serán transferidos al DIF DF.*

*Asimismo, en lo que se refiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del contenido del capítulo de Recursos Financieros, se desprende lo que a continuación se detalla:*

1. *Las cuotas que el gobierno Federal ha venido aportando al ISSSTE, FOVISSTE, ASEGURADORA HIDALGO Y FONAC continuarán siendo cubiertas a nombre del DIF DF, por la SHCP.*
2. *Las cuotas correspondientes a los trabajadores se cubrirán en los términos del Convenio de Descentralización.*

*Igualmente, las obligaciones del DIF Nacional en el mismo capítulo son las que siguen:*

1. *El DIF Nacional registrará ante la SHCP las plantillas integradas por el personal transferido por el DIF Nacional.*
2. *Los tabuladores que fijan las percepciones de los trabajadores incorporados al DIF DF deberán ser los vigentes y autorizados por la SHCP.*

3. *Con base en el registro de las plantillas y los tabuladores, el costo de los incrementos salariales subsecuentes, en su caso, serán transferidos por la SSA cuando se trate de plazas provenientes del DIF Nacional.*
4. *El DIF Nacional y el DIF DF respetarán los salarios y prestaciones de sus trabajadores, de acuerdo con sus tabuladores vigentes.*

*De lo anterior puede concluirse principalmente que:*

- a) *La Secretaría de Salud es la obligada a ministrar los recursos a DIF DF para su total funcionamiento en los términos del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal.*
- b) *Las plantillas de personal y tabuladores transferidos por el DIF Nacional al DIF DF serán registradas por el DF Nacional ante la SHCP.*

*Por otra parte, es un hecho que derivado de las gestiones realizadas por el DIF Nacional desde 2004 con el objeto de concluir la descentralización del DIF DF, se previó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal de 2006, dentro del Anexo 8 un monto de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" destinados a "Provisiones para concluir la descentralización del DIF".*

*Para darle ese recurso al DIF DF, es necesario suscribir un instrumento jurídico y el DIF Nacional, junto con la Secretaría de Salud, DIF DF y en últimas fechas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han trabajado desde el 2004 varias versiones que han ido desde "Addendum del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal", hasta "Convenio de Coordinación para el Pago de los Servicios Personales al DIF DF, así como para Establecer Condiciones de Cooperación entre el DIF DF y DIF NACIONAL por el uso y Goce de Servicios." (ANEXO 2)*

*El 18 de octubre del año en curso, se reunieron por última vez en las oficinas de oficialía Mayor de este DIF Nacional, representantes del Organismo, de la Secretaría de Salud y del DIF DF, con el propósito de tratar el tema de la Descentralización del DIF DF.*

*En esa junta de trabajo, se les expuso a los representantes del DIF DF lo que a continuación se detalla:*

*Que después de 2 años de gestiones por falta de voluntad de alguna de las partes en un momento u otro, no ha sido posible concluir la descentralización del DIF DF.*

*Que ésta administración esta por finalizar y los recursos no les han sido canalizados;*

*Que se les ponía en la mesa una vez más el “Convenio de Coordinación para el Pago de los Servicios Personales al DIF DF, así como para Establecer Condiciones de Cooperación entre el DIF DF y DIF NACIONAL por el uso y Goce de Servicios” (ANEXO 2),*

*Que en caso de que aceptaran obligarse en los términos de ese convenio, debía de firmarse antes del 31 de octubre de este año, fecha en que la C. P. Ana Rosa Payán Cervera dejaba de ser la Titular del DIF Nacional.*

*Los servidores públicos del DIF DF se comprometieron a dar una respuesta antes de esa fecha, misma que no llegó ni a este DIF Nacional, ni a la Secretaría de Salud. No omito mencionar, que al no existir Titular del DIF Nacional, nombrado por el Presidente de la República, no es posible dicho Convenio porque solamente el Titular tiene esa facultad.*

*Por otra parte, no es menester que el DIF Nacional firme dicho instrumento jurídico, pues la Secretaría de Salud puede hacer la transferencia del recurso directamente al DIF DF, a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*

*Lo anterior, debido a que el único papel que ha jugado el DIF Nacional, ha sido de enlace entre la Secretaría de Salud y el DIF DF, por lo que la transferencia de los \$500.000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) queda completamente fuera del ámbito de competencia de este Organismo. Nuestra labor ha sido meramente de gestor y esas acciones han sido agotadas por nuestra parte.*

*Asimismo, una vez más, reitero nuestra postura de coadyuvar en todo lo necesario para que concluya de una vez el proceso de descentralización del DIF DF que dio inicio en 1997.*

*Sin otro particular de momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.*

*L. A. E. Carlos Ponce Martínez  
Oficial Mayor*

Tercer Comunicado

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO**

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”*

*Oficio No. SEL/300/5532/06*

*México, D. F., 30 de noviembre de 2006.*

*CC. Secretarios de la H. Asamblea  
Legislativa del Distrito Federal*

*P r e s e n t e s*

*En atención al oficio número MDPPPA/CSP/0876/2006 signado el 1 del actual por el C. Diputado José Antonio Zepeda Segura, Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del similar número 312.A.-001551 suscrito el 27 del mes en curso por el C. Pablo S. Reyes Pruneda, Director General de Programación y Presupuestos “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se exhorta a esa Dependencia a autorizar una partida extraordinaria que permita sufragar los gastos que genere el mantenimiento del sistema de distribución de energía para la subestación Cuauhtémoc II que da servicio a las Delegaciones Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.*

*Lo que comunico a ustedes para los fines procedentes.*

*Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.*

**ATENTAMENTE**

*El Subsecretario  
DIONISIO A. MEADE Y GARCÍA DE LEÓN*

\_\_\_\_\_“0”\_\_\_\_\_

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”*

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO “B”**

312.A.-001551

*México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.*

*Lic. Dionisio A. Meade y García de León  
Subsecretario de Enlace Legislativo*

*Secretaría de Gobernación*

*Me refiero a su oficio No. SEL/300/5223/06 de fecha 8 de noviembre de 2006, mediante el cual comunica al Titular de esta Dependencia el Punto de Acuerdo aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sesión celebrada el pasado 1° de noviembre.*

Único.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se autorice una partida extraordinaria que permita sufragar los gastos que genere el mantenimiento del sistema de distribución de energía eléctrica para la subestación Cuauhtémoc II que da servicio a las Delegaciones Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Sobre el particular, nos permitimos comunicarle que se encuentra en la cartera de programas y proyectos de inversión de la paraestatal Luz y fuerza del Centro registrada en esta Secretaría, la ejecución del proyecto de infraestructura denominado "sustitución de cable trifásico en 230 KV Cuauhtémoc II" con un costo total de inversión de 62 millones de pesos. Dicho proyecto se iniciará en 2007 con la inversión de 35.9 millones de pesos. El monto a que se refiere el diputado Tomás Pliego Calvo (3,926 millones de pesos), representa costos asociados al proyecto distintos de la inversión, operación y mantenimiento del mismo, por el período 2006-20038.

En este sentido, no se requiere la autorización de una partida extraordinaria por parte de esta dependencia para la realización del proyecto.

Asimismo, considerando lo señalado en el artículo II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Luz y Fuerza del Centro goza de autonomía de gestión en la realización de sus objetivos y metas, por lo que la realización de este proyecto está vinculado con dichos objetivos además de la disponibilidad de recursos, ya que dentro de los Lineamientos de Política de Gasto fijados por el Gobierno Federal para la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, se propuso en forma específica que las entidades establezcan prioridades de gasto, en términos de proceso, ya sean nuevos o de continuidad, teniendo en consideración la obligación de desarrollarlos, dando mayor prioridad a los proyectos de inversión que dentro del esquema de Evaluación de programas y proyectos de Inversión Bajo Criterios de Costo y Beneficio tengan mayor impacto en términos de costo – beneficio y costo- efectividad.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

El Director General  
Pablo S. Reyes Pruneda.

Cuarto Comunicado

"2006, año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García"

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO**

**UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/UEL/311/189/06

México, D. F., 8 de diciembre de 2006.

CC. Secretarios de la H. Asamblea  
Legislativa del Distrito Federal

*P r e s e n t e s*

En atención al oficio número MDPPPA/CSP/0941/2006 signado el 7 de noviembre último por el c. Diputado José Antonio Zepeda Segura, Presidente de la mesa Directiva de ese órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del similar número 230.000.00/001601/2006 suscrito el 5 del actual por el C. L.A.E. Carlos Ponce Martínez, Oficial Mayor del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al Punto de Acuerdo por el que se solicita al titular del ejecutivo Federal Liberar con carácter de urgente los recursos correspondientes al Desarrollo integral de la Familia del Distrito Federal.

Lo que comunico a ustedes para los fines procedentes.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

**A T E N T A M E N T E**

El Titular de la Unidad  
**EDUARDO AMERENA LAGUNES**

\_\_\_\_\_"0"\_\_\_\_

"2006, año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García"

**OFICIALÍA MAYOR**

Oficio No. 230.000.00/01601/2006

México, D. F., a 5 de diciembre de 2006

Lic. Dionisio A. Meade y García de León  
Subsecretario de Enlace Legislativo  
De la Secretaría de Gobernación.

*P r e s e n t e.*

Con fundamento en los artículos 90 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º y 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 14º fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 172 de la Ley General de Salud, 1º, 3º, 18 y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en relación con los oficios SEL/300/5254/06 del

13 de noviembre de 2006 y SEL/300/5317/06 del 23 de noviembre de 2006, recibido en esta Oficialía Mayor el 4 de diciembre de este año.

De conformidad al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Sesión celebrada el 7 de noviembre del año en curso, mismo que a la letra dice:

**“Único.- Este Órgano Legislativo solicita respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal libere con carácter de urgente los recursos correspondientes al Desarrollo Integral de la Familia del distrito Federal (DIF-DF).”**

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

Mediante oficio número 230.000.00/5180/2006, del 28 de noviembre del año en curso (ANEXO 1), se dio respuesta al punto de acuerdo tomado por el Pleno de este H. Órgano Legislativo en esa misma Sesión, cuya literalidad reza:

**“Único.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa hace un firme exhorto a la Presidencia de la República, a las Secretarías de Salud y de hacienda y Crédito Público así como al sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y el anexo 8 del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, hagan entrega inmediata al DIF-DF de los 500 millones de pesos que vía Ramo 23 se presupuestaron para el pago de la nómina de su persona.”**

En dicho oficio, se expone el capítulo III “Recursos Financieros” del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal, suscrito el 2 de julio de 1997.

En dicho capítulo de ese instrumento jurídico se observa que la Secretaría de Salud es la encargada de cubrir la totalidad de la operación del DIF-DF a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Asimismo, del oficio número 230.000.00/1580/2006, se desprende que el papel que ha jugado este DIF NACIONAL durante toda la negociación para concluir la descentralización del DIF-DF, ha sido únicamente de gestar entre la Secretaría de Salud y el DIF-DF

Por lo anterior, tal y como se mencionó en dicho escrito, reitero nuestra postura de coadyuvar en todo lo necesario para que concluya de una vez el proceso de descentralización del DIF-DF que inició en 1997.

Sin otro particular de momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**L. A. E. Carlos Ponce Martínez**  
**Oficial Mayor**

Asimismo, se informa a esta Asamblea que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a puntos de Acuerdo aprobados por este órgano colegiado, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación: Hágase del conocimiento de los diputados promoventes.

Tome nota la Secretaría.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron 2 comunicados del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez.

Primer Comunicado

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México. La Ciudad de la Esperanza**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

México, D. F., 4 de Diciembre de 2006.

SG/10491/2006.

**DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**DE GOBIERNO DE LA ALDF**  
**IV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDPPPA/CSP/1096/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo el pasado 21 de noviembre del 2006, mediante el cual se solicita a la titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, información y datos fidedignos respecto a la asignación de vivienda a los funcionarios de dicha dependencia descentralizada, así como también informe de las razones, motivos y fundamentos legales de dicho proceder.

Anexo envío a usted oficio No. DG/2501/2006 de fecha 30 de noviembre del año en curso, con la información (2 carpetas) que proporciona la Mtra. Edna Elena Vega Rangel, Directora General del Instituto de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ

—“0”—

“2006, año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”

México, D. F., 30 de Diciembre de 2006.

Lic. Ricardo Ruíz Suárez  
Secretario de Gobierno

Gobierno del Distrito Federal

Presente.

Con base en su oficio número SG/10305/2006 recibido por la suscrita el 28 de noviembre pasado, me permito hacer llegar la información solicitada por el diputado José Antonio Zepeda Segura, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Lo anterior, con el fin de solicitarle atentamente, que a través de su amable conducto sea enviada dicha información a la instancia correspondiente.

Para cualquier aclaración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mtra. Edna Elena Vega Rangel  
Directora General

Segundo comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México. La Ciudad de la Esperanza

SECRETARIA DE GOBIERNO

“2006, año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”

México, D. F., 4 de Diciembre de 2006.

SG/10474/2006.

DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE GOBIERNO DE LA ALDF IV LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III  
de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDPPPA/CSP/0439/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo el pasado 26 de noviembre del 2006, mediante el cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en función de sus atribuciones inicie de manera inmediata un programa de difusión en todos los jardines de niños, escuelas primarias y secundarias, para que los medios de comunicación escritos difundan este programa, tendiente a prevenir las actividades ilícitas de los pederastas.

Anexo envío a usted oficio No. SDS/258/2006 de fecha 28 de noviembre del año en curso, con la información que proporciona el Lic. Enrique Provencio durazo, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ

—“0”—

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México. La Ciudad de la Esperanza

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

“2006, año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”

México, D. F., 28 de Diciembre de 2006.

LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

PRESENTE

Me refiero a su similar SG/8799/2006, por el que se hace de nuestro conocimiento el Punto de Acuerdo tomado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, por el que:

“PRIMERO.- Se solicita respetuosamente al Secretario de Desarrollo social del gobierno del Distrito Federal, proporcione información sobre los programas y las medidas enfocadas a prevenir y castigar el abuso sexual.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a instrumentar las medidas necesarias enfocadas a :

1. *Desarrollar estrategias de prevención y atención para los niños víctimas del abuso sexual.*
2. *Promover campañas informativas enfocadas al conocimiento de defensa y aplicación de los derechos de los niños. Específicamente implementar programas sobre prevención de abusos sexuales en los diversos grupos de la sociedad.*
3. *Promover para la infancia la protección jurídica y legal necesaria, así como la defensa y aplicación de sus derechos.*
4. *Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico del abuso sexual infantil.*
5. *Aplicar exámenes psicológicos para la contratación de personal en los centros educativos.*
6. *Implementar mecanismos de detección de conductas en niños que han sido agredidos sexualmente.*
7. *Destinar mayores recursos a los organismos enfocados al apoyo de las víctimas.*
8. *Implementar acciones con los organismos gubernamentales y de la sociedad civil para la atención de los niños víctimas del abuso sexual en el Distrito Federal.*

*TERCERO.- Se exhorta al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a convocar a la sociedad civil y organismos no gubernamentales a participar en las acciones de prevención del abuso sexual a menores.”*

*Al respecto adjunto la información elaborada por el DIF-DF, para dar cumplimiento al Punto de Acuerdo tomado en sesión celebrada el 7 de noviembre del presente año para que por su amable conducto, sea entregada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*A t e n t a m e n t e*

**ENRIQUE PROVENCIO DURAZO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Asimismo, se informa a esta Asamblea que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a puntos de Acuerdo aprobados por este órgano colegiado, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación: Hágase del conocimiento de los diputados promoventes.

Tome nota la Secretaría.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va a proceder a dar lectura al comunicado.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
*México. La ciudad de la esperanza*

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

*México, D. F., 4 de Diciembre de 2006.*

*SG/10475/2006.*

**DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**DE GOBIERNO DE LA ALDF IV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

*Por este medio adjunto al presente oficio No. SDS/259/2006 de fecha 24 de noviembre del 2006, suscrito por el Lic. Enrique Provencio Durazo, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual presenta ante este Órgano Colegiado que usted dignamente preside, el proyecto de acuerdo sobre el tema de Prevención y Erradicación de la Discriminación en el Distrito Federal, para su estudio y análisis.*

*Lo anterior para los efectos a que haya lugar, mucho agradeceré me pueda informar sobre el desarrollo del asunto en cuestión.*

*Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.*

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ**

\_\_\_\_\_“0”\_\_\_\_\_

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
*México. La ciudad de la Esperanza*

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

*“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

México, D. F., 24 de Diciembre de 2006.

LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*P R E S E N T E*

*Como es de su conocimiento, esta Secretaría tiene la responsabilidad de llevar la Secretaría Técnica del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, el cual, en su Primera Sesión Ordinaria realizada el día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:*

*“Los integrantes del consejo nos pronunciamos a favor de consolidar esfuerzos entre sociedad, gobierno e instituciones públicas y privadas, articulando una política integral de largo alcance que involucre a todos los sectores y actores que convivimos en esta ciudad de México.*

*Para que fructifiquen los trabajos en esta materia, requerimos de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para, entre otras, garantizar la operación y actividades del consejo y la aplicación del Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.*

*Por ello, solicitamos:*

*Al Gobierno del Distrito Federal para que establezca una estructura mínima que haga funcional las atribuciones del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, que cuente con recursos materiales, humanos y financieros suficientes y pueda cumplir con el objeto de su creación.*

*A la Asamblea Legislativa del distrito Federal para que en el ámbito de su competencia garantice la asignación de recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de las actividades del consejo en cumplimiento de la ley que lo crea.”*

*En este sentido le solicito que por su amable conducto, pueda hacer llegar al Presidente de la H. Asamblea Legislativa, el acuerdo en comento.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

*A t e n t a m e n t e*

ENRIQUE PROVENCIO DURAZO.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Remítase a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para los efectos correspondientes.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.,

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al comunicado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL,  
IV LEGISLATURA

*P R E S E N T E*

*En cumplimiento a lo instruido, a través de su conducto hago de su conocimiento de ese órgano colegiado que el Pleno de esta H. Institución, en Sesión Plenaria Pública, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil seis, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, y llevó a cabo el procedimiento de insaculación del Juez de Paz que sustituirá al Consejero JUAN ÁNGEL LARA LARA, quien concluyó su encargo de cinco años, habiendo resultado electo el Licenciado LUIS MANUEL MÁRQUEZ LUGO, quien desempeñará el cargo de consejero de la Judicatura del Distrito Federal, del uno de diciembre del año en curso, al treinta de noviembre del dos mil once.*

*Lo que se hace del conocimiento para todos los efectos a que hubiere lugar.*

*Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.*

MÉXICO, D. F., A 4 DE DICIEMBRE DEL 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. D. IVONNE CARMONA ROSETE

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Asimismo se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

**LA C. SECRETARIA DIPTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

“2006, año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García”

SE CONTESTA OFICIO:

MDPPPA/CSP/1079/2006

DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL,  
IV LEGISLATURA

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo instruido y en relación al oficio MDPPPA/CSP/1079/2006, suscrito por el Presidente de la Mesa directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, recibido el día **6 de diciembre del año en curso**, mediante el cual se informa que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, resolvió aprobar dos puntos de acuerdo mediante los cuales solicitan, en términos del artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal, el envío de las propuestas de los candidatos al cargo de Magistrados Electorales de esta Ciudad, así como también, que se mantenga informado al Pleno de esa soberanía, acerca de los pormenores del procedimiento de selección establecidos en el Acuerdo Plenario aprobado el día 27 de octubre del 2006.

Me permito informarle que este Tribunal, en la Sesión Plenaria celebrada el día de la fecha acordó comunicarle lo siguiente:

Que efectivamente con fundamento en el artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal, el 27 de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se fijó el procedimiento para integrar la lista definitiva de aspirantes al cargo de magistrados electorales del Distrito Federal, habiendo concluido dicho procedimiento, el día de la fecha.

El procedimiento de selección y pormenores, se establecieron en el Acuerdo de referencia, y la convocatoria respectiva fue ampliamente difundida a través de la página principal de Internet de esta Institución, así como en el Boletín Judicial y en dos diarios de los de mayor circulación, como lo son “Reforma” y “El Universal”, además de anunciarse la iniciación del procedimiento en la Gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Dentro del desahogo de dicho procedimiento de selección, es de resaltarse que las sesiones en las que comparecieron los aspirantes, fue transmitida a través del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de que el día de la fecha este H. Tribunal concluyó tal procedimiento de selección, en cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del Acuerdo de fecha 27 de octubre del 2006 y el respectivo aprobado el día de la fecha, se hace del conocimiento del H. Pleno de ese cuerpo colegiado, que las personas que cumplen con los requisitos legales y constitucionales, y cuentan con el perfil más idóneo para ser propuestos ante esta Asamblea Legislativa del distrito Federal, y en su caso, ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral de esta ciudad, de acuerdo a las etapas de eliminación que en forma escrupulosa y minuciosa aprobaron, son:

1. ARANZ LARA MARÍA ROSA
2. ATHIÉ MORALES GLORIA
3. CÁRDENAS CAMACHO ALEJANDRO
4. CÁRDENAS GRACIA JAIME FERNANDO
5. CASANUEVA REGUART SERGIO ERNESTO
6. CICOURIEL SOLANO JAIME
7. COVIÁN ANDRADE MIGUEL
8. DELINT GARCÍA ALEJANDRO
9. DÍAZ ORTÍZ ÁNGEL RAFAEL
10. ELIZONDO GASPERÍN RAFAEL
11. ESQUIVEL MOSSA YASMÍN
12. GALVÁN RIVERA GREGORIO
13. GERALDO VENEGAS RUBÉN
14. GUERRERO MARTÍNEZ EDUARDO ALFONSO A.
15. LEÓN ÁLVAREZ ENRIQUE RAFAEL
16. LÓPEZ MASTACHE MIGUEL ÁNGEL
17. LÓPEZ ZAMARRIPA NORKA CRISTINA
18. MACEDO BÁRCEINAS AIDÉ
19. MAITRET HERNÁNDEZ ARMANDO ISMAEL
20. MERCADER DÍAZ DE LEÓN ANTONIO EDUARDO
21. ORTÍZ MARTÍNEZ CARLOS
22. PÉREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO
23. PÉREZ GONZÁLEZ JESÚS ARMANDO PÉREZ VÁZQUEZ CARLOS

24. RICO IBARRA ANTONIO  
 25. RIVA PALACIO NERI ADOLFO  
 26. SÁNCHEZ VALDESPINO GERARDO  
 27. SUÁREZ GONZÁLEZ GERARDO RAFAEL  
 28. TÉLLEZ Y STRAFFON JOSÉ ROLANDO  
 29. URIBE ROBLES GUSTAVO  
 30. VELASCO GUTIÉRREZ DARÍO  
 31. ZAVALA PÉREZ CLAUDIA

Mismas personas cuya curricula fue examinada y evaluada conforme a las características y peculiaridades de los requisitos establecidos en la ley, verificándose que además observaran los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, lo mismo que los descritos en el Código de Ética de esta institución, que son afines a todas las actividades profesionales, que tuvieran conocimientos y experiencia en la rama jurídica y en la electoral, y que gozaran de buena reputación.

Lo que se hace del conocimiento para todos los efectos a que hubiere lugar, anexando al presente un tanto de la documentación original que en su oportunidad, los participantes exhibieran ante este H. Pleno para solicitar su registro al procedimiento de selección, así como fotocopia de las publicaciones a que se ha hecho referencia.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

MÉXICO, D. F., A 8 DE DICIEMBRE DEL 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. D. IVONNE CARMONA ROSETE

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Remítase a las Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para los efectos legislativos correspondientes.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Daniel Ordóñez Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ.-** Con el permiso de la Presidencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 58, EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 101, EL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 100 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
 IV LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, Diputado Daniel Ordóñez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I y X, y 46 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y IX, y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 58, EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 101, EL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 100 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, Base Segunda, fracción II inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, 49 y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno en turno aprobó el Decreto Promulgatorio del Código Electoral del Distrito Federal, que entró en vigencia el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; en cuyo Libro Séptimo “La naturaleza, integración, organización y funcionamiento”, se definen las facultades del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En dicho ordenamiento, se estableció, específicamente en el artículo 224, que éste órgano electoral funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno, integrándose por cinco magistrados electorales propietarios de los cuales uno fungirá como su Presidente, y tres magistrados

*suplentes, que en su caso, ocuparán el cargo en orden de prelación.*

*Estos magistrados electorales, en términos de lo previsto por el inciso d) del artículo señalado, serán electos para ejercer sus funciones para un periodo de ocho años improrrogables.*

*Derivado de la promulgación de dicho ordenamiento se reformaron los artículos 132 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para establecer que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá elegir a los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del órgano legislativo mencionado. Sin embargo, el procedimiento de selección de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal no está debidamente señalado en el Código Electoral del Distrito Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo, dichas disposiciones no establecen la Comisión o Comisiones encargadas de llevar a cabo dicha selección. En virtud de lo anterior, la propuesta que me permito someter a esta Honorable Soberanía tiene por objeto corregir dicha deficiencia.*

*Ante dicha complejidad, diversos órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal han optado por tratar de dar solución a la laguna legal antes señalada a través de diversos acuerdos o consultas, que sin embargo, debe señalarse, han sido aprobados sin sustento legal alguno y en base a intereses de grupo, pasando por alto una posible interpretación sistemática tanto de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para determinar de acuerdo a la naturaleza intrínseca de la función de las Comisiones de éste órgano legislativo, qué Comisión o Comisiones son las facultadas para hacer la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Así tenemos, que durante la Legislatura I de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la selección de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se resolvió a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa en sesión del día 15 de enero de 1999, el cual se fundamenta en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que señala que la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno de la*

*Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.*

*Y en la sesión del día 28 de noviembre, donde la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias resolvió la Consulta para determinar las Comisiones facultadas para hacer la designación de dichos servidores públicos, determinando que las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia tienen competencia para realizar la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal para el periodo 2007-2015.*

*Sin embargo, aún y cuando aceptamos la consulta antes señalada y, ante la urgencia de encontrar un acuerdo que permitiera acelerar el proceso de recepción de las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como de otorgar certidumbre a la ciudadanía, nos adherimos a tal acuerdo, sin dejar de señalar que la naturaleza intrínseca y la interpretación sistemática de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgan a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la facultad para hacer la designación de los servidores públicos señalados.*

*Para fundamentar lo anterior, empezare señalando que hace ocho años el Tribunal Electoral del Distrito Federal era de reciente creación y se integró de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 224 y Tercero Transitorio del Código Electoral del Distrito Electoral, que disponía que los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por esta Asamblea a más tardar en la segunda semana de enero de 1999, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por única ocasión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de este órgano de gobierno presentes en la sesión correspondiente. Por lo tanto y para cumplir con el término establecido por el ordenamiento antes señalado y dada la omisión tanto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se otorgó la facultad de designación de los magistrados electorales a la Comisión de Gobierno, en base a una disposición que la facultaba para optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la propia Asamblea.*

*Pero basta señalar, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "optimizar", significa buscar la mejor manera de realizar una actividad. Por lo tanto, la optimización del ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, consagra la facultad de la Comisión de Gobierno de buscar*

la forma más adecuada que le permita desempeñar las funciones que tiene encomendadas de la manera más eficiente. Asimismo, que de acuerdo a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno carece de facultades para emitir dictámenes.

Luego entonces, la designación de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal no corresponde a un acto de optimización del ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino a un acto donde se deberán elegir a los titulares del órgano máximo en materia electoral, el cual tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones judiciales y de los procedimientos de participación ciudadana del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

Por otra parte, el resolutivo de la Consulta presentado por la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias establece la competencia de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, con base al artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dispone que la competencia de las comisiones ordinarias es la que se deriva de su denominación. Que a nuestra consideración la interpretación que se hace es oscura y estrictamente gramatical, toda vez que la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal no es un asunto político - electoral, sino un acto de integración de un órgano de impartición de justicia y, con base a dicho precepto, la Comisión facultada es la de Administración y Procuración de Justicia.

El artículo antes mencionado, otorga una facultad exclusiva a la Comisión de Asuntos Político- Electorales, para legislar en tratándose de los ordenamientos de carácter electoral, pero dicha facultad no se extiende para el proceso de selección interna de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que ésta Asamblea Legislativa debe realizar conforme a lo establece la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cabe hacer mención, que aún y cuando literalmente la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no establecen la competencia de la Comisión y Administración y Procuración de Justicia para hacer la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, acudiendo a la interpretación sistemática de dichos ordenamiento encontramos tal facultad, que sin embargo es necesario subsanar para dejar de acudir a las interpretaciones, máxime cuando nuestra labor como legisladores es crear disposiciones precisas que no den lugar a ser interpretadas.

Así tenemos que adicionalmente al referido artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el artículo 62 del mismo ordenamiento dispone, que las comisiones ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en la propia ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

La fracción XV del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorga a la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la aprobación y ratificación provisional de los ciudadanos y Magistrados, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129 y someterlo posteriormente al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva. Cabe hacer mención que el artículo 129 del precepto antes señalado se refiere al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual sobra señalar contempla la integración del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ello de conformidad con la fracción IX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con base a lo anterior, la interrogante que se produce es, por qué dicho precepto consagra una facultad a la Diputación Permanente para hacer la aprobación y ratificación provisional de los ciudadanos magistrados. La respuesta es, porque la elección de los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se da en el mes de enero, momento en que se encuentra instalada la Diputación Permanente.

Conjuntamente con lo anterior, el capítulo denominado “De las aprobaciones y ratificaciones de los Magistrados”, previsto de los artículos 100 a 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecen la competencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para hacer la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En este sentido y dado que la integración del Tribunal Electoral del Distrito Federal es un acto de formación de un órgano de administración y procuración de justicia, debe tener competencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para hacer la designación de sus magistrados.

Por si los argumentos antes vertidos no fueran suficientes, cabe señalar, en materia federal, el pasado mes de octubre del año en curso, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, previa comunicación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la propuesta de seis ternas de aspirantes a magistrados de la Sala

*Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dieron cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece el proceso de elección de magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, las comisiones antes señaladas tienen competencia para hacer la selección de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un asunto de naturaleza intrínseca a la función que desempeñan.*

*Se ha señalado, que a diferencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo, cuestión que sin duda es materia de litis, toda vez que si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Distrito Federal no forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal, no debe perderse de vista que la designación de sus magistrados corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por lo tanto y toda vez que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia nombra a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, también lo debe hacer respecto de los del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Bajo la supuesta lógica jurídica de quienes han interpretado la Ley de acuerdo a sus intereses, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no tendría competencia para hacer la designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debido a que como lo señalan, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal prevé que la competencia de las comisiones ordinarias es la que se deriva de su denominación. Pero eso tampoco es materia de litis, es irrefutable que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene competencia para hacer la designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por tratarse de un órgano de administración y procuración de justicia, aún y cuando sea en “materia administrativa”.*

*Otros ejemplos, los encontramos en las legislaciones de los Estados de Oaxaca, Michoacán y de México, entre otras, las cuales obligan a que las propuestas de magistrados del Tribunal Electoral de la entidad, deberán ser presentadas por el Tribunal Superior de Justicia al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, quien las turnara a la Comisión de Justicia, quien deberá elaborar el dictamen en el que se funde y proponga la designación de los integrantes del tribunal electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 58, EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 101, EL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 100 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 58, EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 101, EL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 100 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 10.-

I. a VIII.

*IX. Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por la fracción XV del artículo 58 y el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento.*

X. a XXXV.

Artículo 58.-

I. a XIV.

*XV. Durante los recesos, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.*

Artículo 100.-

**Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito**

**Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este Capítulo.**

Artículo 101.-

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el caso de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, las propuestas y nombramientos, se harán llegar por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de 105 cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

**Respecto de la aprobación o ratificación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberá observarse lo dispuesto por la fracción XV del artículo 58 y el artículo 105 de este ordenamiento.**

b.- a.f.-

Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. **Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Artículo 103.-

**En el caso del Tribunal Electoral del Distrito Federal, si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzará la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las vacantes existentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal.**

Artículo 105.- Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, respectivamente dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal; así como por el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los doce días del mes de diciembre de 2006.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Por su atención, gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y expide la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dip. Víctor Hugo Círigo Vázquez  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Presente.

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con

*fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran íntimamente ligadas a la institución política constitucional llamada democracia, la cual tuvo sus orígenes desde tiempo atrás, como resultado de una reacción ante los abusos de los antiguos regímenes absolutistas y monárquicos, misma que pretendía restituir a los gobernados de sus garantías esenciales, tendientes al mejoramiento de sus condiciones de vida.*

*Con base a dicha institución es creado el Estado Constitucionalista, producto de la libre voluntad de los gobernados, en donde se reconocen las garantías individuales que debe poseer todo gobernado, así como se delimita la actuación del Estado, en donde su actuación no debe transgredir ni afectar dichas prerrogativas, sirio que al contrario, el Estado debe tutelarlos y velar por su cumplimiento, siempre y cuando dicha actuación se encuentre dentro de los lineamientos establecidos por la propia Ley Fundamental así como las leyes que de ella emanan, todo ello tendiente a alcanzar una verdadera democracia.*

*Se hace necesario pugnar por que en nuestro sistema normativo exista una verdadera delimitación legal de funciones y atribuciones de los titulares de los órganos del gobierno, mismos que deberán basar su actuación con apego a la Constitución y las leyes que derivan de ella, imponiendo a su vez un sistema de responsabilidades de los gobernantes cuando éstos contravengan alguna disposición legal en ejercicio de sus facultades.*

*Corresponde al gobierno pugnar por la existencia de un verdadero marco jurídico en donde se desenvuelva todo servidor público, que reconozca sus derechos, pero que también le imponga obligaciones legales en el ejercicio de sus funciones, las cuales vayan enfocadas a la tutela de los derechos del gobernado frente al actuar de*

*cualquier autoridad, misma que le permita cuando así sea necesario, exigir por la vía legal, la imposición de sanciones a que se haga acreedor el servidor público por su proceder arbitrario, e incluso exigir la rendición de cuentas de la gestión realizada por el servidor público durante su encargo y en caso de encontrar alguna irregularidad, fincarle la responsabilidad de acuerdo a lo que establezcan las leyes.*

*El legislador preocupado por tal situación, y con fundamento en el Título Cuarto de la Constitución, referente a las responsabilidades de los servidores públicos, estableció la regulación en la actuación de los servidores públicos, lo cual dio como resultado la existencia de un marco jurídico, tendiente a vigilar, limitar y en su caso sancionar el actuar de los servidores públicos frente a los gobernados, para efecto de otorgarle seguridad jurídica a todo gobernado; el cual, es poseedor de garantías individuales, mismas que deben ser respetadas por cualquier autoridad del Estado, con independencia de su importancia o jerarquía.*

*La presente iniciativa tiene por objeto realizar una reforma integral de los ordenamientos que en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, derivan de los lineamientos generales que establece el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dada la especificidad de la función pública en la Ciudad, la nueva Ley secundaria considere las peculiaridades de su integración para la determinación de sujetos, procedimientos y órganos encargados de fincar responsabilidades a los servidores públicos.*

*Sin duda, la prestación eficiente de los servicios públicos constituye una de las tareas más importantes del Estado y, por ello, resulta impostergable regir bajo normas precisas la actuación de las personas de que éste se vale para el cumplimiento de esa trascendente función pública.*

*En el ejercicio de la función gubernativa, los servidores públicos deben sujetar su actuación al régimen especial de obligaciones y responsabilidades establecido en la ley. Eso es así porque, cuando en el desempeño de obligaciones, incumplen las responsabilidades que la Ley les impone, pueden producir daños y perjuicios en contra de los particulares, del interés público o del patrimonio de la entidad federativa en la que desempeñan encargos públicos.*

*En México, la creciente constitución de gobiernos plurales, como resultado de la normalidad democrática y la diversidad de preferencias políticas de los ciudadanos, hace imperativo consolidar una nueva cultura de rendición de cuentas, así como elevar la eficacia en el caso de fincamiento de responsabilidades. Un paso ineludible, en las condiciones presentes, es hacer más severas las sanciones para quienes incurren en las*

irregularidades previstas en la materia, indistinta pero equiparablemente en todo nivel jerárquico, órgano y ámbito gubernamental en el que se desempeñen, lo que comprende desde luego los tres órganos públicos.

Al efecto cabe destacar que en el cuerpo normativo de la ley que se propone, no sólo se precisa el catálogo de sanciones y las autoridades competentes para su aplicación, sino que se prevé de manera expresa la posibilidad de incrementar las multas y los requisitos específicos para su imposición.

En este marco, se estima que de nada sirve que se desarrollen esquemas preventivos, por sofisticados que resulten, si cuando se violentan las normas y se incurre en responsabilidades, la Ley es lo suficientemente flexible para eludir la responsabilidad en que se incurrió y, como consecuencia, al agravio se suma impunidad.

La actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente desde 1980, ha sido rebasada por la realidad y se muestra ineficaz para cumplir sus objetivos, con el alcance requerido. Eso es aún más cierto en el caso del Distrito Federal.

Por ello, se estima necesario la instauración de una legislación propia de carácter local, que de cuenta de los cambios experimentados en el ámbito de la administración pública de esta entidad federativa, cuyo estatuto jurídico y particularidades en la organización política y administrativa ha llevado a un proceso de hibridación de figuras jurídicas, de modo que se produce el efecto de imprecisión o de omisión en el deslinde de responsabilidades.

Así, se tiene por ejemplo que los titulares de los órganos político administrativos o Jefes Delegacionales son electos a través del voto universal, libre, directo y secreto por los ciudadanos, no obstante escapan a la responsabilidad del juicio político y a la declaración de procedencia de juicio penal, con lo que no se garantiza que en su desempeño cumplan las funciones y obligaciones que las leyes vigentes imponen al cargo y ámbito de competencia.

Lo mismo puede afirmarse de los titulares de los órganos desconcentrados y, por supuesto, de los responsables de órganos descentralizados y entidades paraestatales.

El resultado es la elusión de responsabilidad y del escrutinio público, así como condiciones propicias para la impunidad en perjuicio del interés público y del buen gobierno en la entidad.

En tal virtud, la Iniciativa considera las reformas necesarias al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que desde este ordenamiento se establezcan como sujetos de juicio político, al Jefe de Gobierno, el titular de la Contraloría General del Distrito Federal, los Diputados

a la Asamblea Legislativa, el titular de la Contaduría Mayor de la Asamblea; el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y funcionarios ejecutivos del Instituto Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los Jefes Delegacionales, los Consejeros del Consejo de Transparencia, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos desconcentrados, descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, los titulares de los fideicomisos públicos, de los órganos autónomos y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o Comisión en la administración pública del Distrito Federal; que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, de su buen despacho o del erario.

Con esta adecuación se incorporan como sujetos de juicio político los funcionarios de primer nivel de los tres órganos de gobierno, que antes se encontraban exentos de tal responsabilidad.

Por lo que hace al nuevo ordenamiento, las principales virtudes de su aplicación residen en los siguientes elementos:

- Fortalece las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa.
- Se enumeran de manera precisa las causales de juicio político, así como las relativas a improcedencia, para salvaguardar aquellas situaciones en las que los servidores públicos hayan actuado en el marco de la legalidad, distinguiéndose los supuestos para cada caso: juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa.
- En los diversos procedimientos de responsabilidades se honra el principio de inocencia, en el sentido de que quien afirma, está obligado a probar. Por eso, forman parte del procedimiento el escrito de queja o denuncia, la presentación de pruebas, el derecho de audiencia y, desde luego, el recurso de inconformidad, a fin de que se actúe con objetividad e imparcialidad en la aplicación de la Ley.
- No obstante se faculta expresamente a la Contraloría para que esté en posibilidades de

*fincan responsabilidades administrativas a los servidores de la administración pública del Distrito Federal, en el momento mismo en que observe irregularidades en términos de esta ley y otras leyes aplicables en la materia, especialmente en el caso de cualquier persona que maneje, aplique o autorice el uso irregular de los recursos del erario público del Distrito Federal. Con ello se imprime celeridad a la acción de control y fiscalización.*

- *Con la ley propuesta, se obliga a la Contraloría para que mantenga actualizado el padrón de funcionarios públicos inhabilitados, así como de las personas morales físicas o morales que hayan resultado sancionados o inhabilitados para efectos de contratación. Esos datos deberán hacerse públicos, lo que constituye una inequívoca señal disuasiva para inhibir actos de corrupción que pudieran afectar el patrimonio de la Ciudad, la eficiencia administrativa y la rendición de cuentas. En suma, se hace propicia la transparencia en el hacer gubernamental y la concurrencia de los agentes privados.*
- *Se amplía el alcance de la capacidad de sanción por lo que toca a la rigurosidad y carácter punitivo para inhibir la impunidad, pues se establece un monto equivalente al doble del especificado en la propia ley, en el caso de cualquier servidor público que celebre contratos o convenios o que lleve a cabo cualquier otro acto con personas físicas o morales que ya hayan incurrido en actos con perjuicio para el erario, de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, y que como consecuencia hayan sido inhabilitadas o sancionadas por ello. De modo que se podrá combatir con eficacia actos de corrupción e impunidad, tales como los que recientemente han sido de conocimiento público.*
- *Esta ley apoya de mejor manera la tarea de las autoridades encargadas de aplicarla, pues se establecen medios de apremio tales como el auxilio de la fuerza pública, la imposición de multas hasta por mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, e inclusive el arresto hasta por 36 horas.*
- *Se actualizan las diversas causales de responsabilidad de los servidores públicos, entre las que destacan las prácticas discriminatorias de cualquier tipo, el conflicto de intereses y especialmente el nepotismo. La ley prohíbe expresamente el nombramiento, la contratación o la promoción de familiares civiles o cercanos por afinidad.*

- *En este marco, se definen con precisión, por un lado, las autoridades competentes para aplicar la Ley y, por otra parte, los sujetos susceptibles de responsabilidad, en cada caso, de manera que quedan establecidas con claridad los procedimientos de intervención del Tribunal Superior de Justicia, de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Contraloría del Distrito Federal, a fin de determinar los daños, fincar responsabilidades resarcitorias y garantizar su cumplimiento, mediante el embargo precautorio de los bienes privados tanto de servidores públicos, como en forma solidaria de los proveedores, contratistas o particulares que hayan compartido la responsabilidad.*
- *Con esa orientación, se proveen medidas preventivas para inhibir el enriquecimiento ilícito, toda vez que se actualizan y precisan los sujetos obligados de presentar declaración patrimonial y se dota a las autoridades competentes de la atribución de verificar la evolución del patrimonio, en términos de la no correspondencia o incompatibilidad entre los ingresos que percibe un servidor público y la manifestación de los bienes que posee por si o por interpósita persona.*

*En suma, la presente Ley establece bases más adecuadas y actualizadas para fortalecer el alcance de las funciones de control, fiscalización y rendición de cuentas en el desempeño público, para promover el estricto apego a la ley e inhibir conductas ilícitas, por lo que se refiere al ámbito de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal.*

*Esta ley amplía el alcance de las facultades de las autoridades encargadas de aplicar la ley en la materia y establece las causales de los actos que deriven en juicio político, juicio de procedencia y responsabilidades administrativas, de tal manera que al hacer más rigurosas las penas y mejorar los mecanismos para una acción correctiva eficaz y oportuna se desaliente y, en su caso, castigue ejemplarmente la comisión de actos que agraven los intereses públicos y el buen gobierno y que dañen el erario público.*

*Cabe hacer mención que el texto de la presente iniciativa incorpora las propuestas que la titular de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, presentó en su comparecencia ante el pleno de la Asamblea Legislativa de la IV Legislatura, efectuada el pasado cinco de octubre de 2006.*

*De aprobarse esta Ley no habrá más espacio para que se materialicen actos en contra de los intereses ciudadanos, en las proporciones en que se han efectuado hasta ahora.*

*Con ello, se dispondrá de instrumentos adecuados para actuar con todo el rigor de la Ley, a favor de los habitantes del Distrito Federal.*

*En esta virtud, exhortamos a todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Legislativa a que respalden esta iniciativa.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscribimos presentamos la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos locales del Distrito Federal, se regularán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, podrán ser sujetos de juicio político los siguientes servidores públicos del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, el titular de la Contraloría General del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el titular de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa; el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y funcionarios ejecutivos del Instituto Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los Jefes Delegacionales, los Consejeros del Consejo de Transparencia, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos desconcentrados, descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, los titulares de los fideicomisos públicos y de los órganos autónomos; que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

**Artículo Segundo.** Se expide el siguiente proyecto de decreto de:

**LEY DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**CAPITULO PRIMERO  
Reglas Comunes**

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito del servicio público del Distrito Federal en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidades en el servicio público del Distrito Federal;
- II.- Las obligaciones en la prestación de dicho servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en la prestación del servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del juicio penal de los servidores públicos del Distrito Federal que gozan de fuero constitucional, y
- VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Las leyes orgánicas de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como la legislación civil y penal del Distrito Federal, serán ordenamientos de aplicación supletoria, según corresponda, en lo no previsto por esta ley.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran servidores públicos quienes presten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes de los órganos legislativo y judicial y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen.

*Quedan sujetos a esta Ley, los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior así como aquellas personas que manejen o administren recursos humanos, materiales y financieros y en general recursos económicos o en especie del Distrito Federal, concertados o convenidos por el Distrito Federal con la Federación, con las Entidades Federativas o con sus delegaciones; y aquellas que en los términos del artículo 24 de esta Ley, se*

*beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como con la prestación de servicios relacionados que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos, y en general todos los servidores públicos del Distrito Federal independientemente del régimen bajo el cual se encuentren contratados.*

**Artículo 4.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal.*

*Asamblea.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Contraloría General: A la Contraloría General del Distrito Federal.*

*Contralorías internas: A los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Político Administrativo, así como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*Contralores internos y titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades: A los titulares de las contralorías internas y titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, designados por la Contraloría.*

*Dependencias: A las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que este determine.*

*Entidades: A las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal.*

*Delegaciones.- A los órganos Político Administrativos que la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal señale.*

*Jefe Delegacional.- A los titulares de los Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal en cada demarcación territorial.*

*Contaduría.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Consejo de Transparencia:- Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Salario Mínimo Mensual.- El equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.*

**Artículo 5.-** *En la instauración de los procedimientos derivados de esta ley, tendrán la carga de la prueba quienes denuncien o soliciten el fincamiento de responsabilidades contemplados en esta ley.*

**Artículo 6.-** *Para el cumplimiento de las atribuciones que concede la Ley a las autoridades competentes, se podrán emplear los siguientes medios de apremio:*

- I. Auxilio de la fuerza pública. Si existiere resistencia al mandamiento legítimo de la autoridad se estará a lo que prevé la legislación penal;*
- II. Multa de hasta 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Las multas se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, que ha pedido de la autoridad implemente la Secretaría de Finanzas y sus oficinas recaudadoras.*
- III. Arresto hasta por 36 horas.*

*Esta medida podrá emplearse cuando en el curso de un procedimiento administrativo, el servidor público investigado no comparezca o se niegue a declarar o se oponga o impida el cumplimiento de una orden, también podrá conmutarse por la falta de pago de una multa.*

*Impuesto el arresto se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, a efecto de que proceda a su ejecución.*

**Artículo 7.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;*
- II. Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;*
- III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos independientemente de su origen;*

- IV. *Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, sea por el manejo irregular de fondos y valores de la dependencia, entidad u órgano que figure en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, donde el servidor público se desempeñe, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Distrito Federal, o de los concertados o convenidos por el Distrito Federal con la Federación, y con las entidades federativas;*
- V. *Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;*
- VI. *Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;*
- VII. *Abstenerse de divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;*
- VIII. *Observar una conducta de servicio en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, cortesía, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;*
- IX. *Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*
- X. *Comunicar por escrito al Titular de la dependencia, de la entidad o de la Delegación donde preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;*
- XI. *Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, abuso de autoridad, hostigamiento o abuso sexuales;*
- XII. *Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;*
- XIII. *Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;*
- XIV. *Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que pudiese generar un conflicto de intereses entre ambos ó que en su caso la Ley prohíba.*
- Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño responsable e imparcial de su empleo, cargo o comisión;*
- XV. *Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios de sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; esta última restricción aplicará durante un año;*
- XVI. *Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*
- XVII. *Abstenerse de incurrir en nepotismo, que consiste en nombrar, autorizar, contratar o promover como servidor público a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado en línea colateral, y en ningún grado en línea recta sea ascendente o descendente, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del órgano del que sea Titular.*
- XVIII. *Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, ya esté en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en el párrafo anterior, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso, el impedimento del servidor público será para intervenir, en cualquier forma, respecto de un nuevo nombramiento de su familiar.*
- XIX. *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por*

*resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

- XX. *Abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, Distrito Federal civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones;*
- XXI. *Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a otro servidor público para que efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XV;*
- XXII. *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Distrito Federal le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XV;*
- XXIII. *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo cargo o comisión;*
- XXIV. *Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XV, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y*

XXV. *Presentar con oportunidad y veracidad las Declaraciones de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;*

XXVI. *Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, o los órganos encargados de vigilancia, Supervisión y transparencia de las dependencias, entidades y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*

XXVII. *Atender con diligencia los requerimientos, resoluciones y recomendaciones que reciba de la Contraloría General del Distrito Federal y demás órganos internos de control, de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las competencias de éstas; o en su defecto, comunicar por escrito a la autoridad competente, de manera fundada y motivada, sus razones y consideraciones de derecho para no hacerlo.*

*El término para dar cumplimiento a las instrucciones, requerimientos, resoluciones y recomendaciones a que alude esta fracción o para presentar, ante la autoridad competente, el documento en que exprese su negativa, es de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el comunicado respectivo;*

XXVIII. *Abstenerse de impedir, inhibir u obstaculizar por sí o por persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;*

XXIX. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito, ante el superior jerárquico u órgano de control interno, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o de algún delito en los términos de esta Ley y de la legislación penal, así como de las normas que al efecto se expidan. En caso de no tener superior jerárquico, la comunicación se hará a la Contraloría General del Distrito Federal;*

XXX. *Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y*

*enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. No podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre sancionado o inhabilitado, y*

**XXXI.** *Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública del Distrito Federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;*

**XXXII.** *Respetar y cumplir con el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;*

**XXXIII.** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;*

**XXXIV.** *Proporcionar o suministrar oportunamente los datos, la información y los documentos relacionados con la administración y ejercicio de las finanzas públicas, y no obstaculizar la práctica de visitas, inspecciones o auditorías y el acceso a los archivos, que le requieran las autoridades competentes en las formas, términos y condiciones señaladas en las leyes financieras del Distrito Federal; y*

**XXXV.** *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

**Artículo 8.-** *Se incurre en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere esta ley, dando lugar a la instauración del procedimiento que corresponda ante el órgano competente, y a la aplicación de sanciones que consigna este ordenamiento.*

*Los procedimientos para la aplicación de sanciones por actos u omisiones realizadas en contravención a lo establecido en la presente Ley y los relativos a las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a las autoridades competentes que deben conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

**Artículo 9.-** *Las notificaciones en aplicación de esta ley se harán:*

**I.** *Mediante oficio que se entregará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre que se trate de asuntos relacionados con juicio político o declaración de procedencia, y la notificación se dirija al denunciado; y*

**II.** *En los demás casos, se podrán hacer por oficio, personalmente, por edictos o por estrados.*

*La notificación por edictos se hará publicando el acuerdo o resolución, por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.*

*La notificación por estrados se hará publicando el acuerdo o resolución durante 5 días hábiles consecutivos en los estrados.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Autoridades Competentes y Sujetos**

**Artículo 10.-** *En el ámbito de su competencia, las autoridades facultadas para solicitar la aplicación de la presente Ley son:*

**I.-** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

**II.-** *La Cámara de Diputados y el Senado de la República;*

**III.-** *El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

**IV.-** *El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

**V.-** *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*

**VI.-** *La Contraloría General y los demás órganos de control interno de la Administración Pública del Distrito Federal;*

**VII.-** *La Contaduría;*

**VIII.-** *El Consejo de Transparencia;*

**IX.-** *El Instituto Electoral del Distrito Federal;*

**X.-** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal;*

**XI.-** *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;*

**XII.-** *La Junta Local de Conciliación y Arbitraje;*

**XIII.-** *Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.*

**Artículo 11.-** *Son sujetos de esta ley los servidores públicos a que se refiere el artículo 3 del presente cuerpo normativo;*

**TITULO SEGUNDO****De las atribuciones a los órganos del Distrito Federal****CAPITULO PRIMERO****Reglas Sustantivas y Competencia**

**Artículo 12.-** Los procedimientos en contra de servidores públicos, son los siguientes según corresponda:

- a) Juicio político;
- b) Declaración de procedencia; o
- c) Responsabilidad administrativa.

Corresponde a la Asamblea instruir el procedimiento relativo al Juicio Político actuando como órgano investigador y de instrucción, y al Tribunal Superior de Justicia fungir como jurado de sentencia.

La declaración de procedencia en su caso, únicamente podrá substanciarlo la Asamblea, en contra de los servidores públicos señalados para estos efectos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea será competente para fincar responsabilidades administrativas en contra de: el Jefe de Gobierno, los Diputados de la Asamblea, los Jefes Delegacionales, los titulares de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal.

Asimismo la Asamblea podrá, girar instrucciones a la Contaduría Mayor, para realizar verificaciones y auditorías; finque responsabilidades administrativas, emprenda acciones restitutivas, y aplique las sanciones previstas en esta ley, cuando se incumpla alguna de las obligaciones contempladas en el artículo 7.

Son inatacables y en consecuencia no procede recurso alguno, contra las declaraciones, resoluciones y acuerdos que de conformidad con lo dispuesto en este Título emita por mayoría calificada la Asamblea.

**SECCIÓN PRIMERA****Reglas Particulares del Juicio Político**

**Artículo 13.-** En los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, podrán ser sujetos de juicio político los siguientes servidores públicos del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, el titular de la Contraloría General del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el titular de la Contaduría Mayor de la Asamblea; los titulares de las Dependencias, el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y funcionarios ejecutivos del Instituto Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral

y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los Jefes Delegacionales, los Consejeros del Consejo de Transparencia, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos desconcentrados, descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, y los titulares de los fideicomisos públicos; que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**Artículo 14.-** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, de su buen despacho y del erario:

- I.- Los actos que perturben el buen funcionamiento de las instituciones públicas reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o las leyes que de aquélla emanen;
- II.- Los actos u omisiones que alteren o transgredan la división de poderes, así como la organización política y administrativa del Distrito Federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- III.- Las violaciones a las garantías individuales o sociales;
- IV.- El ataque a la libertad del sufragio y otras violaciones graves a las leyes electorales;
- V.- La usurpación o el ejercicio indebido de funciones públicas;
- VI.- El incumplimiento reiterado a las obligaciones del servidor público, siempre que causen perjuicio grave a los gobernados;
- VII.- El desacato o el incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea o las autoridades judiciales locales y federales en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Cualquier infracción, aún por omisión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes aplicables en el Distrito Federal cuando cause perjuicios al Distrito Federal o a uno o varios de sus órganos de gobierno, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- IX.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las dependencias, entidades y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos a cargo del Distrito Federal, independientemente de su origen.

*El ataque, la violación, el daño o trastorno a que se refieren las fracciones anteriores, deberá determinarse a partir de pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del denunciado, y existir la evidencia de haberse producido como consecuencia directa e inmediata del acto u omisión del servidor público.*

**Artículo 15-** *Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar función, empleo, cargo o comisión, a los servidores públicos señalados en el artículo 11 de la presente Ley.*

*Las sanciones respectivas se impondrán de manera inmediata, debiendo la autoridad respectiva proveer lo necesario para su expedita aplicación.*

*Emitida la resolución, el Jurado de Sentencia que para tal efecto integre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determinará el tiempo durante el cual permanecerá inhabilitado el servidor público.*

## SECCIÓN SEGUNDA

### Normas aplicables a Juicio Político y Responsabilidad Administrativa

**Artículo 16.-** *Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:*

- I. *Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Asamblea, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;*
- II. *La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea; y*
- III. *La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con documento oficial, que pudiera ser la credencial de elector, pasaporte o cedula profesional.*

**Artículo 17.-** *El escrito de solicitud o denuncia deberá señalar:*

- I. *Nombre y domicilio del o de los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y domicilio para oír notificaciones en el Distrito Federal. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de los solicitantes o denunciados, y las notificaciones se harán por estrados;*

II. *El servidor público contra quien se presenta la solicitud o denuncia;*

III. *Las normas generales que se estimen violadas;*

IV. *La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia;*

V. *Las pruebas en que se sustente la solicitud o denuncia; y*

VI. *La firma de quien promueva.*

*Cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá estar suscrita por quien en términos de la legislación civil, la represente. En tal caso, se acompañará copia certificada del documento que acredite la legal existencia de la persona jurídica colectiva, y la personería de quien firme el escrito.*

**Artículo 18.-** *Al escrito de solicitud o denuncia, deberán acompañarse las pruebas documentales elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del denunciado en que se sustente la promoción. No obstante lo anterior, el servidor público denunciado podrá aportar las pruebas que estime pertinentes, al ejercer su derecho de audiencia.*

*Asimismo, la Asamblea por sí, o a través de la Contaduría Mayor o de las distintas Comisiones, podrá ordenar la práctica de auditorías, así como recabar la información que estime necesaria para el mejor sustento de sus dictámenes, resoluciones o acuerdos. Lo anterior no deberá de exceder de 90 días naturales.*

**Artículo 19.-** *El procedimiento del juicio político se ajustará a lo siguiente:*

- I.- *Recibida la solicitud o denuncia, y una vez leída en sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, se turnará a la Comisión de Examen Previo si se trata de solicitud de juicio político;*
- II.- *En caso de que la Asamblea declare que procede juicio político, el responsable será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia al que deberá remitirse el expediente que contenga la acusación y todas las actuaciones, La Comisión Instructora continuará el procedimiento correspondiente ante el propio Tribunal.*
- III.- *El Tribunal Superior de Justicia, una vez recibido el expediente y dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, dictará el auto de radicación correspondiente y lo notificará personalmente a la Comisión Instructora y al responsable para que en término de 3 días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.*

IV.- *Transcurrido el término señalado en el Artículo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes, el Tribunal Superior de Justicia a través del Jurado de Sentencia dictará por mayoría absoluta de votos la resolución absolutoria o condenatoria y, en su caso, la sanción correspondiente.*

V.- *La substanciación en todas y cada una de sus etapas, hasta culminar con la expedición del correspondiente acuerdo jurisdiccional, será conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y su Reglamento Interior; y en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Reglamento Interior en las etapas del procedimiento correspondientes.*

*La tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, se ajustará a lo que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y su Reglamento Interior.*

**Artículo 20.-** *En los casos de solicitud de juicio político la comisión de examen previo valorará en su dictamen lo siguiente:*

- I. *Si la persona a quien se impute la responsabilidad está comprendida entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. *Si la solicitud o denuncia es jurídicamente sustentable y por ello procedente; y*
- III. *Si amerita o no la incoación del procedimiento.*

*No procederá en ningún caso el juicio político por ataques, violaciones, daños o trastornos futuros o inciertos, posibles o hipotéticos, ni cuando se actúe en cumplimiento de ejecución de las leyes.*

*Para determinar la gravedad de la violación, el daño o el trastorno, se deberá considerar la perturbación del servicio, así como el trastorno al funcionamiento normal de las instituciones y los servicios y, la reiteración o la reincidencia.*

*Una vez considerados los elementos anteriores y si procede juicio político, la Comisión de Examen Previo se erigirá en Comisión Instructora para continuar con el procedimiento.*

**Artículo 21.-** *La variación de la vía dependerá de la naturaleza de los hechos denunciados y probados, así como de la actualización de las causales, ya sea de juicio político o de responsabilidad administrativa.*

*El Pleno de la Asamblea y las comisiones dictaminadoras podrán modificar la vía y sus consecuencias. Una solicitud de juicio político puede concluir en el fincamiento de responsabilidades administrativas. Así mismo una*

*denuncia por responsabilidad administrativa, podrá conducir a juicio político.*

**Artículo 22.-** *Tratándose del fincamiento de responsabilidades administrativas no se requerirá que la Asamblea se erija en Comisión Instructora. Presentado el dictamen al Pleno, se discutirá y votará por mayoría calificada en los términos previstos por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**Artículo 23.-** *Se podrán fincar pliegos preventivos de responsabilidad cuando la Contraloría y los órganos de control interno en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones; detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos del Distrito Federal o de aquéllos concertados o convenidos con los Municipios, Estados o la Federación, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal, al patrimonio de sus entidades o unidades administrativas correspondientes.*

**Artículo 24.-** *Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán en forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas en forma subsidiaria, que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, sea en forma dolosa, culposa o por negligencia. En forma solidaria a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con las dependencias, entidades o unidades administrativas, se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen la responsabilidad.*

*Los responsables garantizarán con el embargo precautorio, en forma individual, el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Contraloría o los órganos de control interno.*

**Artículo 25.-** *Las responsabilidades a que se refiere esta Sección, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública del Distrito Federal, así como al patrimonio de sus entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto por este artículo, tratándose de servidores públicos, procederá, en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias en los términos del Título Cuarto de esta ley.*

**Artículo 26.-** El fincamiento o constitución definitiva de las responsabilidades que regula esta Sección, será resuelto por la Contraloría o demás órganos de control interno, a través del procedimiento administrativo que establece el artículo 50 de esta Ley, ya sea que las confirme, modifique, o cancele, constituyendo el pliego preventivo el acto de inicio de dicho procedimiento.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, observándose lo dispuesto por esta Ley.

### SECCIÓN TERCERA Declaración de Procedencia

**Artículo 27.-** Sólo la Asamblea es autoridad competente para emitir resoluciones o acuerdos sobre declaración de procedencia para instaurar proceso penal contra servidores públicos.

**Artículo 28.-** Cuando se presente denuncia o querrela de los particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos de procedimiento respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda proceder penalmente contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, Jueces del Fuero Común, los Magistrados del Tribunal Electoral, así como el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, todos del Instituto Electoral del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y los demás servidores de elección popular, será necesario que se declare por parte de la Asamblea Legislativa, que ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado, siguiendo el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

Si a juicio de la Comisión Instructora, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Asamblea, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas de procedimiento al juicio político.

**Artículo 29.-** No se requerirá declaración de procedencia, cuando alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, corneta un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo sin contar con licencia o no haya asumido el ejercicio del mismo.

Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en ejercicio del cargo.

**Artículo 30.-** Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que estén comprobados los elementos del tipo penal y que existan datos que hagan probable la responsabilidad del servidor público.

**Artículo 31.-** Cuando el Ministerio Público concluya una averiguación previa y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en el artículo 28 del presente ordenamiento, el Ministerio Público deberá solicitar, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la declaración de procedencia de juicio penal.

**Artículo 32.-** El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal, se presentará en la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Deberá estar firmado, de manera autógrafa, por el Ministerio Público respectivo; y,
- II.- Deberá estar acompañado con las copias certificadas del expediente completo que contenga la averiguación previa, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.

**Artículo 33.-** Una vez presentado el escrito, el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa lo remitirá al pleno de la Asamblea o, en sus recesos, al Presidente de la Comisión de Gobierno para que ésta lo turne a la Comisión Instructora referida en esta Ley.

**Artículo 34.-** La Comisión Instructora, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento, las siguientes prevenciones:

- I.- La notificación se realizará personalmente, en el domicilio de la dependencia, entidad u órgano en la que el servidor preste sus servicios o realice sus funciones o, en caso de no hacerlo, en el lugar donde se encuentre o en su defecto por edictos;
- II.- Se le entregará copia de la solicitud presentada por el Ministerio Público y se le hará saber que puede consultar el expediente que contenga la averiguación previa;
- III.- Se le hará saber que debe comparecer, señalando para tales efectos, el lugar, el día y la hora o bien, presentar sus alegatos por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación;

- IV.- *Se hará de su conocimiento, que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda, y*
- V.- *Se le prevendrá para que señale domicilio para recibir todo tipo de notificaciones.*

*Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días hábiles de plazo a que se refiere la fracción III de este artículo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará el procedimiento.*

**Artículo 35.-** *La Comisión analizará la averiguación previa y la determinación que le haga llegar el Ministerio Público, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado, y deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, por medio del cual, determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.*

**Artículo 36.-** *Dada cuenta del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa anunciará a ésta en Pleno, que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculcado y/o a su defensor, así como al denunciante o querellante, o al Ministerio Público, en su caso.*

**Artículo 37.-** *El día designado para la audiencia, se observará el siguiente procedimiento:*

- I.- *La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por: a) Las conclusiones de la averiguación previa y la determinación del ejercicio de la acción penal, presentadas por el ministerio público, y b) Los alegatos presentados por el servidor público o su defensor;*
- II.- *Se le otorgará el uso de la palabra, en primer término, al Ministerio Público y posteriormente, al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga; también podrá hacerlo, si lo desea, el querellante u ofendido por sí o por medio de un representante.*
- III.- *Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en Pleno, discutirá los hechos expuestos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;*
- IV. *En la etapa de discusión, no se podrá otorgar bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor, ni al Ministerio Público, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias, respecto de la acusación o*

*la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos.*

- V.- *Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor, así como el ministerio público. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. La Asamblea, declarará por mayoría calificada de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado.*

**Artículo 38.-** *Si el Pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.*

*En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior por el mismo hecho mientras subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo, cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda suspenso en tanto el servidor público continúe en su cargo. Durante este tiempo se interrumpirá la prescripción.*

*La declaratoria de la Asamblea de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.*

*Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.*

**Artículo 39.-** *No podrá seguirse proceso penal contra alguno de los servidores públicos a los que se hace referencia en el artículo 28 de esta Ley, sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene el presente Capítulo.*

*En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, la Asamblea Legislativa, a través del Presidente de la Mesa Directiva, librará oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.*

**Artículo 40.-** *Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, será restituido en el goce de sus derechos, enterándole las percepciones que hubiere dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.*

**Artículo 41.-** *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal, los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, gozan*

de inmunidad constitucional por la comisión de delitos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La declaración de procedencia corresponde hacerla al Congreso de la Unión y su inmunidad sólo será en lo que respecta a los delitos federales.

**Artículo 42.-** Cuando alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior hubiere sido sujeto de declaración de procedencia por el Congreso de la Unión, en los términos de la Carta Magna, una vez recibida la correspondiente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta procederá, en lo pertinente, conforme a la presente Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Causales de Improcedencia**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Improcedencia del Juicio Político**

**Artículo 43.-** Es improcedente el juicio político:

- I. Cuando el escrito de solicitud o denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley;
- II. Cuando el servidor público denunciado no sea sujeto de ser sometido a juicio político, en los términos que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Cuando los actos u omisiones del servidor no redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, de su buen despacho o del erario público, y en consecuencia no se actualice ninguna de las causales previstas en esta ley;
- IV. Cuando el solicitante o denunciante se desista;
- V. Cuando en el trámite de la instancia fallezca el servidor público denunciado;
- VI. Cuando así lo ordene la autoridad judicial competente;
- VII. Cuando al transcurso de la instancia, el servidor público denunciado, corrija los actos u omisiones que se le imputan, siempre y cuando la naturaleza de éstos lo admita, y no se hayan producido daños y perjuicios irreparables; y
- VIII. Cuando haya operado la prescripción.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Improcedencia de Responsabilidad Administrativa**

**Artículo 44.-** Es improcedente que la Asamblea finque responsabilidades administrativas:

- I. Cuando el escrito de denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley;

II. Cuando la conducta atribuida al servidor público no actualice ninguna de las causales previstas en esta ley;

III. Cuando en el trámite de la instancia fallezca el servidor público denunciado;

IV. Cuando así lo ordene la autoridad judicial competente;

V. Cuando al transcurso de la instancia, el servidor público denunciado, corrija los actos u omisiones que se le imputan, siempre y cuando la naturaleza de éstos lo admita, y no se hayan producido daños y perjuicios irreparables; y

VI. Cuando haya operado la prescripción.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **Acuerdo Negativo a la Declaración de Procedencia**

**Artículo 45.-** Se denegará la declaración de procedencia:

- I. Cuando la solicitud no la formule el Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- II. Cuando el pedimento que contenga la solicitud no esté fundado y motivado;
- III. Cuando al pedimento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal no se acompañen copias certificadas de las constancias que acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del servidor público;
- IV. Cuando el servidor público indiciado, no haya tenido la oportunidad de rendir declaración ante el Ministerio Público, respecto de los hechos que se le imputen;
- V. Cuando en el trámite de la instancia fallezca el servidor público indiciado; y
- VI. Cuando así lo ordene la autoridad judicial competente.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **Reglas Comunes para este Capítulo**

**Artículo 46.-** En todo caso, las causales de improcedencia o denegación de juicio político, responsabilidad administrativa y declaración de procedencia, las examinarán de oficio las Comisiones Dictaminadoras y el Pleno de la Asamblea.

#### **TITULO TERCERO**

##### **Atribuciones de Otras Autoridades**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**Artículo 47.-** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es la autoridad competente para que en términos de su ley orgánica y la correspondiente reglamentación, substancie los procedimientos idóneos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos del Poder Judicial, con sujeción a las causales y sanciones previstas en esta ley. Asimismo establecerá los lineamientos pertinentes para la conformación del Jurado de Sentencia en lo que respecta al juicio político; con las atribuciones que esta ley le confiera.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De la Contraloría**

**Artículo 48.-** La Contraloría, los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal son la autoridad competente para que en términos de ésta y otras leyes, y su correspondiente reglamentación, tramite los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos de la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a cualquier persona que maneje, aplique o autorice recursos financieros del erario público del Distrito Federal.

**Artículo 49.-** La Contraloría aplicará las sanciones correspondientes a los Titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

**Artículo 50.-** Los interesados en la presentación de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 de esta Ley, en que incurran los servidores públicos a que se refiere este capítulo, podrán hacerlo ante la Contraloría y demás autoridades competentes según sea el caso.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Procedimiento ante la Contraloría**

**Artículo 51.-** El escrito de queja o denuncia que se dirija a la Contraloría deberá señalar:

- I. Nombre y domicilio del o los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y domicilio para oír notificaciones en el Distrito Federal. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de los solicitantes o denunciados, y las notificaciones se harán por estrados;

- II. El nombre del servidor público contra quien se presenta la queja o denuncia;
- III. Las normas generales que se estimen violadas;
- IV. La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la queja o denuncia;
- V. Las pruebas en que se sustente la queja o denuncia; y
- VI. La firma de quien promueva.

**Artículo 52.-** Al escrito de queja o denuncia, deberán acompañarse las pruebas documentales en que se sustente la promoción; conforme a los procedimientos que se deriven de este capítulo, quien afirma, está obligado a probar.

No obstante lo anterior, el servidor público denunciado podrá aportar las pruebas que estime pertinentes, al ejercer su derecho de audiencia.

**Artículo 53.-** Por queja, denuncia o de oficio, la Contraloría podrá ordenar la práctica de inspecciones, verificaciones y auditorías, a las dependencias y entidades públicas, así como recabar la información que estime necesaria para el mejor sustento de sus resoluciones o acuerdos.

Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría, los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos bajo su dirección. La Contraloría determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

**Artículo 54.-** La Contraloría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley, cuando se actualice una o más de las causales contempladas en el artículo 7 de esta ley. Para ello se estará al siguiente procedimiento:

- I. Oír en defensa al servidor público denunciado. Al efecto, lo emplazará remitiéndole copia del escrito de queja o denuncia, resultado de revisión o de auditoría, pidiéndole que en un plazo de quince días hábiles rinda un informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la imputación;
- II. La Contraloría podrá desahogar todo tipo de diligencias no prohibidas por la ley, realizar comparecencias o recabar informes o documentos relacionados con el asunto de que se trate;

- III. Realizado lo anterior, la Contraloría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, que deberá verificarse con citación a las partes, dentro de los treinta días siguientes. La audiencia podrá diferirse si no se han desahogado las pruebas anunciadas por las partes, o acordadas por la Contraloría;
- IV. La audiencia se celebrará con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir o relacionar por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes;
- V. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto aquellas que sean contrarias a derecho;
- VI. La Contraloría desechará de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto, o sean inconducentes para determinar el sentido de la resolución.

**Artículo 55.-** Las pruebas que requieran especial diligencia, deberán anunciarse por lo menos quince días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, para el efecto de que la Contraloría agende su desahogo.

**Artículo 56.-** En tanto se desahoga el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría, o en su caso el órgano interno de control responsable de la vigilancia de la institución a la que pertenezca el sujeto, a petición de aquélla, podrá acordar la suspensión temporal del servidor público, en el desempeño del cargo.

La suspensión temporal regirá desde el momento en que sea notificada al interesado.

La suspensión cesará cuando así se resuelva por la Contraloría o en su caso el órgano interno de control, según sea el caso, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refieren los artículos anteriores con relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

**Artículo 57.-** Dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia, la Contraloría dictará la resolución correspondiente, misma que se fundará en derecho.

Fincará las responsabilidades correspondientes y aplicará las respectivas sanciones, incluyendo las acciones resarcitorias comprendidas en esta ley.

En su caso, resolverá la inexistencia de responsabilidad del servidor público. En tal supuesto, si éste hubiese sido suspendido, reasumirá el cargo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Otros trámites

**Artículo 58.-** Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

**Artículo 59.-** El titular de la dependencia, Delegación o entidad en que se originó la presunta responsabilidad del servidor público, podrá designar un representante que esté presente en las diligencias. Se dará vista de todas las actuaciones a la correspondiente dependencia o entidad.

**Artículo 60.-** La Contraloría podrá expedir constancias que acrediten la inexistencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas, por las personas interesadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 61.-** La Contraloría deberá mantener actualizado su padrón de los funcionarios públicos inhabilitados por la misma. Esta información no se considerará como restringida.

**Artículo 62.-** La Contraloría, los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, están obligados a llevar un registro actualizado y completo de las personas físicas o morales proveedoras de bienes y servicios que hayan resultado inhabilitados o sancionados por incurrir en actos con perjuicio en los intereses públicos fundamentales, su buen despacho y el erario.

Tal registro invariablemente deberá remitirse mensualmente a la Contraloría General a efecto de que ésta integre la información y se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 63.-** Los servidores públicos que en contravención a lo dispuesto por el artículo anterior, celebre contratos, convenio o cualquier acto con proveedores de bienes y servicios que hayan resultado inhabilitados o sancionados por incurrir en actos con perjuicio en los intereses públicos fundamentales, su buen despacho y el erario, que implique el uso de recursos públicos será sujeto de responsabilidad administrativa, con una sanción equivalente al doble de la que resulte de la aplicación de esta Ley.

*Los servidores públicos de los órganos internos de control y áreas de auditoría, quejas y responsabilidades que incurran en el supuesto del párrafo anterior, se le aplicará la misma sanción.*

**Artículo 64.-** *Los servidores públicos sancionados por la Contraloría o por los órganos internos de control de las dependencias, órganos político-administrativos, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, podrán impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, las resoluciones administrativas, por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este capítulo.*

*Las resoluciones anulatorias firmes dictadas por ese Tribunal, tendrán el efecto de que la dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad en la que el servidor público preste o haya sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.*

**Artículo 65.-** *La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se imponga a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución firme y se considerarán de orden público.*

*Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley correspondiente.*

*Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales a favor del erario del Distrito Federal. Se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones financieras aplicables a esta materia.*

*El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.*

**Artículo 66.-** *Si el servidor público presunto responsable confiesa su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a menos de que la Contraloría disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.*

**Artículo 67.-** *Las facultades de la Contraloría para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.*

*En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.*

*La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.*

## **TITULO CUARTO** **Sanciones Administrativas**

### **CAPITULO ÚNICO** **Reglas Comunes**

**Artículo 68.-** *Todas y cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 10 de esta ley, en función de sus respectivas atribuciones, podrá aplicar como consecuencia del fincamiento de responsabilidades administrativas, según corresponda, una o más de las siguientes sanciones:*

- I. *Apercibimiento público;*
- II. *Amonestación pública;*
- III. *Suspensión en el desempeño del empleo, cargo o comisión por un periodo no menos de quince días ni mayor de quince meses;*
- IV. *Multa de hasta tres mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*
- IV. *Reparación de daños y perjuicios causados al erario público;*
- V. *Sanción económica de tres tantos el beneficio obtenido o perjuicio causado;*
- VI. *Destitución del empleo, cargo o comisión, y*
- VII. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio en cualquier ente de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de dieciocho veces a doce años, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y de doce a veinte cuatro años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.*

*Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.*

*Para que una persona inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de doce años, puede volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta. Se requerirá que el titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal al que pretende ingresar, dé aviso a la Contraloría, en forma oportuna y justificada, de tal circunstancia.*

*La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.*

*Se consideran como graves las faltas que ameriten las sanciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del presente numeral.*

**Artículo 69.-** *Cuando se trate de sanciones económicas por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de esta ley. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.*

*Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, su equivalencia en salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:*

- I.- *La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y*
- II.- *El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de pago de la sanción.*

*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.*

**Artículo 70.-** *Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Contraloría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.*

**Artículo 71.-** *Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

- I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;*

II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*

III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*

IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*

V. *La antigüedad del servicio;*

VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*

VII. *El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.*

*Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley en ocasión anterior, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.*

**Artículo 72.-** *En caso de aplicación de multas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7, se aplicarán tres veces del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.*

*Las multas se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al día de su pago.*

**Artículo 73.-** *Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 68 se observarán las siguientes reglas:*

I.- *La amonestación pública a los servidores públicos será impuesta por la Contraloría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutada por el jefe inmediato;*

II.- *La suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por la Contraloría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutadas por el titular de la dependencia o entidad correspondiente;*

III. *La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será impuesta por la Contraloría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y se inscribirá en el registro respectivo.*

IV.- *Las sanciones económicas serán impuestas por la Contraloría, el contralor interno o el titular del*

área de responsabilidades, y ejecutadas por la Tesorería del Distrito Federal y se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Financiero del Distrito Federal.

Cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o agoten sus bienes a juicio de la Contraloría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, en cualquier fase del procedimiento administrativo a que se refiere el Artículo 50 de la Ley, proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida.

Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la Ley.

La aplicación de sanciones que se impongan a los servidores públicos con base en esta ley, deberán ser publicadas dentro de los 30 días siguientes a la resolución que quede firme de la misma, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del jefe inmediato, del titular de la dependencia o entidad correspondiente o de los servidores públicos de la Tesorería del Distrito Federal, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

## **TITULO QUINTO**

### **Registro Patrimonial de los Servidores Públicos**

#### **CAPITULO ÚNICO**

##### **Autoridades Competentes**

**Artículo 74.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y la Contraloría llevarán el registro de la Declaración de Situación Patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales.

Para los efectos del registro, cada una de las autoridades antes mencionadas determinará, de conformidad a su legislación, las unidades administrativas encargadas y los mecanismos para ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

**Artículo 75.-** Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante los órganos competentes de ejercer dichas atribuciones, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad:

I.- En la Asamblea Legislativa, atendiendo a su Ley Orgánica: los Diputados, el Oficial Mayor, el

Tesorero, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de confianza que señale su normatividad interna. En su órgano técnico, desde el nivel de Contador Mayor de Hacienda hasta Analista Auditor, así como el demás personal que se determine en sus disposiciones reglamentarias.

II.- En el órgano Ejecutivo del Distrito Federal y ante la Contraloría:

a) Los servidores públicos de la Administración Pública Central y del Sector Paraestatal, todos los servidores públicos desde jefes de departamento o sus equivalentes hasta los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, incluyendo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y aquéllos que manejen, recauden o administren fondos y recursos del Distrito Federal, estatales, municipales o federales, en la Contraloría y órganos de control interno todos sus servidores públicos de confianza.

b) En las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo al Titular, Jefes de Sección, Directores o sus equivalentes, Subdirectores, Supervisores, Encargados de Almacén, y en general todos sus servidores públicos de confianza;

c) En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal además de los antes señalados, incluyendo al Titular, los Subprocuradores Generales y Coordinadores, Directores, los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Comandantes, Jefes de Grupo, Policías Judiciales y los Peritos;

d) En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces y Representantes de Gobierno, En las Juntas, Presidentes, Secretarios o sus equivalentes y Actuarios;

e) En la Procuraduría Social, incluyendo al Procurador, Subprocuradores, Coordinadores, Directores y Secretarios;

f) Los demás servidores públicos que determine el Titular del Ejecutivo.

III. En el Tribunal Superior de Justicia, ante el órgano que determine su Ley Orgánica: los Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios, Ejecutores y Notificadores, de cualquier categoría o designación, Oficiales Mayores y los demás que

determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia, y readaptación social;
- b) Representación legal Titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
- c) Manejo de fondos públicos;
- d) Custodia de bienes y valores
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;
- f) Adquisición, comercialización de bienes y servicios; y
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.

Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, de los organismos desconcentrados y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, o fideicomiso públicos y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuáles son los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial por tener a su cargo una o más de las funciones antes señaladas.

En las mismas circunstancias, procederán además en los Órganos Legislativo, Judicial y Electorales; así como en los Tribunales Administrativos y del Trabajo, por conducto de sus respectivos Presidentes.

Así mismo deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos que determine la Contraloría o los órganos competentes en la Asamblea Legislativa y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas.

El servidor público que en su Declaración de Situación Patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

**Artículo 76.-** La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión,

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y

III.- Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Declaración correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente en quince días a seis meses del total del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el primer caso, de que de no rendir su Declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo, previa notificación de este hecho que haga la Contraloría al superior jerárquico o al Titular de la dependencia, entidad o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para que proceda en los términos de Ley.

Para el caso de que se omita la Declaración contemplada en la fracción II, la Contraloría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 80 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de la Declaración se haga de manera extemporánea.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Contraloría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

La autoridad encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial, deberán mandar publicar en la

*Gaceta Oficial del Distrito Federal la lista de aquellos ciudadanos que no la hubieren presentado en los términos y bajo las condiciones que establece el presente Título.*

**Artículo 77.-** *La Contraloría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Declaración de Situación Patrimonial, así como los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar. Lo propio harán los órganos de control interno de la Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, respecto de sus servidores.*

**Artículo 78.-** *En la Declaración inicial y final de Situación Patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.*

*En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición de los bienes correspondientes. En todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.*

*Tratándose de bienes muebles, los órganos competentes decidirán, mediante acuerdo general, las características que deba tener la Declaración.*

**Artículo 79.-** *La Contraloría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.*

*En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones impuestas a aquéllos.*

*La publicidad de la información relativa a la situación patrimonial, se hará con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.*

*La Contraloría expedirá las normas para la operación del registro y las constancias de sanciones, en todo caso la de inhabilitación, así como de no existencia de estas sanciones, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran.*

*Las dependencias y entidades invariablemente obtendrán la constancia de habilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento o contratación respectivos. Dichas constancias podrán obtenerse del sistema electrónico que establezca la Contraloría.*

*La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a*

*que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.*

*La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Contraloría el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien cuando la propia Secretaría lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.*

**Artículo 80.-** *La Contraloría podrá llevar a cabo investigaciones o auditorias para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener el servidor público, la Contraloría, el Consejo de la Judicatura y los órganos de control interno de la Asamblea Legislativa y de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, podrán ordenar, fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos del artículo siguiente.*

**Artículo 81.-** *Se citará personalmente al servidor público y se le harán saber los hechos que motiven la investigación, señalándole las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del citatorio, formule a la Contraloría las aclaraciones pertinentes y ésta emita su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.*

*Cuando no fuere posible entregar el citatorio, o cuando el servidor público o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a firmar de recibido, el notificador hará constar dicha circunstancia en un acta que levantará ante dos testigos, sin que ello afecte el valor probatorio que en su caso posea este documento.*

*Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Contraloría, mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, y dispondrá de un plazo igual para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.*

*Una vez desahogadas las pruebas admitidas, si las hubiere, la Contraloría contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución.*

*La facultad de la Contraloría para efectuar las investigaciones o auditorias a que se refiere el artículo anterior, subsistirá por todo el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido.*

**Artículo 82.-** Las dependencias, entidades e instituciones públicas estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría, la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquéllos.

El titular de la Contraloría, en términos del párrafo anterior, podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del titular de la Secretaría de la Función Pública la información bancaria.

La práctica de visitas de inspección y auditorias. En el caso de que estos actos requieran de orden judicial, el órgano respectivo formulará la solicitud correspondiente.

**Artículo 83.-** El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoria, podrá interponer inconformidad ante el órgano respectivo contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de la inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

**Artículo 84.-** Serán sancionados, en los términos que disponga el Código Penal para el Distrito Federal, los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, independientemente de las sanciones administrativas que de tales hechos se deriven.

**Artículo 85.-** Para los efectos de esta Ley y del Código Penal para el Distrito Federal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

**Artículo 86.-** Para los efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Contraloría o los demás órganos de control interno que apliquen esta Ley harán al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia

lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo en su encargo o por motivos del mismo.

**Artículo 87.-** Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien o servicio que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

**Artículo 88.-** Se prohíbe que los servidores públicos reciban durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y un año después, para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas respecto de las cuales, en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstas.

Los obsequios que se hagan de acuerdo a los supuestos anteriores, se entenderán cedidos al patrimonio del Distrito Federal o de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos a la Contraloría o a los órganos de control interno correspondientes, con anterioridad a la decisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Si el servidor público incumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionado en los términos de la legislación penal.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en la hipótesis de este artículo, deberán ser manifestados por éstos en la Declaración de Situación Patrimonial anual, cuando el valor unitario de cada obsequio exceda de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 89.-** En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Contaduría Mayor o la Contraloría decidirán, mediante los respectivos acuerdos generales, las características que deba tener la declaración.

**Artículo 90.-** Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Contaduría

*Mayor o la Contraloría podrán ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, se tramitarán las solicitudes correspondientes.*

*Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquéllos consten, para que exponga lo que en derecho le convenga.*

**Artículo 91.-** *El servidor público a quien la Contraloría finque responsabilidades, o cuando se le practique visita de investigación o auditoría, podrá impugnar tales actos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

**Artículo 92.-** *La Contaduría Mayor y la Contraloría en su caso, independientemente del ejercicio de sus atribuciones para fincar responsabilidades administrativas y emprender acciones resarcitorias, están obligadas a presentar denuncia ante el Ministerio Público, cuando de sus actuaciones se desprenda la presunta comisión de delito patrimonial en perjuicio del erario público.*

*En tales casos, deberán constituirse como parte civil coadyuvante, para los efectos de la reparación del daño.*

**Artículo 93.-** *Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para sus dependientes económicos, y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.*

*Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de su recepción.*

*Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionados en términos de la legislación penal.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.*

**SEGUNDO.-** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

**TERCERO.-** *Los órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que no cuenten con normatividad en la que se definan la estructura y facultades de su propio órgano de control interno, deberán emitirla en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.*

**CUARTO.-** *Los juicios y procedimientos disciplinarios que se hayan iniciado conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberán substanciarse hasta su resolución final, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal.*

**QUINTO.-** *Los servidores públicos que tengan la obligación de presentar la Declaración inicial de Situación Patrimonial, y que hubiesen tomado posesión de su empleo, cargo o comisión con anterioridad a la vigencia de esta ley, la presentarán dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su vigencia.*

**SEXTO. -** *Con relación a la inmunidad a que alude el artículo 37 de esta Ley y en lo que corresponde al Procurador de Justicia del Distrito Federal, así como al Secretario de Seguridad Pública, cuando el Ejecutivo Federal deje de intervenir en su nombramiento, dejarán de estar sujetos a la competencia del Congreso de la Unión y se someterán a la de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**SÉPTIMO.-** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, al marco normativo que rige a los órganos ejecutivo, legislativo y judicial, en un plazo que no deberá exceder de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Entre tanto se cumple el plazo anteriormente descrito la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Diario Oficial 3 de junio de 2003), continuará aplicándose.*

**OCTAVO.-** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá contemplar en las adecuaciones que realice en la Ley Orgánica y su Reglamento Interior; que la integración de la Comisión de Examen Previo y de la Comisión Instructora, deberá realizarse invariablemente mediante la integración plural de las mismas, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de todas y cada una de las etapas de los procedimientos de juicio político. Asimismo deberá contemplar las adecuaciones en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia con el fin de crear la figura de Jurado de Sentencia en Juicio Político.*

**NOVENO.-** *En tanto se lleva a cabo la adecuación de la Ley Orgánica de la Asamblea, para que dicho órgano*

*asuma las facultades para efectos de la declaración de procedencia, en términos de ésta Ley, se aplicará el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.*

*Recinto Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.*

*Signan por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:*

*Dip. Margarita María Martínez Fisher; Dip. José Antonio Zepeda Segura; Dip. Alfredo Vinalay Mora; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín; Dip. Miguel Ángel Errasti Arango; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo; Dip. Daniel Ramírez del Valle; Dip. Jorge Romero Herrera; Dip. Celina Saavedra Ortega; Dip. Jorge Triana Tena.*

Es cuanto.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 17 y se modifica el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se protegen las garantías de seguridad jurídica, en las cuales se pretende que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico a los gobernados, cuya libertad y dignidad se salvaguardarán cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, particularmente a las formalidades que deben observarse antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o de su libertad.

En el artículo 16 Constitucional en su primer párrafo se establece que a nadie se le puede molestar en su personal, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de

mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir que la garantía de legalidad obliga a las autoridades a fundar e indicar con precisión las disposiciones jurídicas a que se acogen, motivando y explicando los motivos por los que se resuelve en un sentido u otro los escritos por los que se pretenda causar actos de molestia contra particulares.

De lo anterior se desprende el carácter institucional y falta de procedibilidad con que se emplea el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, conocido como procedimiento de ejecución directa, ya que durante su aplicación se violenta en todo momento las garantías jurídicas de los gobernados al ser molestados en sus propiedades, sin existir en éste algún mandamiento con las características que se exponen en el párrafo anterior.

Para un mayor abundamiento de lo anterior, a continuación se aludirá al artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal: “La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito Federal será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro del plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordenara su remoción, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal.”

En primera instancia se puede observar en el primer párrafo que se indica el término “cuando sea admisible”, es decir que se deja al criterio discrecional de la autoridad competente si es que éste medie alguna motivación adecuada para dicha ejecución directa; posteriormente se indica que se realizará dicha operación siempre y cuando se encuentren colocados irregularmente en bienes del dominio público y en dicho caso se hará un previo apercibimiento al propietario.

De lo anterior se desprende que en dicha normatividad en específico el artículo en comento se hace a un lado lo descrito en el artículo 16 constitucionalmente anteriormente mencionado, que dice que nadie podrá ser molestado en sus bienes o personas salvo en orden judicial expedida

por autoridad competente debidamente fundada y motivada esté o no en bienes del dominio público, ya que ésta no es razón o justificación suficiente para que autoridades administrativas priven de las garantías de seguridad jurídica constitucional a los gobernados.

Si bien es cierta la facultad de la autoridad para la imposición de sanciones es fundada, ya que en diversos ordenamientos así lo especifica; sin embargo, en toda actuación de dicha autoridad debe estar acorde con los principios constitucionales de seguridad jurídica, motivando y sustentando sus actuaciones para los gobernados.

La norma que prevé una sanción o afectación cuya imposición corresponde a una autoridad administrativa respecto a los principios de legalidad y seguridad jurídica cuando el legislador acota de tal manera la actuación de aquella, que aunque le dé un margen que le permita valorar las circunstancias en que aconteció la respectiva infracción o conducta antijurídica el gobernado pueda conocer las consecuencias de su actuar e implique que la determinación adoptada por la autoridad dentro del marco legislativamente permitido se encuentre debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, IV Legislatura, la siguiente iniciativa por el que se deroga el artículo 17 y se modifica el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Se deroga el artículo 17 y se modifica el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Administración Pública del Distrito Federal cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad que será suficiente llevar a cabo dichas obras o trabajos atendiendo la naturaleza de los mismos. En tal caso, deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo a fin de que exprese lo que a su derecho conviene dentro de los 5 días siguientes.

Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia e iniciar el procedimiento de ejecución forzosa establecida en el artículo 14 de esta ley.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

*Los suscritos, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos: 122 base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege “las garantías de seguridad jurídica” en las cuales se pretende que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico a los gobernados, cuya libertad y dignidad se salvaguardan cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, particularmente a las formalidades que deben observarse antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o de su libertad.*

*En el artículo 16 constitucional en su primer párrafo se establece que a nadie se le puede molestar en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir que la garantía de legalidad obliga a las autoridades a fundar e indicar con precisión las disposiciones jurídicas a que se acogen, motivando y explicando los motivos por los que resuelven en un sentido u otro, los escritos por los que pretendan causar actos de molestia contra particulares.*

*De lo anterior se desprende el carácter inconstitucional y falta de procedibilidad con el que es emplea el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal conocido como “procedimiento de ejecución directa” ya que durante su aplicación se violenta en todo momento las garantías jurídicas de los gobernados al ser molestados en sus propiedades sin existir en este algún mandamiento con las características que se exponen en el párrafo anterior.*

*Para un mayor abundamiento de lo anteriormente planteado se transcribe a continuación el artículo 17 de la ley de procedimientos administrativos del Distrito Federal:*

**“Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito Federal, será**

*admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.*

*En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal.”*

*En primera instancia se puede observar en el primer párrafo que se indica el término “cuando sea admisible” es decir que se deja al criterio discrecional de la “autoridad competente” si que en este medie alguna motivación adecuada para dicha ejecución directa, posteriormente se indica que se realizará dicha operación siempre y cuando se encuentren colocados irregularmente en bienes del dominio público y en dicho caso se hará un previo apercibimiento al propietario (es de notarse que no se especifica el tipo de aviso es decir verbal o escrito), poseedor o tenedor de la cosa si se encontrara en el lugar o que lo retire por su propios medios, en caso de no encontrarse o negarse se dará un plazo razonable (el cual obviamente no se fija ya que de nuevo queda a criterio de la autoridad). De lo anterior se desprende que en dicha normatividad en específico el artículo en comento se hace a un lado lo descrito en el artículo 16 constitucional anteriormente mencionado que dice que nadie podrá ser molestado en sus bienes o persona salvo con orden judicial expedida por autoridad competente debidamente fundada y motivada, esté o no, en bienes de dominio público ya que esa no es razón o justificación suficiente para que autoridades administrativas priven de las garantías de seguridad jurídica constitucional a los gobernados.*

*Si bien es cierta la facultad de la autoridad para la imposición de sanciones es fundada ya que en diversos ordenamientos así lo especifica, sin embargo en toda actuación de dicha autoridad, debe estar acorde con los principios Constitucionales de seguridad jurídica motivando y sustentando sus actuaciones para con los*

*gobernados, como se describe en la jurisprudencia siguiente:*

*“Registro No. 179453*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Enero de 2005*

*Página: 377*

*Tesis: 1a./j. 126/2004*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

***SANCIONES ADMINISTRATIVAS. LAS NORMAS QUE LAS ESTABLECEN NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO EN DISTINTOS PRECEPTOS LEGALES SE ENCUENTREN DEFINIDOS.***

*La norma que prevé una sanción o afectación cuya imposición corresponde a una autoridad administrativa, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica cuando el legislador acota de tal manera la actuación de aquélla, que aunque le dé un margen que le permita valorar las circunstancias en que aconteció la respectiva infracción o conducta antijurídica, e! gobernado pueda conocer las consecuencias de su actuar e impilque que la determinación adoptada por la autoridad, dentro del marco legislativamente permitido, se encuentre debidamente fundada y motivada, a fin de que la decisión tomada se justifique por las circunstancias en las que se suscitó el hecho. Por tanto, para la evaluación sobre ja constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos que establecen jas sanciones administrativas, debe analizarse la ley en forma sistemática y armónica, de manera que dicha evaluación no puede realizarse mediante un análisis aislado de los preceptos legales, ya que puede contener, en otros de sus artículos, la definición de elementos que sirvan para acotar la conducta de la autoridad.*

*Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1º, de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.*

*Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.*

*Tesis de jurisprudencia 126/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.”*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, III Legislatura, la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** *Se deroga el artículo 17 y se modifican el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del D. F. para quedar como sigue:*

**1.- Artículo 17.- Derogado**

**2.- Artículo 18.- La Administración Pública del Distrito Federal, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos, en tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia e iniciar el procedimiento de ejecución forzosa establecida en el artículo 14 de esta ley.**

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

*Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, Diciembre de 2006.*

*Firman los diputados de Acción Nacional: Dip. José Antonio Zepeda Segura; Dip. Alfredo Vinalay Mora; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín; Dip. Miguel Ángel Errasti Arango; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida; Dip. Kenia López Rabadán; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo; Dip. Daniel Ramírez del Valle; Dip. Jorge Romero Herrera; Dip. Celina Saavedra Ortega; Dip. María del Carmen Segura Rangel; Dip. Jorge Triana Tena.*

Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Ricardo Benito Antonio León, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Dip. Víctor Hugo Círigo Vázquez  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
IV Legislatura*

*Presente*

*El suscrito, Diputado Ricardo Benito Antonio León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera Fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 42 Fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el Artículo 17 Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Artículos 85 Fracción I, y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración de este Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Vivienda del Distrito Federal**, bajo la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Vivienda del Distrito Federal: Considera al Distrito Federal como parte del mayor núcleo urbano de América Latina y como centro estructurador de un gran sistema urbano en formación al que podemos denominar como Megalópolis del Centro de México.*

*Concibe que al inicio del presente siglo, la población urbana del país representa el 75% del total. Nuestro país concentra en unas cuantas ciudades, a la mitad de su población; contando el Distrito Federal con una población que ya rodea los nueve millones de habitantes. Esta racionalidad nos obliga a actualizar y sistematizar el derecho urbano, para proporcionar el marco jurídico adecuado a la reorientación y sano desarrollo de la Ciudad y para la satisfacción de las necesidades individuales y sociales propias de esta urbe.*

*Supone como lo establece el maestro Jorge Fernández Ruiz, en su ensayo titulado:*

*“Derecho urbano en México administración federal” que: “Para México el siglo XX fue el siglo de la reforma agraria, exigida por una población rural que representó -a inicios del siglo- las tres cuartas partes de la población total. El siglo XXI, continua el maestro, habrá de ser, el siglo de la revolución urbana, que consagre y de vigencia plena y efectiva, al subjetivo derecho a la ciudad, entendido como el derecho a la vida urbana, en un hábitat digno, objeto primordial del derecho urbano”.*

*Considera que los ciudadanos de la capital de la República que son de condición humilde, de bajos recursos económicos, como lo describe la ley, deben ser acreedores a los créditos gubernamentales que establece la misma para la adquisición de una vivienda.*

*Considera también, que esos créditos, han de proporcionar a las personas, la posibilidad de vivir en un espacio adecuado, cuidando en todo caso, que se preserven los principios de la sana y digna coexistencia humana.*

*Establece las condiciones mínimas necesarias para el disfrute de la vivienda y el desarrollo familiar y social más óptimo posible, tomando como límite el presupuesto y las metas definidas en los ordenamientos relativos.*

*Concibe que en el marco de una lógica de vida armónica, para los ciudadanos de la capital de la República, debe reflejarse una necesaria suficiencia en los componentes esenciales de su existencia como sociedad, es decir, suficiencia en su salud, en su educación, en su economía, en resumen, en su calidad de vida.*

*Supone que para los seres humanos, la familia es por excelencia el primer núcleo socializante; mismo que provee*

*de alimento, seguridad, cultura, amor, vivienda y protección a su descendencia.*

*Considera que los seres humanos han demostrado que sus capacidades y sus habilidades son proceso y resultado de su sano desarrollo, en todos los ámbitos y ambientes de su vida, incluyendo desde luego su hábitat más inmediato, es decir, su casa.*

*Establece que, en los departamentos, la posibilidad de ocupación de los espacios propios y colectivos se hace más amable y eficaz, si estos espacios permiten la movilidad, la libertad y la seguridad que los hacen sentir espacios familiares y aún más, espacios propios en términos individuales, lo cual rescata la cualidad que tienen las personas de asumirse como individuos.*

*Considera que los niños de la época moderna son más bien rehenes, de la falta del espacio que suponen ciudades como la de México, al reducir sus vidas a la escuela, en un salón o aula escolar que por grande que pueda ser, siempre será pequeña, o a un departamento que la modernidad, y el presupuesto han determinado construir en rangos de hasta 45 metros.*

*Contempla que en la Ciudad de México, millones de ciudadanos viven y vivirán en departamentos y que ello provoca y provocará una suerte de hacinamiento natural en cuanto a la ocupación de los espacios generales se refiere, incluso en relación con la imagen urbana que proyecta la Ciudad.*

*La iniciativa, estima que por muy grandes que sean estos departamentos, los que se consideran de interés social, y aun los contruidos con capital privado, para personas de la llamada clase media, pocas veces cuentan con tres espacios de los denominados recámaras, en los que pudieran repartirse para habitar quienes son descendientes de distinto sexo.*

*En el caso promedio, las familias tienen hijos, y muchas ocasiones, esos hijos son de distinto sexo, mismos que por las condiciones estructurales de los departamentos aquí definidos, sufren la necesidad de habitar en la misma recámara durante su niñez, juventud y aun en la adultez, violentando con ello la intimidad que suponen una vida y vivienda dignas.*

*Esta situación contradice de plano, lo que establecen los artículos 40 de nuestra Constitución “ el artículo 3 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal vigente, en cuanto a que: una vivienda digna decorosa, es aquella, “...entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana...”*

*El texto jurídico denominado recomendación 115 de la Organización Internacional del Trabajo; el Centro de las*

*Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos; la Organización Mundial de la Salud; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todas las leyes, tratados y acuerdos internacionales de los que forma parte o es signatario nuestro país, consideran la vivienda digna y decorosa, como un derecho humano inalienable.*

*Nuestra Constitución lo establece en el artículo 4° que a la letra dice:*

**“Artículo 4°**

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y **el desarrollo de la familia.***

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el **número y el espaciamiento de sus hijos.***

*Toda persona tiene derecho a la **protección de la salud.** La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.***

*Toda familia tiene derecho a disfrutar **de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.***

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral.***

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. **El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.***

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*

*Al mismo tiempo esta iniciativa, considera lo establecido en la Ley local relativa en su artículo 3: **“Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas”.***

*Esta iniciativa intenta poner al día las condiciones de los departamentos que se construirán en la Ciudad de México a partir de nuevas definiciones para su*

*estructuración y su habitabilidad, entendida esta, como el crisol condicionante para el sano desarrollo de quienes los habitarán.*

*Las modificaciones que se proponen, pretenden incidir en el desarrollo integral de las familias y de los individuos; entendiendo que con ello, se coadyuva de modo natural al mejoramiento de la sociedad, vista como decía, en La Ciudad Antigua Fustel de Coulanges: no como fusión discordante sino como unión, a partir de que, desde su origen, los individuos cuenten con espacios seguros y salubres. Consideramos que estas definiciones, motivarán en cuanto se pongan en práctica, un mejoramiento en las condiciones biopsicosociales de nuestra Ciudad.*

*Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:*

**Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Vivienda del Distrito Federal,**

*Para lo cual se propone:*

**Artículo primero:**

*I. -Se modifica el artículo 14 fracción XV, de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como a continuación se indica:*

*“Artículo 14.-*

*Fracción XV.- Reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda; asumiendo que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas”*

*II.-Así mismo, se propone modificar el artículo 51 de la misma Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como a continuación se indica:*

*“Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda.*

*Las viviendas que construyan los sectores público, privado o social en la Ciudad de México, por ninguna causa, serán menores a 60 metros cuadrados y no podrán contar con menos de tres recámaras. Lo anterior para dar cumplimiento al objeto y los principios establecidos en los artículos 3 y 14 fracciones VII y XV de esta Ley.*

*Para el caso de la vivienda que construya el sector público, se determinará un presupuesto acorde con la proyección*

establecida como meta en el Programa de Vivienda del Distrito Federal y en el Programa Anual de Vivienda, así como, en el Programa de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

En cuanto a la construcción de vivienda que lleve a cabo el sector público, se respetará en todo caso, un orden, comenzando para ello, por los proyectos que suponen alto riesgo y continuando con el orden de arribo de las solicitudes, ya sean estas de grupos sociales o de particulares, siempre que cumplan los requisitos que marca esta ley.

Para tales efectos, se hará pública una lista relativa, misma a la que tendrá acceso en todo momento el solicitante, con el fin de conocer su turno.”

#### **Artículos transitorios**

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** La presente reforma se aplicará para las acciones habitacionales, que se enlisten a partir de la publicación establecida en el transitorio Primero del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México a los 13 días del mes de diciembre de 2006.

Atentamente

Ricardo Benito Antonio León  
Diputado

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Para presentar una iniciativa que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Díaz Cuervo de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE CARLOS DIAZ CUERVO.-** Con su venia, señor Presidente.

## **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### IV LEGISLATURA

Los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 Fracción XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 70, 10, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es consolidar y garantizar el derecho a la información en la Ciudad de México. El derecho a la información es el basamento de la democracia participativa y elemento necesario para la efectiva rendición de cuentas.

Con este ánimo se propone establecer de forma explícita que el derecho a la información es el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dicha reforma se justifica en la Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en su resolución LXXXIX/96, mediante la cual el derecho a la información se elevó a rango de garantía individual.

Es importante destacar que el derecho de acceso a la información pública es uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información, en congruencia con el sentido estricto del criterio adoptado por la SCJN.

En esta iniciativa también se destaca la necesidad de incluir a los procesos de los que la información pública es elemento sustantivo, en la descripción de los bienes públicos accesibles por todas y todos.

Ello responde a la cualidad de representante, que en las democracias sustenta la legitimidad del ente público. Dado que existe un colectivo que detenta la soberanía, éste no puede ser privado de la toma de decisiones públicas y sobre todo de conocer sobre los procesos deliberativos que se llevan a cabo al interior de los entes públicos.

En tercer lugar, esta iniciativa es fundamental propone incluir a los Partidos Políticos como sujetos obligados de la ley, de forma explícita. Si bien éstos pueden hoy ser

requeridos vía el artículo 4 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que son de interés público según lo dicta el artículo 41 Constitucional y 18 del Código Electoral del Distrito Federal; es fundamental explicitar su condición de sujetos obligados en la ley, para facilitar así el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía.

Como cuarto elemento en esta iniciativa destacamos la necesidad de desglosar y especificar los sujetos obligados por esta ley.

Actualmente la ley ofrece una definición limitada de ente público y señala, de manera general, a los tres poderes como sujetos obligados. Por ello se propone una definición amplia y ordenada de los sujetos obligados en el Distrito Federal en materia de transparencia y acceso a la información.

Aunado a lo anterior y como quinto punto, se propone establecer en forma directa el requerimiento de publicar actos específicos para cada uno de los tres poderes del Distrito Federal. Sin bien la Ley actual contempla criterios, existen obligaciones específicas que no se encuentran contenidas en la ley y que generan huecos que lastiman la transparencia y, en consecuencia, la rendición de cuentas.

La obligación de publicar los actos de gobierno, responde a la realidad democrática de nuestro país, en su vertiente representativa. Ello hace necesario que cada uno de los poderes, responda a su obligación contractual de forma específica, en su ámbito de competencia.

Por último, se solicita adicionar al artículo 13 diversas fracciones con el fin de publicar la relación del gobierno con la ciudadanía. En la historia de la construcción política de la Ciudad de México, se han gestado diversos estilos de corporativismo y otras formas de control y coacción política.

Por ello, y en la mejor disposición de abonar al desarrollo de un ciudadanía libre, es estima necesario crear los mecanismos que impidan que dichas prácticas continúen su cauce.

Esta reforma obliga la publicación de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a cargo de los sujetos obligados, a fin de que la transparencia genere el contrapeso necesario para erradicar las prácticas indeseables.

Es claro para todos que la democracia exige como fundamento la voluntad popular, ya que, en ella vive la legitimidad del representante. Así mismo debe reiterarse que la información pública es un bien público y requisito para la rendición de cuentas. En otras palabras la información pública es una herramienta para mejorar la vida de las personas.

Por todo lo anterior el derecho a la información debe garantizarse de tal suerte que se promueva el voto razonado y se generen mecanismos efectivos para la exigencia contractual de la representación popular.

Es por todo esto, que esta Asamblea debe promover la progresividad del derecho a la información, para lograr ser ejemplo institucional y desde dicho sustento generar bienestar social.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 13bis; 16 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

**Decreto que Reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 13bis; 16 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.**

Es de orden público e interés social y tiene por objeto **garantizar el derecho a la información**, mediante el transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona **para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como la información pública en posesión de los sujetos obligados.**

**El derecho a la información es la garantía individual que posee toda persona para atraerse información, a informar y a ser informando.**

#### **Artículo 2.**

**El derecho a la información pública se regirá por los siguientes principios: legalidad, certeza jurídica, información, máxima revelación, celeridad, sencillez, veracidad, transparencia, publicidad de sus actos y ámbito limitado de excepciones**

#### **Artículo 3.**

La información generada, **procesada**, administrada o en posesión de los entes públicos, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley.

#### **Artículo 4.**

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Consulta Directa** La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;
- II. **Datos Personales:** Toda información relativa a la vida privada de las personas;

- III. *Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, procesada o en poder de los entes públicos, en los términos de la presente Ley;*
- IV. *Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- V. *Ente Público: Será el sujeto obligado para la presente ley y consta de:*
- I. El poder Legislativo del Distrito Federal:**
- a) *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y sus órganos administrativos, técnicos y auxiliares; y*
- b) *Las Comisiones, Comités legislativos y la Comisión de Gobierno*
- II. El poder Ejecutivo del Distrito Federal:**
- a) *La Jefatura de Gobierno*
- b) *Las Secretarías*
- c) *Las Dependencias*
- d) *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*
- e) *Procuraduría Social,*
- f) *Contraloría General del Distrito Federal*
- g) *Oficialía Mayor*
- h) *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*
- i) *Organismos Desconcentrados*
- j) *Organismos Político Administrativos*
- k) *Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*
- l) *Fideicomisos públicos*
- III. El Poder Judicial**
- a) *El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
- b) *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*
- c) *El Tribunal Electoral*
- d) *La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del DF,*
- e) *Los Juzgados*
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**
- V. El Instituto Electoral del Distrito Federal**
- VI. Los Partidos Políticos**
- VII. Los Órganos Autónomos por Ley,**
- VIII. Los Órganos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público**
- VIII. Los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;**
- VI. *Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;*
- VII. *Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
- VIII. *Información Pública: Comprende los procedimientos de: acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; Todo tipo de archivo, registro, hecho, opinión, idea o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, visual, sonoro, óptico, electrónico, magnético, informático, holográfico, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
- IX. *Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
- X. *Instituto: Al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;*

- XI.** *Oficina de Información Pública: La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;*
- XII.** *Persona: Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley;*
- XIII.** *Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;*
- XIV.** *Prueba de Daño: Carga de los entes públicos de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
- XV.** *Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos;*
- XVI.** *Solicitante: Toda persona que pide a los entes públicos Información, supresión o modificación de datos personales;*
- XVII.** *Transparencia: conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los entes públicos tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.*

#### **Artículo 9.**

*La presente Ley tiene como objetivos:*

- I.** *Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública;*
- II.** *Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;*
- III.** *Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal;*  
*Decreto que reforma y adiciona los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 13bis; 16 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;*
- IV.** *Garantizar la Protección de los Datos Personales en poder de los Entes Públicos;*

- V.** ***Garantizar** la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los entes públicos;*
- VI.** *Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;*
- VII.** *Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho; y*
- VII** *Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos.*

#### **Artículo 11.**

*Quienes generen, administren, **procesen** manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos.*

*La pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, serán sancionados en los términos de esta Ley y demás ordenamientos relativos.*

#### **Artículo 13.**

*Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

- I.** *La Gaceta Oficial, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;*
- II.** *La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica, **así como sus atribuciones y obligaciones;***
- III.** *Las facultades de cada unidad administrativa y la normatividad que las rige, así como el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento y hasta el del titular del Ente Público, o sus equivalentes;*

- IV. *Descripción de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares de los servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores que laboran dentro de los entes públicos;*
- V. *Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables*
- VI. *La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;*
- VII. *Información relacionada con los trámites, servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los requisitos, formatos y la forma de acceder a ellos;*
- VIII. *Las reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables en el ámbito de su competencia;*
- IX. *El presupuesto asignado y su distribución por programas;*
- X. *Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiario;*
- XI. ***El padrón de beneficiarios de programas sociales, así como el monto asignado a cada beneficiario;***  
*La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios;*
- XII. *La ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;*
- XIII. ***La información sobre las iniciativas y dictámenes de ley, así como, todas las partes del proceso legislativo que siguen las iniciativas y dictámenes de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal***
- XIV. *Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio;*
- XV. *Las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los entes públicos;*
- XVI. *Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los entes públicos;*

- XVII. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
- XVIII. *Cuenta Pública;*
- XIX. *Estadísticas e índices delictivos generales;*
- XX. *Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los entes públicos;*
- XXI. *Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, una vez terminado el procedimiento de fiscalización respectivo;*
- XXII. *Controversias entre poderes públicos u órganos de gobierno; y*
- XXIII. *El nombre, domicilio oficial y en su caso dirección electrónica, de los servidores públicos encargados de la oficina de información.*
- XXIV.- *Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*
- XXV. Los procesos que siguen los distintos entes públicos para la consecución de sus funciones;***
- XXVI. Las concesiones y autorizaciones de gobierno, especificando el titular, vigencia y concepto;***
- XXVII. Los resultados de las auditorias elaboradas practicadas y las aclaraciones que correspondan;***
- XXVIII. El padrón de proveedores***

*La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas. y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

*Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorias y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.*

**Artículo 13 bis..**

**Además de lo previsto en el artículo 13, el**

**I. Poder Legislativo del Distrito Federal deberá dar a conocer:**

**a) La agenda legislativa institucional;**

- b) *La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités legislativos;*
- c) *Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo, así como el estado que guardan;*
- d) *El sentido de votación de los diputados sobre las iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo;*
- e) *El Diario de los Debates;*
- f) *Las actas de las sesiones;*
- g) *Las órdenes del día de las sesiones del pleno y de las comisiones y comités legislativos;*
- h) *Los montos asignados a los grupos parlamentarios y a las comisiones y comités legislativos, así como los criterios de asignación, conceptos y fechas de aplicación y beneficiarios;*
- i) *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos, declaratorias de juicio de procedencia penal y de responsabilidad administrativa.*

## II. *El Poder Ejecutivo del Distrito Federal:*

- a) *Las leyes, códigos y decretos que está obligado a promulgar;*
- b) *Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;*
- c) *Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen el Jefe de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área hasta Jefes de Departamento, así como el tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas, de evaluación y los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;*
- d) *Las estadísticas e indicadores relativos a la procuración de justicia; y*
- e) *Los datos estadísticos relativos al desempeño de la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Distrito Federal.*

## III. *El Poder Judicial del Distrito del Federal:*

- a) *La jurisprudencia que se produzca en los términos de la legislación vigente;*
- b) *Los expedientes judiciales y administrativos concluidos que estarán a disposición del*

*público en el archivo judicial, salvo la información confidencial o reservada, en los términos de las disposiciones aplicables;*

- c) *Las listas de acuerdos y su reproducción electrónica en Internet;*
- d) *Los acuerdos y nombramientos al interior del Poder Judicial;*
- e) *Los montos autorizados a sus dependencias;*
- f) *Los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, así como los nombres de quienes los reciben y salvaguarden; y*
- g) *Los datos estadísticos relativos al desempeño de los tribunales y del Poder Judicial.*

### **Artículo 16.**

*Toda información que brinden los Entes Públicos, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:*

- I. *El monto;*
- II. *El lugar;*
- III. *El plazo de ejecución;*
- IV. *La identificación del Ente Público ordenador y responsable de la obra;*
- V. ***El Contrato por medio del cual se comprometieron las partes.***
- VI. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.*

**Artículo 23.-** *Es pública toda la información que obra en posesión de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada.*

**Para los efectos de esta ley se entenderá por información reservada:**

- I. *Cuando su divulgación ponga en riesgo a seguridad pública nacional o del Distrito Federal;*
- II. *Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;*
- III. *Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*

- IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;
- V. Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;
- VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.
- VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;
- IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**Se deroga X. Cuando se trate de información que contenga opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; se deroga**

- XI. **La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales.**
- XII. **Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos; y**
- XIII. **La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo.**

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación **de violaciones graves de derechos humanos** o delitos de lesa humanidad. Así mismo, previa solicitud, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo, cuidando la protección de datos personales.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.**

**Segundo.- Por única ocasión El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se integrará por 6 comisionados, para tal efecto se incorporará sin mediar el procedimiento al que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, la C. María Elena Pérez Jaén, quien permanecerá hasta la conclusión del período para el cual fue electa.**

**Dado en el recinto oficial de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.**

**Firman la presente iniciativa:**

**Por la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata**

**DIP. ENRIQUE PÉREZ CORREA**

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Isaías Villa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ.-** Muchas gracias, diputado Presidente.

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito, Diputado Isaías Villa González integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Si un pendiente del legislador existe con la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal, es el relacionado con los gobiernos Delegacionales, los cuales, pese a ser sus titulares electos democráticamente por el voto ciudadano, se encuentran sujetos a un régimen de extrema dependencia administrativa, sin personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*Resulta evidente que para alcanzar la equidad y la autonomía administrativa que requieren los gobiernos demarcacionales, se requiere impulsar ya, una Reforma Política Integral para el Distrito Federal. Mientras tanto, no podemos ser omisos en nuestro trabajo legislativo inmediato; es por ello que en esta ocasión presentamos esta iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*

*En esencia, con esta propuesta se pretende otorgar a las demarcaciones políticas, una mejor autonomía de gestión, particularmente en el ejercicio del presupuesto, y que es el resultado del consenso de esta Legislatura, por la convicción que se tiene, de que las Delegaciones deben de tener el peso político-administrativo que les corresponde, y para que den respuesta a las demandas ciudadanas como gobiernos de primer contacto.*

*En este sentido, uno de los aspectos básicos en la agenda legislativa es dotar a los gobiernos demarcacionales de un marco jurídico certero, claro y preciso, en todos los ámbitos. Específicamente, en materia de finanzas públicas es necesario que los fundamentos legales garanticen a sus gobernados la eficiencia en la asignación y empleo de los recursos, a fin de sentar las premisas básicas que aseguren el crecimiento y el desarrollo económico de las Delegaciones.*

*El Distrito Federal tiene un reto fundamental: actualizar y adaptar su Código Financiero al contexto y necesidades que imperan hoy en día en la Ciudad. Por tal motivo resulta impostergable realizar una serie de modificaciones a este instrumento legal, a efecto de proveer a la Ciudad de un marco normativo vigente, acorde a sus necesidades.*

*A continuación, se mencionan algunos ámbitos del actual marco normativo en donde existen rezagos de diversa índole:*

1. *Los procesos de planeación, control, registro, evaluación y rendición de cuentas en materia de administración de fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
2. *La administración de remanentes provenientes de ejercicios anteriores;*

3. *La Autonomía de gestión de los Órganos Político Administrativos;*

4. *Los mecanismos que garanticen el uso eficiente de los recursos provenientes de la deuda pública.*

*Por tal motivo, la presente iniciativa contempla efectuar diversas modificaciones al actual marco normativo, entre las que se encuentran:*

1. *Implementar nuevas reglas a considerar por Gobierno Central, en caso de una disminución de ingresos (en tanto no se afecten programas prioritarios, gasto social, los principales proyectos de inversión, ni los presupuestos de los Órganos Autónomos y Órganos Político- Administrativos).*
2. *Dotar de autonomía de gestión a las Delegaciones, facultándolas para que puedan realizar movimientos compensados al interior de los montos de ministración mensual; y puedan decidir entre otras cosas sobre transferencias presupuestales.*
3. *Incorporar cambios que estimulen a los titulares de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, a cumplir con oportunidad, eficiencia, y eficacia, los objetivos y las metas, físicas y financieras, establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

*Agrupando las propuestas por rubros, las líneas de acción que promueve la presente Iniciativa, con el aval de los Grupos Parlamentarios son las siguientes:*

**De los recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores**

*La reforma al artículo 15, por considerar necesaria e impostergable la adopción del principio de eficiencia en materia de gasto público. Para este efecto, los recursos derivados de remanentes deben ser divididos en 2 categorías con base en su origen:*

- *Aquellos recursos provenientes de ahorros presupuestales que hayan permitido el cumplimiento de la meta física a la que fueron destinados originalmente; y*
- *Aquellos recursos provenientes de subejercicios, en detrimento del cumplimiento de las metas físicas originales.*

*Respecto al primer caso, estos ahorros presupuestales deben de ser premiados y su aplicación directa para actividades del ejercicio presupuestal inmediato posterior, debe ser considerada un estímulo a la productividad de las UEG. (Unidades Ejecutoras de Gasto).*

*Con esta medida se pretende inducir la eficiencia en el gasto público, estimulando la generación de ahorros presupuestarios en el cumplimiento de metas físicas.*

*Insistimos, es muy importante incluir el criterio de productividad en el ejercicio del gasto. Por lo tanto, tendremos que diferenciar entre los ahorros presupuestales y los subejercicios que se generan anualmente; cuya diferencia básica radica en que los primeros, son ahorros originados de mejores precios en las adquisiciones y obras públicas, disciplina presupuestal, o por políticas de austeridad y de racionalidad en la aplicación de los recursos, cumpliendo al 100% con la Meta Física Programada Originalmente. En cambio, los subejercicios se generan en detrimento del cumplimiento de las metas físicas aprobadas por la ALDF.*

#### **De las reducciones y ampliaciones líquidas**

*Las reformas de los artículos 21 y 22 buscan que los titulares de las demarcaciones políticas participen en la toma de decisiones, sobre las reducciones solicitadas por el Jefe de Gobierno, a los presupuestos de los Órganos Político-Administrativos, reconociendo su facultad para hacer disminuciones, pero también introduce un mecanismo del acuerdo para aquellas hechas a órganos de gobierno.*

*Así las cosas, se considera pertinente que para el caso de las delegaciones, las reducciones líquidas, derivadas de la disminución en los ingresos del DF, sean acordadas con los Jefes Delegacionales para que éstas —las reducciones— no afecten las actividades prioritarias desarrolladas en la demarcación territorial.*

*De igual forma, es importante que las ampliaciones líquidas derivadas de excedentes en la recaudación, también puedan ser destinadas preferentemente, no sólo a proyectos prioritarios, sino a proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y drenaje de las delegaciones. ( se establece esta actividad como ultraprioritaria para toda la ciudad)*

#### **De los recursos crediticios**

*Respecto a las reformas incluidas en los artículos 330 y 333, es importante señalar que casi siempre la gestión pública de proximidad (en este caso la gestión de las Delegaciones) requiere ámbitos de planificación y programación, de gestión de servicios costosos y de redistribución de recursos, que abarcan una diversidad de delegaciones, por ello y por ser los recursos más caros de la ciudad, se propone que las inversiones clasificadas con el tipo de pago 04 sean programadas, ejercidas y controladas por el Sector Central del Gobierno del Distrito Federal.*

*Lo anterior pretende que en la realidad se cumpla con lo establecido en la Ley General de Deuda (y demás instrumentos normativos que existen sobre la aplicación de esta fuente de financiamiento), para la utilización de los recursos crediticios.*

*Sin duda, los recursos de deuda son los más caros para la ciudad, ya que estos generan gastos (financieros), que otras fuentes de financiamiento no generan. Es a partir de 1999, que estos recursos fueron destinados al gasto de las delegaciones, los cuales han sido aplicados en obras sin capacidad de repago (banquetas y guarniciones, carpeta asfáltica, entre otros). Por lo anterior, es recomendable que estos recursos ya no sean ejercidos por las delegaciones, sin que esto signifique una reducción a los presupuestos totales de las mismas, es decir, el monto del presupuesto de las delegaciones que para 2007, provengan de recursos crediticios (tipo de pago 04), deberá ser sustituido por recursos fiscales (tipo de pago 00), o por recursos provenientes del FORTAMUN (tipo de pago 15), y que de esta manera los recursos provenientes del crédito, sean aplicados sólo en proyectos del Sector Central, con alcance metropolitano.*

#### **De la consolidación de recursos**

*La reforma al artículo 380 parte del principio de que es necesario que la determinación de consolidar compras, contrataciones y pagos incluyan la consideración —en cuanto a la relevancia y pertinencia de los cálculos y tipo bienes a adquirir o contratar— de los Jefes Delegacionales.*

#### **De la autorización de los programas de inversión de los Órganos-Político Administrativos**

*La reforma al artículo 429 que se propone, es muy importante y pretende que los programas de inversión sean ahora autorizados por el Jefe Delegacional, mismos que deberán ser informados y registrados por la Secretaría, haciendo responsable al Jefe Delegacional de la autorización de sus proyectos de inversión, en el marco de la previsión de ingresos proyectada por la Secretaría, y que serán ejercidos con cargo al presupuesto de la delegación que gobierna.*

#### **De los anteproyectos de presupuesto de las Delegaciones**

*La reforma del artículo 442 que tiene que ver con la formulación de los anteproyectos de presupuesto de las Delegaciones, pretende que no sea una facultad exclusiva de la Secretaría realizarlo en base a los criterios presupuestales de eficiencia, eficacia y probidad previstos en las Leyes”, sino que ahora participe la propia Delegación.*

*Por otra parte, la reforma al artículo 443 se hace con el siguiente sentido: para el caso de las delegaciones, es indispensable que las modificaciones que se realicen a los anteproyectos de presupuesto, en función de la cifra definitiva proyectada, sean hechas en completo acuerdo con los Jefes Delegacionales, ya que son éstos y nadie más, quienes conocen de las prioridades de su delegación que no pueden ser disminuidas. Además, son los únicos*

que pueden determinar qué actividades pueden sufrir decrementos, sin desatender las más urgentes demandas sociales de su demarcación.

#### **Del ejercicio del gasto para las Delegaciones**

Quizá el mecanismo para hacer más eficiente el gasto delegacional, sea el contenido en la propuesta para la reforma al artículo 466. Pues el cambio les daría la facultad a los Jefes Delegacionales- para aprobar las modificaciones a los calendarios financieros y de metas mensualmente, siempre respetando el monto de la ministración total de recursos del mes de que se trate, y el presupuesto del capítulo 1000. Con ello, los Jefes Delegacionales podrán hacer movimientos compensados a sus presupuestos, y así responder a las necesidades de pagos, que genera la operación diaria de una delegación.

#### **De las normas que dieta la secretaría y el plazo para efectuar compromisos**

Las reformas a los artículos 481, 482, y 483 se realizan porque se considera pertinente que las normas sobre el registro del ejercicio del gasto que emite la Secretaría, sean acordadas con los Jefes Delegacionales, lo anterior podrá incorporar las propuestas de las delegaciones para hacer más eficientes los procedimientos establecidos en la actualidad. No menos importante será el ampliar el plazo para establecer compromisos o contratos (pasar del 31 de octubre, al 30 de noviembre), lo que permitirá mejores condiciones para hacer frente a las necesidades, de gran diversidad, que se generan en un gobierno delegacional.

#### **Del ejercicio presupuestal de los Órganos Político-Administrativos**

La reforma al artículo 489 hace expresa la facultad de los Jefes Delegacionales para realizar movimientos presupuestales. Plasmar esta facultad expresa de las delegaciones, reafirma la autonomía de gestión. Obviamente que esta facultad queda sujeta a lo establecido en el artículo 466 de la propuesta: que acota la autorización, a afectaciones (adecuaciones) presupuestales internas- compensadas mensuales, sin adelantar calendario. Además, se establece la obligación de la Secretaría para registrar y aplicar las adecuaciones en un plazo no mayor a 10 días.

#### **De los servicios personales**

La reforma a los artículos 494 y 496 se realiza ya que en materia de recursos humanos, resulta indispensable que las normas generales, contemplen la situación específica -que deriva de las necesidades operativas- de las delegaciones. La autonomía de gestión debe expresarse también en la posibilidad de controlar y hacer más eficiente el capital humano.

#### **De las afectaciones presupuestarias de los Órganos Político**

Respecto a las modificaciones a los artículos 509 y 511 se realizan para reafirmar la facultad de los Jefes Delegacionales para autorizar Adecuaciones Programáticas-Presupuestarias y porque se considera muy importante que las modificaciones a los programas de las delegaciones, que por razones de interés social, económico y de seguridad pública decida el Jefe de Gobierno, tengan que hacerse obligatoriamente con el acuerdo de los Jefes Delegacionales como autoridades también electas, y sobre todo responsables del presupuesto de cada demarcación territorial, ante los ciudadanos

En este tenor, se somete a consideración de este Pleno, para su análisis y dictamen, la presente

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 15, 21, 22, 330, 333, 380, 429, 442, 443, 466, 481, 482, 483, 489, 494, 496, 509 y 511 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **Capítulo III**

##### **De la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 15.-** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y se clasificarán en dos tipos: aquellos recursos provenientes de ahorros presupuestales que hayan permitido el cumplimiento de la meta física a la que fueron destinados originalmente, y aquellos que no fueron ejercidos en detrimento del cumplimiento de las metas físicas originales.

En el caso del primer tipo, estos remanentes serán aplicados directamente al presupuesto de la unidad ejecutora de gasto que los haya generado.

Para el segundo tipo el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría podrá destinarlos al financiamiento del presupuesto de egresos.

De los movimientos que se efectúen en términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la ALDF en el curso de los informes trimestrales que establece este código y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública.

Tratándose de recursos de crédito, el ejercicio de los remanentes se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Ejecución de la Ley de Ingresos del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 21.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan

en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, a las estrategias, objetivos y prioridades del Programa General. Asimismo, en el caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

En el caso de reducciones a los presupuestos de los Órganos Político Administrativos, estas deberán ser acordadas con los Titulares de los mismos, con el objeto de que estas reducciones no repercutan en las actividades consideradas por ellos prioritarias.

**ARTÍCULO 22.-** El Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría autorizará las ampliaciones o reducciones líquidas correspondientes. Asimismo, podrá autorizar ampliaciones líquidas que se deriven de los recursos que se obtengan en exceso respecto de los previstos en la Ley de Ingresos.

El Jefe de Gobierno podrá asignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Decreto del Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a las delegaciones que tengan proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y de drenaje por ejecutar.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el **Presupuesto de Egresos**, se destinarán a aquéllas que los generen.

#### **TITULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES**

##### **CAPITULO III De los Recursos Crediticios**

**ARTÍCULO 330.-** La Secretaría será la única autorizada para gestionar o tramitar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos para el financiamiento de los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades. En ningún caso gestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la Secretaría, la capacidad de pago del Distrito Federal.

Los gastos que se generen con cargo a recursos crediticios deberán ser controlados y ejecutados centralmente por el Gobierno del Distrito Federal en proyectos de alcance metropolitano.

**ARTÍCULO 333.-** Para efectos del artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos que se promuevan.

**ARTICULO 380.-** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, a unidad administrativa o entidad, podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conforme a los requerimientos de éstas, y disponer que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o entidad que haya formalizado los compromisos.

Para el caso de las Delegaciones los compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a sus presupuestos aprobados deberán ser de común acuerdo con los Jefes Delegacionales.

La unidad administrativa o entidad responsable de consolidar instrumentará el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades proporcionen.

Estas últimas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa o entidad encargada de formalizar los compromisos, informará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos, conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.

#### **LIBRO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

##### **TITULO PRIMERO DE LA PROGRAMACIÓN**

##### **CAPITULO II De los Aspectos Generales de los Programas**

**ARTÍCULO 429.-** Los programas que consignent inversión física deberán ser evaluados y autorizados por la Secretaría en un plazo no mayor de 10 días hábiles, siempre que cuente con suficiencia presupuestal.

Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, previamente a la presentación de su

solicitud, tendrán la responsabilidad de llevar a cabo preferentemente:

- I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General;
- II. Los estudios de la demanda social; el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes; diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con ejecución del programa de inversión física, y la generación de empleos directos e indirectos;
- III. El período total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto, y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores;
- IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio inmediato anterior, y
- V. Los demás elementos que determinen los órganos locales de planeación correspondientes.

En el caso de proyectos propuestos por los Jefes Delegacionales éstos serán autorizados por ellos y sólo serán registrados por la Secretaría. En caso que la Secretaría detecte que los proyectos no cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo, realizará las observaciones pertinentes para que sean subsanadas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, quien previa verificación del cumplimiento de las mismas, autorizará el proyecto.

## **CAPITULO II**

### **De la Preparación y Elaboración del Proyecto de Presupuesto**

#### **Sección Primera**

#### **De los anteproyectos de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones**

**ARTÍCULO 442.-** Las dependencias y órganos desconcentrados, formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en sus programas operativos anuales, los cuales deberán ser congruentes entre sí.

La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y órganos desconcentrados, cuando no e sean presentados

en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia, eficacia y probidad previstos en las Leyes, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Para el caso de las Delegaciones la Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a las previsiones de ingresos comunicados. Asimismo, comunicará la previsión de ingresos durante la primera quincena del mes de julio para que ésta sea la base de la elaboración de sus programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto

**ARTÍCULO 443.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a programas, objetivos, metas o importes asignados, comunicándoles a las dependencias y órganos desconcentrados los ajustes que habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto en función de la cifra definitiva proyectada.

Para el caso de delegaciones la Secretaría podrá efectuar las modificaciones necesarias a los anteproyectos de presupuesto, sólo con el acuerdo de los Jefes Delegacionales.

## **CAPITULO II**

### **Del ejercicio del Gasto Público**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Generales para el ejercicio presupuestal de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones**

**ARTÍCULO 466.-** El ejercicio del gasto público que realicen las dependencias, delegaciones y los órganos desconcentrados, se efectuará con base en los calendarios presupuestales que al efecto elaboren y hayan sido autorizados por la Secretaría, el que se desarrollará conforme a las siguientes acciones;

- I. Celebración de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;
- II. Ministraciones de fondos, y;
- III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos.
- IV. Se deroga.

Para el caso de las delegaciones, los calendarios financiero y de metas serán autorizados por la Secretaría y podrán ser modificados mediante autorización expresa de los titulares de los órganos político-administrativos respetando la asignación total global y la asignación de servicios personales para el mes de que se trate

**ARTÍCULO 481.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Código, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que ésta última consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal. Para el caso de las delegaciones éstas normas deberán ser acordadas con los Jefes Delegacionales.

**ARTÍCULO 482.-** Las dependencias y órganos desconcentrados que realicen erogaciones financiadas con endeudamiento deberán apearse a la normatividad vigente en la materia y a la que expida la Secretaría para ese efecto.

**ARTÍCULO 483.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos con cargo a su presupuesto autorizado el 31 de octubre, para que al 30 de noviembre de cada año queden totalmente devengados y contabilizados, con excepción de aquellos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, de autogenerados cuando éstos superen la meta originalmente establecida, así como los derivados de obligaciones laborales. La Secretaría comunicará las fechas de los trámites programático-presupuestales para el cierre del ejercicio.

### **Sección Tercera**

#### **Del ejercicio presupuestal de los órganos político-administrativos**

**ARTÍCULO 489.-** Las asignaciones presupuestales a las delegaciones que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno, no podrán ser transferidas a otras delegaciones ni al sector central o paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en los casos a que se refiere el artículo 511 de este Código. Tales asignaciones se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán directamente por cada una de las delegaciones. De igual forma, las afectaciones y movimientos presupuestales serán decididas por las delegaciones y deberán ser comunicadas a la Secretaría para que ésta, las aplique y registre en un plazo no mayor a 10 días.

Procederá la transferencia de asignaciones presupuestales a otras delegaciones o al sector central, tratándose de readscripciones de plazas de base, y cuando la propia delegación solicite transferir sus recursos.

### **Sección Quinta**

#### **Del gasto público por servicios personales**

**ARTÍCULO 494.-** La Oficialía Mayor será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las

dependencias, órganos desconcentrados y entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

En el caso de las delegaciones se acordarán con las mismas.

**ARTÍCULO 496.-** Para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades lleven a cabo la contratación o nombramiento del personal a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con, los siguientes requisitos:

- I. Ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;
- II. Apearse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de sus programas;
- III. Tratándose de personal que desempeñe otro o más cargos en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, verificar que estos cargos sean compatibles;
- IV. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en su caso a los catálogos, tabuladores, cuotas y tarifas que expida la Oficialía Mayor;
- V. Llevar un registro de su personal con base en el nombramiento, filiación y las normas que dicte la Oficialía Mayor de conformidad con el artículo 494 de este Código, y
- VI. Tratándose de contratos de honorarios se deberá ajustar, al número de contratos y monto de los mismos, autorizados por la Oficialía Mayor, en atención a los presupuestos aprobados. En el caso de las delegaciones, los montos y contratos de honorarios, serán aprobados expresamente por los titulares de los Órganos Político-Administrativos, ajustándose a los montos y lineamientos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Adecuaciones Programático-Presupuestarias**

**ARTÍCULO 509.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que para el ejercicio del gasto público, requieran efectuar adecuaciones programático presupuestarias, deberán presentarlas a través de los medios electrónicos de comunicación que establezca la Secretaría, mismos en los que se efectuará la autorización correspondiente, o bien, en los casos que determine a Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.

Las adecuaciones que presenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a

*través de los medios electrónicos de comunicación o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezcan las reglas de carácter general, que con apego a lo dispuesto en este Código, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.*

*Las autorizaciones que emita la Secretaría utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las autorizaciones de las adecuaciones programático-presupuestarias con firma autógrafa.*

*Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que utilicen los medios electrónicos, aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica, y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

*No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos.*

*La Secretaría emitirá las disposiciones para la utilización de los sistemas electrónicos a que se refiere este artículo, las cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:*

- I. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso.*
- II. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para tramitar las adecuaciones programático presupuestarias respectivas y la autorización correspondiente.*
- III. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez del trámite y autorización citados en la fracción anterior, llevados a cabo por los servidores públicos autorizados.*
- IV. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.*

*Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, encargados de la elaboración y transmisión de las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestarias, conforme a las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de OS equipos y sistemas electrónicos, y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.*

*Cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública y con fundamento en el artículo 511 de este Código el Ejecutivo Local por conducto de la Secretaría instruya a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tramitar adecuaciones programático y estas no las realicen, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas. De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.*

*Para el caso de las delegaciones que requieran efectuar adecuaciones a sus calendarios financieros y de metas, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 466 y 489 de este Código.*

**ARTÍCULO 511.-** *El Jefe de Gobierno podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario. En el caso de las Delegaciones, las modificaciones orgánicas y financieras podrán ser decididas por el Jefe de Gobierno en acuerdo con los Jefes Delegacionales.*

*Estas modificaciones no podrán:*

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.*
- II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.*

*Sólo podrán exceptuarse de lo anterior cuando exista una disminución de recursos en la Ley de Ingresos y cuando se trate de adecuaciones para el cierre del ejercicio que se lleven a cabo el 31 de diciembre.*

*Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa en su caso de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, por la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta se considerará aprobada.*

*Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada, el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.”*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**TERCERO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedará sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código, en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

Recinto Legislativo, a los 13 días del mes de diciembre del año 2006.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Isaías Villa González**

Se anexan firmas de apoyo de Diputados de las diferentes Fracciones Parlamentarias: por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: Dip. Víctor Hugo Círigo Vazquez; Dip Ramón Jiménez López; Dip. Sergio Ávila Rojas; por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: Dip. Celina Saavedra Ortega; Dip. Daniel Ramírez del Valle; por la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata: Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 89 de la Ley Orgánica y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el

uso de la Tribuna al diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO LEONARDO ALVAREZ ROMO.-** Con su venia, diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

Siendo congruentes con la iniciativa que a continuación les expongo, procedo a dar lectura de la exposición de motivos y por economía parlamentaria omitiré leer los fundamentos legales del mismo, así como el cuerpo del articulado, por lo que solicito se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 121 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL.**

México, D. F. a 13 de diciembre de 2006.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
IV LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados Leonardo Álvarez Romo, Francisco Xavier Alvarado Villazón, María del Carmen Peralta Vaquero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 la fracción I, de! Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de a Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 121 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el marco legal vigente en el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de el Distrito Federal es el órgano encargado entre otras cuestiones del estudio, análisis de iniciativas de leyes o decretos, puntos de

acuerdo, etc. y en su caso la aprobación de los proyectos de iniciativas y puntos de acuerdo que se presentan en este Órgano Legislativo.

Nuestra Carta Magna establece que la Asamblea Legislativa, tiene entre otras facultades, la de expedir su Ley Orgánica, por lo que se encuentra facultada para modificarla ya que es el ordenamiento que regula su estructura y funcionamiento interno.

El artículo 89 de nuestra Ley Orgánica regula que las iniciativas o en su caso puntos de acuerdo presentados por los Diputados, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen.

Por práctica parlamentaria es en las Comisiones en las que se discutirán ampliamente los puntos de acuerdo e iniciativas que los Diputados presentamos ante el Pleno, y por economía y en obviada de tiempo, al ser presentado en Tribuna se lee un resumen de la exposición de motivos del instrumento parlamentario de que se trate. Esta costumbre se da en virtud de que se insertan íntegros, en el Diario de los Debates, los documentos parlamentarios que se presentan.

Ahora bien, lo que pretendemos con esta iniciativa de reforma es modificar el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y el artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior, preceptos que establecen el tiempo para hacer uso de la tribuna al momento de que se presenten iniciativas o puntos de acuerdo; y regulan específicamente que el uso de la Tribuna no será mayor a los treinta minutos, salvo acuerdo en contrario del Pleno de la Asamblea.

En un afán de dar celeridad, eficiencia y eficacia a la práctica parlamentaria y toda vez que es al interior de las Comisiones donde se analiza y estudio a fondo las propuestas de punto de acuerdo e iniciativas de ley, consideramos que el tiempo razonable para la exposición desde la Tribuna al Pleno debe ser de quince minutos para iniciativas y diez minutos para puntos de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en artículo 122 apartado C Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY**

**ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 121 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO 89.-**

Los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su ponente. **El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, será no mayor a quince minutos cuando se trata de iniciativas y diez minutos cuando se trate de puntos de acuerdo, salvo acuerdo en contrario del Pleno de la Asamblea.**

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO 121.-** Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de 10 minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de dictámenes, de votos particulares, propuestas que sean consideradas como de urgente y obvia resolución y aquéllos casos que el Pleno expresamente así o acuerde, los cuales tendrán una duración de hasta **quince minutos cuando se trata de iniciativas y diez minutos cuando se trate de puntos de acuerdo.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor Difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Dip. Leonardo Álvarez Romo; Dip. Francisco Xavier Alvarado Villazón; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa de decreto por el que se autoriza la regularización de los usos de suelo para los inmuebles en los que operan micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas como de bajo impacto.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.** - Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### **COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DE SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO BAJO IMPACTO.**

México Distrito Federal, a 21 de noviembre de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta soberanía de conformidad con el siguiente:

#### **PREÁMBULO**

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley orgánica; 28 párrafo cuarto, 32 párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción primera, 51 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales invocados, para la Asamblea Legislativa del distrito Federal, la comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente el Dictamen a la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DE SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO BAJO IMPACTO", enviada por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, para"... dar inicio a los trámites necesarios para el dictamen, discusión y en su caso aprobación del referido proyecto..." , turnada a la comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDPPPA/CSP/0671/2006, suscrito por el diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Mesa directiva, primer período de sesiones ordinarias, correspondientes al primer año de ejercicio de la IV Legislatura, para su análisis y dictamen.*

*La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la Iniciativa de Decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafo I primero, segundo y tercero, 64, 68, 88 fracción II, y 89 párrafos primero y segunda de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones III, IV y VI, 28 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 29, 30, 32 párrafo primero, 33, 85 fracción II, 86 párrafo primero y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracciones III, IV, VII y VIII, 4, 8, 9 fracción I, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dando así cumplimiento al citado artículo 53 del Reglamento últimamente mencionado y en consecuencia se procede a exponer los hechos que dieron origen al presente dictamen, en base los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** A través del oficio número SG/03922/2006 de fecha 25 de abril del año en curso, el Licenciado Ricardo Ruiz

Suárez, Secretario de Gobierno, envió por instrucciones del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la III Legislatura de esta Asamblea, la propuesta de Iniciativa de Decreto que dio origen al presente estudio.

2.- Derivado del acuerdo tomado en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2006 y mediante comunicado presentado en la Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del día 12 del mismo mes y año, se remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DE SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO**”, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante la III Legislatura, con el fin de dar el trámite legislativo correspondiente, con base en el artículo 90 fracción de la Ley Orgánica de Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Mediante oficio MDPPPA/CSP/0671/2006 de fecha 12 de octubre de 2006, Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó para su análisis dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, a **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DE SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO”**, que envió el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para “.. dar inicio a los trámites necesarios para el dictamen, discusión y en su caso aprobación del referido proyecto”

En la exposición de motivos de la propuesta de Decreto en comento, se establece que tiene como propósito dar continuidad al similar, que concluyó su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2005.

“En virtud de que el Distrito Federal concentra gran parte de las actividades económicas de país, pues genera más del 22% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional y que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles e industriales que cumplen con las disposiciones que regulan las actividades en el Distrito Federal, constituyen aspectos primordiales para el Gobierno de la Ciudad, su estrategia de desarrollo económico, la inversión productiva y la generación de empleos.

La dinámica propia del desarrollo económico de la ciudad, en su impacto en el asentamiento de las unidades productivas, ha rebasado las disposiciones que regulan el ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que gran número de micro y pequeñas empresas están en una situación irregular, por estar ubicadas en inmuebles en los que el uso de suelo es distinto al de los giros que ejercen.

La irregularidad trae como consecuencia, para los titulares de los establecimientos mercantiles e industriales, inseguridad jurídica, estar sujetos a actos discrecionales; incremento en sus costos de operación por pagos de multas; clausuras o cierres temporales, dificultades de acceso a créditos y a estímulos a la inversión y al empleo, además de escasas posibilidades de crecimiento y consolidación, ante a falta de certidumbre legal

Por tal motivo, con fecha 29 de enero de 2004, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se Autoriza la Regularización de los Usos del Suelo para los Inmuebles en los que operen Pequeñas Empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas de bajo impacto, que desarrollan las micro y pequeñas empresas, cuya vigencia se extendió hasta el pasado 31 de diciembre de 2005.

Con motivo de lo anterior, resulta necesario emitir otro decreto similar, para continuar con las tareas iniciadas en enero de 2004, ya que la cantidad de empresas irregulares, aún es muy grande, considerando que el Decreto en comento, se convierte en la única opción que actualmente existe para regularizar el uso del suelo de empresas, que ya se encuentran en operación.

En este orden de ideas, es que se propone la iniciativa de Decreto que nos ocupa, con la finalidad de que una mayor cantidad de micro y pequeñas empresas que operan de manera irregular en el Distrito Federal, tengan oportunidad de regularizar sus actividades, obteniendo certidumbre jurídica y preservando las fuentes de empleo que generan”

4.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO”**, que remitió a esta representación popular

el Licenciado Alejandro Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

5.- Con fecha 21 de noviembre de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en atención a la convocatoria de mérito, se reunieron en el Salón Luis Donaldo Colosio que se localiza en el interior del inmueble que ocupa esta Asamblea, para los efectos señalados en el numeral antecede, concluyendo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Distrito Federal busca generar un instrumento que le permita encontrar mecanismos para regularizar el uso de suelo de las micro pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas como de bajo impacto que ya se encuentran en operación. Además de otorgar seguridad jurídica a todos aquellos gobernados que están en ese supuesto.

**SEGUNDO.-** Que la micro empresa se constituye generalmente por familias que se unen para generar una unidad de producción o de bienes y servicios que les permita auto emplearse y de esta forma satisfacer las necesidades elementales del núcleo familiar; por su parte, las pequeñas empresas son las que más empleos proporcionan a la población, tomando en consideración que actualmente los diferentes rangos o tipos de empresas se identifican en relación con su número de trabajadores, es decir, las microempresas son aquellas que tienen hasta cinco empleados en el caso de comercio, hasta con 20 empleados en el sector servicios y hasta 30 empleados en la industria. Asimismo, las pequeñas empresas son aquellas que tienen de 6 hasta 20 empleados para comercio, de 21 hasta 50 empleados para servicios y de 31 hasta 100 empleados para la industria.

**TERCERO.-** Que un gran número de estas empresas carecen de Certificado Zonificación de Uso del Suelo y por ende de la declaración de apertura, licencia, permiso o autorización para su operación. Esto se debe en la mayoría de los casos que se localizan en zonas con un tipo de uso de suelo que no permite su establecimiento.

**CUARTO.-** Que dada la relevancia de este tipo de empresas al constituir importante fuente de empleos y un pilar para la economía de un amplio sector de la población del Distrito Federal, resulta necesario proporcionarles los instrumentos para que operen en el marco de la legalidad y por ende, tengan certidumbre jurídica, con el fin de lograr su consolidación económica e inserción en los mercados formales.

**QUINTO.-** Que la propia Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que son empresas de bajo impacto las que realizan actividades que no obstruyen la vía

pública, no provocan congestionamientos viales, no arrojan sustancias o desechos tóxicos ni utilizan materiales peligrosos, no emiten humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, no constituyen un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad, y en las que no se venden o consumen bebidas alcohólicas.

En este contexto, es evidente que resultó procedente emitir el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 29 de enero de 2004, por el que se autoriza la regularización de los usos del suelo para los inmuebles en los que operan Micro y Pequeñas Empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas como de bajo impacto, cuya vigencia se extendió hasta el pasado 31 de diciembre de 2005.

**SEXTO.-** Que en este tenor, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción XIV y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presenta la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO”**

**PRIMERO.-** Se autoriza el procedimiento para el cambio del uso de suelo, con el fin de regularizar los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y servicios, clasificadas como de bajo impacto, de conformidad con el listado que como anexo I forma parte del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Se entenderá por empresas de bajo impacto, las que realicen actividades que no obstruyan la vía pública ni provoquen congestionamientos viales; no arrojen sustancias o desechos tóxicos, ni utilicen materiales peligrosos; no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos; no constituyan un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; y en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

**TERCERO.-** Podrán obtener los beneficios que otorga este Decreto, las micro y pequeñas empresas que cumplan con lo siguiente:

- I. Que cuenten, en el caso de las microempresas, hasta con 5 empleados para comercio; hasta con 20 empleados para servicios y hasta con 30 empleados para industria. En el caso de las pequeñas

*empresas, de 6 hasta 20 empleados para comercio; de 21 hasta 50 empleados para servicios y de 31 hasta 100 empleados para industria;*

- II.** *Que las actividades se desarrollen exclusivamente en planta baja en una superficie construida de hasta 250 m<sup>2</sup>, en los casos de comercio y prestación de servicios y hasta de 500 m<sup>2</sup> en el caso de industria, siempre y cuando la zonificación que establezca el Programa Delegacional y que aplica al predio lo permita;*
- III.** *Que la superficie a regularizar, no rebase el 20% de la superficie total construida del inmueble;*
- IV.** *Que realicen actividades señaladas expresamente en el Listado de Actividades de Bajo Impacto, que parte del presente Decreto como Anexo 1; y*
- V.** *Que se encuentren en el censo validado por la Delegación respectiva.*

**CUARTO.-** *La Secretaría de Desarrollo Económico y las Áreas de Fomento Económico Delegacionales, expiden la Cédula de Micro o Pequeña Empresa correspondiente.*

**QUINTO.-** *Se exceptúan de los beneficios que otorga el presente Decreto a:*

- I.** *Las micros y pequeñas empresas que operen en casa habitación, en superficies mayores al total de la construcción del inmueble;*
- II.** *Las micro y pequeñas empresas que requieran de Licencia de Funcionamiento, de conformidad Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, señaladas en el Anexo 2 de este Decreto;*
- III.** *Las micro y pequeñas empresas que operen en inmuebles ubicados en;*
  - I.** *Suelo de conservación;*
  - II.** *Áreas naturales protegidas, y*
  - III.** *Áreas de conservación patrimonial.*
- IV.** *Las medianas y grandes empresas.*
- V.** *Las micro y pequeñas empresas que no se encuentren en los supuestos señalados en artículo Tercero de este Decreto.*

**SEXTO.-** *Para la obtención de los beneficios otorgados por el presente Decreto, las micro y pequeñas empresas deben presentar su solicitud en el Formato RUS-1, de conformidad con el siguiente procedimiento;*

- I.** *La solicitud debe presentarse ante la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente*

*acompañada de la siguiente documentación en copia simple y original o copia certificada para su cotejo, el cual se realizará en el momento, devolviendo en el acto los originales:*

- 1.** *Última boleta predial pagada del año en curso.*
- 2.** *Identificación oficial del propietario (s) y del promovente, en su caso.*
- 3.** *Cédula de Micro o Pequeña empresa, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico o por las Áreas de Fomento Económico Delegacionales.*
- 4.** *Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble, atendiendo las siguientes hipótesis:*
  - a)** *Cuando la solicitud la promueva el propietario del inmueble, deberá acreditar la propiedad mediante escritura pública, pasada ante la fe de Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.*
  - b)** *Cuando la solicitud la promueva el arrendatario del inmueble, deberá acreditarlo contrato de arrendamiento, debidamente registrado ante la Tesorería del Distrito Federal, como documento que acredite la propiedad del arrendador, en los términos del inciso que antecede y escrito de anuencia para efectuar el trámite, anexando copia de identificación oficial del propietario.*
  - c)** *Cuando la solicitud la promueva el o los comodatarios del inmueble, deberán acreditar mediante el correspondiente contrato de comodato, así como con documento que acredite la propiedad del comodante y escrito de anuencia de éste, para efectuar anexando copia de la identificación oficial del propietario.*
- 5.** *Tratándose de inmuebles que funcionen bajo en Régimen de propiedad en condominio escritura constitutiva del régimen y del acta de la sesión de condóminos con la que se acredite la conformidad de los demás condóminos; y*
- 6.** *Tratándose de personas morales, además de los requisitos señalados en los incisos del numeral 4 que antecede, se debe presentar el acta constitutiva de la escritura pública con la que el representante legal acredite su representación e identificación oficial de éste.*

- II. *La Delegación recibe y valida las solicitudes, las integra en paquetes, debiendo anexar una fotografía del frente del inmueble motivo de la regularización, donde se aprecien los niveles de construcción y los predios colindantes, los cuales envía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el análisis conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico.*
- III. *Una vez llevado a cabo dicho análisis, se determina la procedencia o improcedencia de la solicitud.*

*Si es procedente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda elabora el dictamen mediante el cual se autoriza a regularización del uso del suelo y turna copia del mismo a la Delegación correspondiente y a la Secretaría de Desarrollo Económico.*

*Si es improcedente, ambas Secretarías devuelven el expediente a la Delegación correspondiente, mediante oficio, señalando los motivos por los cuales no procede.*

**SÉPTIMO.-** *En caso de que el dictamen determine el uso del suelo como permitido, el solicitante realizará el pago de derechos respectivo, conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal, El dictamen se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*Las actividades en las que se regularicen de 21.00 m2 en adelante, deben presentar un avalúo para el pago de derechos por el cambio del uso de suelo correspondiente.*

**OCTAVO.-** *Una vez obtenido el uso del suelo permitido, las micro y pequeñas empresas deben realizar los trámites necesarios para su legal funcionamiento, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Correspondiente.*

**NOVENO.-** *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Económico Delegaciones, serán encargadas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de dar cumplimiento presente instrumento.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Federal y concluirá su vigencia el 30 de noviembre de 2006.*

**SEGUNDO.-** *Las solicitudes de cambio de uso del suelo que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, podrán optar por continuar su trámite conforme al procedimiento iniciado, o desistirse de éste e iniciar otro, en términos de! presente instrumento.*

**TERCERO.-** *La sustanciación de los procedimientos, en términos del presente Decreto, se continuará realizando*

*de acuerdo a los Lineamientos para la Recepción, Validación, Análisis y Dictaminación de las solicitudes de Regularización de Uso del Suelo, así como el formato RUS-*

*1, publicados en el número 74 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de julio de 2004.*

**CUARTO.-** *Las solicitudes que se dictaminaron procedentes durante el periodo comprendido de enero de 2004 a diciembre de 2005, y que no hayan realizado el pago de derechos correspondiente, durante el plazo establecido en el Dictamen, contarán con un plazo único de 30 días hábiles para realizarlo, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto”.*

**SÉPTIMO.-** *Que esta Comisión considera indispensable que el Gobierno del Distrito Federal cuente con instrumentos que le permita fomentar el desarrollo económico de la Ciudad, manteniendo y creando nuevas fuentes de empleo para los habitantes Distrito Federal, por ello reconoce la importancia del citado Decreto, que tiene objetivo primordial regularizar el uso del suelo de las micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, compatibles con las características y necesidades de la zona y entorno.*

**OCTAVO.-** *Que aún cuando el espíritu y contenido de a Iniciativa en comento continuidad a los beneficios contenidos en los Decretos aprobados por Asamblea en diciembre de 2004 y 2005, en los que se autoriza la regulariza los usos del suelo para los inmuebles que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificad como de bajo impacto. Lo cierto es que, la Iniciativa motivo del presente dictamen señala en su artículo Primero Transitorio que a la letra dice:*

**“PRIMERO.-** *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y concluirá su vigencia el 30 de noviembre de 2006”.*

*Siendo así, la Iniciativa de Decreto resulta fundada pero inoperante porque precluye en el presente mes y año.*

*De lo anterior se desprende con meridiana claridad que, de aprobarse a presente Iniciativa de Decreto, no contribuye a resolver el problema planteado en virtud de que el periodo de su vigencia es insuficiente para los fines que se propone de que una mayor cantidad de micro y pequeñas empresas que operan de manera irregular en el Distrito Federal, tengan oportunidad de regularizar sus actividades, obteniendo certidumbre jurídica y preservando las fuentes de empleo que generan, dado que la misma señala que concluirá el 30 de noviembre de 2006.*

*NOVENO.- Que de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, la vigencia a que alude el artículo Primero Transitorio de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, está por fenecer, en consecuencia, resulta inoportuna su aprobación por ende, procede desecharla en términos de lo dispuesto por el artículo 50 Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Decreto en los siguientes términos:*

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.- LA INICIATIVA DE DECRETO MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN ES FUNDADA PERO INOPERANTE EN VIRTUD DE QUE CONCLUYE SU VIGENCIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

**SEGUNDO.- SE DESECHA “LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO” PORQUE FENECE SU VIGENCIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes noviembre de dos mil seis.*

*POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA: Dip. Edy Ortiz Piña, presidente; Dip. Carlos Hernández Mirón, vicepresidente; Dip. Alfredo Vinalay Mora, integrante; Dip. Nancy Cárdenas Sánchez, integrante; Dip. Leonardo Álvarez Romo, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Hernández Mirón, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

**EL C. DIPUTADO CARLOS HERNANDEZ MIRON.-** Con su venia, diputado Presidente.

Compañeros legisladores y legisladoras:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a través del de la voz, funda y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Con fecha 25 de abril del año en curso, el ciudadano Jefe de Gobierno de Distrito Federal envió a la Presidencia de la

Mesa Directiva de la III Legislatura de esta Asamblea la propuesta de iniciativa de decreto que dio origen al presente estudio.

Derivado del acuerdo tomado en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, de fecha 11 de octubre del presente año y mediante comunicado presentado en la sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa el día 12 del mismo mes y año, se remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se autoriza la regularización de los usos de suelo para los inmuebles en los que operan micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios clasificados como de bajo impacto.

El 12 de octubre del 2006 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, IV Legislatura, turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la iniciativa de referencia para su análisis y discusión.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión se reunió el 21 de noviembre del año en curso para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia y presentarla ante el Pleno de esta Soberanía.

El propósito de esta iniciativa es de regularizar el uso de suelo de las micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios clasificados como de bajo impacto, ya que se encuentran en operación y que gran número de estas empresas carece de Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y por ende de la declaración de apertura, licencia, permiso o autorización para su operación, esto se debe que en la mayoría de los casos se localizan en zonas con un tipo de uso de suelo que no permite su establecimiento.

Dada la relevancia de este tipo de empresas, al constituir una fuente importante de empleos y un pilar de la economía del Distrito Federal, resulta procedente emitir el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal con fecha 29 de enero de 2004 por el que se autorizó la regularización de los usos de suelo para los inmuebles en los que operan micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios clasificados como de bajo impacto, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2005.

Aún y cuando el espíritu y contenido de la iniciativa en comento es dar continuidad a los beneficios contenidos en los decretos aprobados por esa Asamblea en diciembre de 2004 y 2005, en los que se autoriza la regularización de los usos del suelo para los inmuebles en que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios clasificados como de bajo impacto, esta iniciativa, motivo del presente dictamen,

señala en su artículo Primero Transitorio que este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y concluirá su vigencia el 30 de noviembre de 2006, por lo cual la iniciativa de decreto en cuestión resulta fundada pero inoperante en virtud de que su posible vigencia ha concluido.

Por todo lo anterior es que hacemos la invitación a los diputados y diputadas a votar a favor de la presente propuesta en la que se desecha el dictamen, toda vez que el tiempo de vigencia de la misma ya precluyó.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Paula Soto, en pro.

A favor, Paz Quiñones.

Días Cuervo, en pro.

Ricardo García, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Jorge Romero, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Nancy Cárdenas, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Tenorio, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Víctor Hugo Círiga, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Edgar Torres, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

López Rabadán, en pro.

Alvarado Villazón, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Martínez Fisher, en por.

Marco Antonio García, en pro.

Enrique Vargas, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en los siguientes términos:

Primero.- La iniciativa de decreto materia del presente dictamen es fundada pero inoperante en virtud de que concluye su vigencia el 30 de noviembre de 2006.

Segundo.- Se desecha la iniciativa de decreto por el que se autoriza la regularización de los usos del suelo para los inmuebles en los que operan micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios clasificadas como de bajo impacto porque fenece su vigencia el 30 de noviembre de 2006.

Remítase al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la propuesta con punto de acuerdo sobre los anuncios en tapiales ubicados en diferentes delegaciones del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

## **COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

*México Distrito Federal, a 21 de noviembre de 2006.*

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**

*Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta soberanía de conformidad con el siguiente:*

### **PREÁMBULO**

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley orgánica; 28 párrafo cuarto, 32 párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales invocados, para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente el Dictamen que contiene “Propuesta con Punto de Acuerdo sobre los anuncios en tapiales ubicados diferentes Delegaciones del Distrito Federal”, presentada por el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la “Propuesta con Punto de Acuerdo para que este Órgano Colegiado aborde el creciente problema de las vallas publicitarias que causan graves riesgos a la seguridad de los vecinos y transeúntes, ya que a dichas vallas violentan el estado de derecho y generan daños patrimoniales así como un importante quebranto a las finanzas de la Ciudad”, presentada por el Diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, turnadas a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDPPPAIC5P/0726/2006 y MDPPPA/CSP/0842/2006 de fechas 17 y 31 de octubre de 2006, respectivamente; suscritos por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva, primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio de la IV Legislatura, para su análisis y dictamen.*

*La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar las Propuestas con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 XII, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64, 68, 88 fracción II, y 89 párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones III, IV y VI, 28*

párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 29, 30, 32 párrafo primero, 33. 85 fracción II, 86 párrafo primero y 87, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracciones III, IV, y, VI, VII y VIII, 4, 8, 9 fracción I, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dando así cumplimiento al citado artículo 53 del Reglamento últimamente mencionado y en consecuencia, se procede a exponer los hechos que dieron al presente dictamen, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios MDPPPAICSP/0726/2006 y MDPPPA/CSP10842/2006, fechas 17 y 31 de octubre de 2006, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **“Propuesta con Punto de Acuerdo sobre los anuncios en tápias ubicados en diferentes Delegaciones del Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la **“Propuesta con Punto de Acuerdo para que este Órgano Colegiado aborde el creciente problema de las vallas publicitarias que causan graves riesgos a la seguridad de los vecinos y transeúntes, ya que además dichas vallas violentan el estado de derecho y generan daños patrimoniales, así como un importante quebranto a las finanzas de la Ciudad”**, presentada por el Diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

2.- Las Propuestas con punto de acuerdo materia de este dictamen, se fundamentan en preceptos, incisos y fracciones inexistentes, en virtud de que el Reglamento de Anuncios que menciona fue abrogado una vez que entró en vigor el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado con fecha 29 de agosto de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, actualmente vigente.

3.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, determina la necesidad de mejorar el sustento jurídico para la protección de los elementos constitutivos del paisaje urbano y reducir la contaminación visual.

4.- El 29 de enero de 2004, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre las que se encuentran las relativas al ordenamiento del paisaje urbano, con lo cual se actualizaron los instrumentos jurídicos existentes en materia de protección,

conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano en el Distrito Federal.

5.- Las disposiciones aplicables al Ordenamiento del Paisaje Urbano se encuentran contenidas en el Capítulo VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

6.- El 29 de agosto de 2005, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, a través del cual se regulan, entre otros aspectos, lo relativo a los diversos tipos de anuncios, sus requisitos, instalación, características, restricciones y sanciones.

7.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la **“Propuesta con Punto de Acuerdo sobre los anuncios en tapias ubicados en diferentes Delegaciones del Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la **“Propuesta con Punto de Acuerdo para que este Órgano Colegiado aborde el creciente problema de las vallas publicitarias que causan graves riesgos a la seguridad de los vecinos y transeúntes, ya que además dichas vallas violencia el estado de derecho y generan daños patrimoniales, así como un importante quebranto a las finanzas de la Ciudad”**, presentada por el Diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

8.- Con fecha 21 de noviembre de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en atención a la convocatoria de mérito, se reunieron en el Salón Luis Donald Colosio que se localiza en el interior del inmueble que ocupa esta Asamblea, para los efectos señalados en el numeral q antecede, concluyendo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente, anuncio es toda expresión gráfica o escrita emitida por cualquier medio que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, compra y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades lícitas reguladas por la Ley.

**SEGUNDO.-** Que en materia de anuncios el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, tiene por objeto regular la distribución construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento reparación, retiro,

*desmantelamiento y/o demolición de toda clase de publicidad exterior y anuncios del Distrito Federal.*

**TERCERO.-** *Que por contaminación visual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considera la alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación entorno natural, histórico y urbano de la ciudad que deteriore la calidad de vida las personas.*

**CUARTO.-** *Que como parte de los elementos del paisaje urbano, se publicidad exterior representada principalmente por los diversos tipos de anuncios los cuales se encuentran ubicados y distribuidos principalmente en primarias y secundarias del Distrito Federal.*

**QUINTO.-** *Que la actualización de las disposiciones normativas, constituye una tarea constante para los legisladores locales, con el objeto de cada vez dar mayor claridad y transparencia a las disposiciones jurídicas, como es en el caso del Paisaje e Imagen Urbana de la Ciudad de México.*

**SEXTO.-** *Que la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 12 fracción IX señala que, corresponde a los Jefes Delegacionales vigilar y coordinarse con la SEDUVI, en lo relativo al cumplimiento de la normativa en paisaje e imagen urbana y contaminación visual.*

**SÉPTIMO.-** *Que las Propuestas con punto de acuerdo de mérito, no esta debidamente fundadas y motivadas en virtud de que las mismas se sustentan en el Reglamento de Anuncios que fue abrogado al entrar en vigor el Reglamento para Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, y por lo tanto es jurídicamente inexistente.*

**OCTAVO.-** *Que las Propuestas con punto de acuerdo que nos ocupan están originadas por una serie de quejas y denuncias de los vecinos de las Delegaciones Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, sin embargo, no precisan la ubicación de los inmuebles donde presuntamente se han instalado anuncios, sin mediar supuestamente ninguna autorización, permiso o licencia.*

**NOVENO.-** *Que las Propuestas con Punto de Acuerdo que dieron origen al presente dictamen, contienen imprecisiones respecto a su fundamento, sin embargo sus antecedentes se desprende que el objetivo principal es obtener información para conocer exactamente la situación jurídica que guardan algunas empresas que se dedican a la instalación de anuncios de publicidad exterior y por ende, la aportación que las mismas hacen al erario local.*

*Por ello, es imprescindible que las autoridades competentes informen si estas empresas han solicitado autorizaciones, licencias y permisos para la actividad que desarrollan y en consecuencia el monto de pago de los derechos correspondientes. Para tal fin, es menester solicitar la información de mérito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que hace a la instalación de anuncios publicitarios en avenidas primarias y a las dieciséis Delegaciones en lo que respecta a las vías secundarias. En cuanto al pago de derechos corresponde a la Secretaría de Finanzas otorgar esta información, en virtud de que esta Institución es legalmente competente para recaudar esas contribuciones.*

**DÉCIMO.-** *Que la información a que alude el numeral que antecede fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en relación directa con el artículo 1° del ordenamiento legal invocado toda vez que se trata del ejercicio de derecho de petición, mismo que no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la ley fundamental establece.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** *Que con antelación a la creación de mesas de trabajo par analizar la problemática derivada de la instalación de anuncios en vallas o tapiales en diversos inmuebles del Distrito Federal, es necesario que los Legisladores conozcamos a detalle la información sobre el tema.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** *Que las dos Propuestas con punto de acuerdo motivo del presente dictamen tienen como objetivo principal obtener información para analizar la problemática que se ha venido presentando en diferentes zonas de la Ciudad por la instalación de anuncios en tapiales, motivo por el cual esta Comisión considera conveniente presentar al Pleno de esta Soberanía un solo dictamen que recoja peticiones de ambas propuestas.*

**DÉCIMO TERCERO.-** *Que de conformidad al espíritu y contenido del artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta Comisión modificar las proposiciones con punto de acuerdo, como es el caso que nos ocupa.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en los siguientes términos:*

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** *Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a los Titulares de los dieciséis Órganos Políticos Administrativos, dentro del ámbito de su competencia, informen por escrito a esta Soberanía lo siguiente:*

1. *Nombres y domicilios de las empresas que han solicitado autorizaciones, licencias y permisos para la colocación de anuncios en tapiales, así como la ubicación de los inmuebles donde se han instalado.*
2. *Criterios que utilizan para la autorización de anuncios en tapiales y si existe algún tipo de censura para cierta publicidad.*
3. *Cantidad de anuncios en tapiales instalados en sus respectivas demarcaciones y si éstos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento Construcciones para el Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Se solicita a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informe por escrito a esta representación popular, el monto de pago de derechos recaudado p concepto de expedición de autorizaciones, licencias y permisos para la instalación de anuncios en tapiales en el Distrito Federal.*

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes noviembre de dos mil seis.*

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA:** *Dip. Edy Ortiz Piña, presidente; Dip. Carlos Hernández Mirón, vicepresidente; Dip. Alfredo Vinalay Mora, integrante; Dip. Nancy Cárdenas Sánchez, integrante; Dip. Leonardo Álvarez Romo, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Rebeca Parada Ortega, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

**LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.-** Con su venia, diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Hago uso de la palabra a nombres de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana con el propósito de fundamentar el dictamen relacionado con la propuesta con punto de Acuerdo sobre los anuncios en tapiales ubicados en diferentes delegaciones del Distrito Federal, presentada por el diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como a la propuesta con punto de Acuerdo para que este órgano colegiado aborde el creciente problema de las vallas publicitarias que causan graves riesgos a la seguridad de los vecinos y transeúntes, ya que además de dichas vallas violentan el Estado de Derecho y generan daños patrimoniales, así como un importante quebranto a las finanzas de la ciudad, presentado por el diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Es pertinente señalar que en la primera sesión de trabajo de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, celebrada el 21 de noviembre del 2006 fue aprobado el citado dictamen del cual por economía parlamentaria sólo citaré los aspectos de mayor relevancia.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente anuncio en toda expresión gráfica o escrita, emitida por cualquier medio que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, compra y venta de bienes con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades lícitas reguladas por la ley.

En materia de anuncios el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal tiene por objeto regular la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de toda clase de publicidad exterior y anuncios del Distrito Federal.

La Ley de Desarrollo del Distrito Federal en su artículo 12 fracción IX señala que corresponde a los jefes delegacionales vigilar y coordinarse con la SEDUVI en lo relativo al cumplimiento de la normativa en paisaje e imagen urbana y contaminación visual.

Las propuestas con punto de Acuerdo que nos ocupan están motivadas en una serie de quejas y denuncias formuladas por vecinos delegacionales en Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, donde presuntamente se han instalado anuncios en tapiales sin mediar supuestamente ninguna autorización, permiso o licencia.

Las dos propuestas con punto de Acuerdo que motivan el presente dictamen, tiene como propósito principal obtener información respecto de la problemática que se ha venido presentando en diferentes zonas de la ciudad por la instalación de anuncios en tapiales, motivo por el cual esta Comisión consideró conveniente presentar al pleno de la Asamblea Legislativa un solo dictamen que recogen las solicitudes de ambas propuestas.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó el dictamen de referencia, del cual citaré textualmente sus puntos resolutivos.

Primero.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a los Titulares de los 16 Órganos Políticos Administrativos dentro del ámbito de su competencia informen por escrito a esta Soberanía lo siguiente:

- 1.- Nombres y domicilios de las empresas que han solicitado autorizaciones, licencias y permisos para la colocación de anuncios en tapiales, así como la ubicación de los inmuebles donde se han instalado.

2.- Criterios que utilizan para la autorización de anuncios en tapiales y si existe algún tipo de censura para cierta publicidad.

3.- Cantidad de anuncios en tapiales instalados en sus respectivas demarcaciones y si estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Segundo:- Se solicita a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informe por escrito a esta representación popular el monto de pago de derechos recaudados por concepto de expedición de autorizaciones, licencias y permisos para la instalación de anuncios en tapiales en el Distrito Federal.

En síntesis, el dictamen contiene puntualmente las solicitudes e información de los autores de los sendos puntos de acuerdo que solicitan información respecto a los tapiales en las 16 delegaciones, así como el Secretario de Finanzas respecto al monto del pago de derechos recaudados por concepto de expedición de autorizaciones, licencias y permisos para la instalación de anuncios y tapiales en el Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 13 días del mes de diciembre de 2006.

Firman el dictamen por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, diputado Edy Ortiz Piña, diputado Carlos Hernández Mirón, diputado Alfredo Vinalay Mora, diputada Nancy Cárdenas Sánchez, diputado Leonardo Álvarez Romo, diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín y la de la voz, Rebeca Parada Ortega.

Por lo anterior, solicito a todos los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa su voto aprobatorio al dictamen de referencia.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, a favor.

López Rabadán, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Edgar Torres, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, a favor.

Miguel Hernández, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Gloria Cañizo, en pro.

Tenorio, en pro.

Alvarado Villazón, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Balfre Vargas Cortez, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Nazario Norberto, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Leonardo Álvarez, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en los siguientes términos:

Primero.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a los Titulares de los 16 Órganos Políticos Administrativos, dentro del ámbito de su competencia, informen por escrito a esta Soberanía lo siguiente:

1º.- Nombres y domicilios de las empresas que han solicitado autorizaciones.

2º.- Licencias y permisos para la colocación de anuncios en tapiales, así como la ubicación de los inmuebles donde se han instalado.

3º.- Criterios que utilizan para la autorización de anuncios en tapiales y si existe algún tipo de censura para cierta publicidad.

4º.- Cantidad de anuncios en tapiales instalados en sus respectivas demarcaciones y si estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Segundo.- Se solicita a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal informe por escrito a esta representación popular el monto de pago de derechos recaudado por el concepto de expedición de autorizaciones, licencias y permisos para la instalación de anuncios en tapiales en el Distrito Federal.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y de los 16 Jefes Delegacionales y del Secretario de Finanzas del Distrito Federal, para efectos de su cumplimentación.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DANIEL RAMIREZ DEL VALLE.-** El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia a la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Secretario de Salud del Distrito Federal a instrumentación de una Campaña de Prevención de la Obesidad y del Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, la evaluación del Programa de Desayunos Escolares en las Escuelas Públicas de nivel básico.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

*A las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la “PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO”; presentada por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 73, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 29, 32, 33, 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8,9 fracción primera, 12, 19 fracción primera, 42, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 7 de Noviembre de 2006, el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, presentó la “PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO”.*

*2.- A estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social, les fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPP/CSP/0913/2006 de fecha 7 de Noviembre de 2006 a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la “PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO”.*

*3.- Estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62, fracciones XV y XXVIII y 64 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción primera, 12, 19 fracción primera, 42, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la Propuesta con Punto de Acuerdo en mención, el día jueves 2 de Noviembre de 2006.*

*4.- Estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social han realizado el estudio y análisis de la “PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO”, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:*

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** *A estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social les compete atender, analizar y dictaminar la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO”, en razón de lo dispuesto por los artículos 60, 62, fracciones XV y XVII y 64 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como 8, 9 fracción primera, 12, 19 fracción primera, 42, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Estas Comisiones Unidas después de analizar y valorar su contenido y fundamentos, consideran que el asunto materia de la proposición es procedente en términos generales, pero que sin embargo, en lo que se refiere al contenido particular, han considerado realizar algunas modificaciones para darle la consistencia legal y para darle a su propósito los elementos de viabilidad necesarios, lo cual se trata más adelante en el apartado correspondiente.*

**TERCERO.-** Estas Comisiones Unidas estiman que el asunto materia de la proposición forma parte de dos ámbitos que se encuentran reconocidos en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso I y L de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, las fracciones XI, XIII y XVI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las fracciones I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo, tratándose de un exhorto a las Secretarías de Salud y de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, de conformidad a los artículos 67 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de las respectivas Leyes de Salud y de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que el fundamento legal para conocer y para actuar en los ámbitos del asunto materia de la proposición es amplio y consistente.

**CUARTO.-** Las Comisiones Unidas coinciden en establecer que el asunto materia de la proposición, como lo es la obesidad y el programa de desayunos escolares, tiene una gran relevancia para el Distrito Federal y para sus habitantes, porque se refiere a dos ternas que tienen un impacto social extendido y trascendente con efectos a todos los plazos para toda la convivencia y la evolución de la ciudad, de conformidad a los razonamientos que a continuación se exponen.

**QUINTO.-** La obesidad se define como un desorden crónico que se caracteriza por un exceso de peso, 20 por ciento arriba del peso ideal, que coloca al individuo en riesgo de desarrollar y padecer diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazo. Este incremento por acumulación de energía no utilizada es progresivo y se realiza fundamentalmente a expensas del crecimiento del tejido adiposo, presentándose un aumento del peso corporal, asociado a un desequilibrio en las proporciones y funcionamiento de los diferentes órganos del cuerpo humano.

Es necesario decir que, particularmente, la obesidad en la mayoría de los casos es la consecuencia de una ingestión energética excesiva y un gasto energético reducido. De esta forma, se pueden considerar dos formas de obesidad: por nutrición y orgánica. En términos generales, más del 90 por ciento de los casos de obesidad es provocada por desórdenes nutricionales, mientras que por otros factores como síndromes dismórficos, endocrinopatías o lesiones en el sistema nervioso central, el porcentaje es menor al 10 por ciento.

**SEXTO.-** En adultos, la obesidad se determina cuando existe un índice de masa corporal mayor de entre 25 y 27,

dependiendo de la talla. En el caso de los niños y adolescentes, la obesidad se establece cuando el sobrepeso es superior al 20 por ciento del peso ideal. Existen definiciones científicas y médicas que parten de supuestos más específicos a través de los cuales se definen correlaciones entre el peso, la estatura, la calibración de la grasa subcutánea, las medidas del pliegue de la piel con relación al peso. Asimismo, a partir de un estudio sobre obesidad infantil realizado por el científico de Tim J. Cole es que se ha definido una concepción internacionalmente aceptada y que se refiere a una condición en la que existe un exceso superior a un rango de 25 a 30 kg/m<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO.-** La obesidad es una disfunción que provoca riesgos sanitarios graves, permanentes y que son crecientes al porcentaje del exceso de peso que se tiene así como al tiempo que el cuerpo ha soportado esta situación. De esta forma, se encuentran debidamente comprobado que la obesidad puede producir en el cuerpo humano: asma, diversas clases de hipertensión, diabetes, enfermedad cerebral, mayores riesgos de algunos tipos de cáncer, como el de mama o de colon, resistencia a la insulina, hiperlipidemia, dislipidemias, enfermedades cardiovasculares, amena al dormir, toxemia del embarazo, padecimientos de la vesícula, esofagitis, osteoartritis, depresión, baja autoestima, deformación de las extremidades, edad ósea avanzada, incremento anormal en la talla, aumento del compartimiento adiposo, presentación temprana de la menarca, alteraciones emocionales, aumento del gasto cardiaco, esteatosis hepática, problemas ortopédicos, pseudotumor cerebri, ovario poliquístico, colelitiasis, disfunciones renales, etcétera, e incluso causar la muerte.

**OCTAVO.-** En México y el Distrito Federal, debido a la evolución demográfica y a la transformación de los perfiles de morbimortalidad de su población, viven una situación sanitaria compleja con múltiples desafíos y problemas, que inclusive manifiestan contradicciones como es en el ámbito de la Salud nutricional, en el que por un lado, tenemos población que presenta graves deficiencias de nutrientes con una alimentación raquítica e irregular, mientras que al mismo tiempo existen grandes y crecientes grupos poblacionales, sobre todo de las zonas urbanas, con una dieta recargada en azúcares particularmente refinados, grasas saturadas, carbohidratos y alimentos procesados riesgosos, que han generado un problema creciente de sobrepeso y obesidad, los cuales, sin embargo, no han eliminado la existencia de alimentaciones con graves deficiencias nutricionales.

**NOVENO.-** En 1993 La Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas mostró que la prevalencia de obesidad en adultos era de 21.5 por ciento, mientras que con datos de la Encuesta Nacional de Salud 2000 se observó que 24 por ciento de los adultos en nuestro país

la padecían. Actualmente, con mediciones obtenidas por la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2006 se encontró que alrededor del 30 por ciento de la población mayor de 20 años, mujeres 34.5 por ciento y hombres 24.12 por ciento, tienen obesidad. Sin embargo, se estima que dos de cada tres personas adultas de México tienen sobrepeso. Para el caso de adultos jóvenes, se establece que poco más de uno de cada tres hombres o mujeres tienen sobrepeso u obesidad.

**DÉCIMO.** - Entre los niños de México y principalmente en el Distrito Federal, debido a la combinación de todos los factores de riesgo, la prevalencia de estos problemas en menores de 5 años es del 15 por ciento hasta en un 34.2 por ciento, ha señalado la Doctora María del Carmen Iñárritu, académica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México y autora del libro "Trastornos de la conducta alimentaria, anorexia y bulimia".

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Nutrición 2005, 5.4 por ciento de los niños menores de cinco años de todo el país, menores que todavía no inician su enseñanza regular, tienen sobrepeso u obesidad. Por supuesto con promedios mayores en las zonas urbanas.

A partir del Programa de Detección de Obesidad Infantil en Escuelas Primarias del Distrito Federal realizada en el mes de enero de 2005, se encontró que el 23 por ciento de los niños padecen de sobrepeso y el 24.5 por ciento padece obesidad; lo que confirmó que a través de un proceso antropométrico y bioquímico que mostró que el sesenta por ciento de los escolares padece de peso excesivo.

La propia Encuesta Nacional de Salud de este año 2006, calcula que en México el 26 por ciento de los infantes de 5 a 11 años de edad sufren de obesidad. Mientras que valoraciones específicas para el Distrito Federal señalan alrededor del 30 por ciento de los niños en edad escolar sufren obesidad.

Los diversos estudios realizados en la materia, que ya han sido citados, coinciden en señalar que el problema del sobrepeso y la obesidad se encuentran en una clara tendencia a incrementarse. Tan sólo en los últimos 6 años, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se incrementó en un tercio.

**DÉCIMO PRIMERO.**- A pesar del incremento de la obesidad y sobrepeso en México y el Distrito Federal, subsiste sin embargo un grave problema nutricional, porque la existencia de estas disfunciones por exceso de peso no implican una alimentación sana y correcta, de tal forma que los casos de desnutrición, anemia y otros problemas similares son comunes.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Urbana de Alimentación 2005, aplicada entre familias capitalinas,

13.7 por ciento de los niños obesos de uno a doce años presenta algún grado de anemia, ante factores como los malos hábitos alimentarios.

Estos datos arrojan que los preescolares capitalinos de cero a cinco años tienen una desnutrición de alto riesgo que llega a 13.6 por ciento y un déficit de talla de 13 puntos porcentuales, mientras que en los escolares de seis a doce años, el primer factor es de 1 por ciento y el segundo de 7.4 por ciento.

Paralelamente, la anemia es otro problema de salud pública, pues de acuerdo con el mismo documento, 30 por ciento de los niños menores de cinco años la padece y de uno a dos años, el cincuenta por ciento. De esta forma, no sólo se registra en niños desnutridos de bajo peso, sino en menores con sobrepeso y obesidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los anteriores índices de sobrepeso y obesidad se deben a múltiples factores, sin embargo, como ha quedado señalado, en más del 90 por ciento de los casos se debe a un desorden alimenticio y a otros malos hábitos como la falta de actividad física o la práctica deportiva y al consumo exagerado de harinas, azúcares, grasas animales, alimentos procesados y comida chatarra.

En el primer año de vida hay obesidad, porque la introducción de alimentos se realiza en forma demasiado temprana, porque se diluye mal la leche, se le pone cereal y desde entonces los niños empiezan a subir mucho de peso.

Más adelante, el sobrepeso ha aumentado de manera proporcional al mayor número de horas frente a la televisión y videojuegos, al abuso del uso de los vehículos, al incremento en el consumo de comidas como pizzas, hamburguesas, tortas, golosinas, botanas, etcétera, mientras decrece el consumo de frutas y verduras. Hay que añadir el desorden en el horario de consumo de alimentos que altera la programación del metabolismo del cuerpo, lo que genera señales equivocadas en su funcionamiento general; así como a otras malas costumbres como aquella que invierte a recomendación médica de alimentarse bien en el desayuno, tener una comida balanceada y cenar muy ligero, lo que produce una acumulación de energía durante la noche por la ingesta de alimentos durante la noche. Así como también aquella otra pésima costumbre de enviar a los niños a la escuela con dinero a adquirir golosinas y comida chatarra, que es lo que por lo regular venden, en lugar de promover el consumo de alimentos sanos y necesarios.

A su vez, la Encuesta Urbana de Alimentación y Nutrición 2004, hecha por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán ha revelado que una disminución de la actividad física en todos los rangos de edad, particularmente en las zonas urbanas, en las cuales,

el 80 por ciento de la población adulta no hace ni veinte minutos de ejercicio ningún día de la semana. Para el caso de los niños se ha estimado que los infantes actuales hacen 30 por ciento menos de actividad deportiva que hace tan sólo 15 años. Debe considerarse también que en las escuelas, particularmente públicas, la práctica de algún deporte se encuentra muy reducida y la materia relacionada al ejercicio se reduce la mayoría de las veces a la salida del salón de clases por un tiempo determinado.

Sí bien es cierto que la obesidad y el sobrepeso pueden tener una predisposición genética, resulta un hecho inobjetable que la mayoría de los casos se debe a la persistencia de malos hábitos y a la reproducción de padres a hijos de estilos de vida nocivos para la salud, y a ello se debe que cuando ambos progenitores sean obesos, la probabilidad de que los hijos lo sean se eleve al 80 por ciento.

**DÉCIMO TERCERO.-** La obesidad y el sobrepeso es un problema de salud pública por las dimensiones cuantitativas que tiene, por los problemas sanitarios que genera y por las tendencias que mantiene. En el Distrito Federal, 5 de las primeras 10 causas de mortalidad están relacionadas con los efectos perniciosos del exceso de peso y la acumulación de grasa. Sin considerar otras consecuencias sociales negativas derivadas de la estimación personal y del establecimiento de las redes de convivencia e interrelación con los semejantes.

**DÉCIMO CUARTO.-** La situación de la obesidad y el sobrepeso en el Distrito Federal que ha sido manifiesta en las anteriores consideraciones, nos indica claramente que a pesar de diversas acciones para su detección y combate, no se ha logrado disminuir, y al contrario, persiste un grave problema nutricional particularmente en la niñez. Sin embargo, las Comisiones Unidas coinciden en señalar que esta situación se refiere sobretudo a un problema cultural que sólo puede ser atendido cumpliendo varias premisas: primero, que las autoridades cumplan con toda la normatividad en la materia; segundo, impulsando medidas que provean a la población de los elementos necesarios para la práctica de hábitos sanos y tercero, involucrando enteramente a las personas en los programas públicos respectivos, bajo el concepto amplio de ciudadanía en el entendido de que son, en primer término las responsables de sí mismas. Esto significa llevar a la práctica una verdadera educación para la salud, en la que exista además, una coordinación efectiva y permanente entre las autoridades educativas y sanitarias de la ciudad, elemento indispensable que el texto original de la proposición no contempla pero que es necesario incluir en la redacción final del punto de acuerdo.

Es decir, la prevención, entendida como la práctica de hábitos sanos de vida, es la mejor herramienta para el

combate de la obesidad y el sobrepeso, dentro de la que se debe incluir, por supuesto, la adopción de rutinas de ejercicio y sobre todo la orientación correcta de la alimentación.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para los anteriores efectos, la Secretaría de Salud Federal ha emitido la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad, así como la NOM-008-SSA2-1 993, para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente, las cuales nos dan la manera en que se debe manejar la obesidad y el sobrepeso, mismas que se derivan del incremento que ha tenido con el tiempo en los adultos mayores, y que son referentes necesarios para el diseño y la implementación de acciones contra el sobrepeso y la obesidad, como es la intención del diputado promovente.

**DÉCIMO SEXTO.-** En relación al análisis y valoración del contenido del Punto de Acuerdo presentado por el Diputado proponente, la Comisión Dictaminadora acordó exhortar de nueva cuenta a las Autoridades Federales, a efecto de que canalicen inmediatamente al DIF-DF los recursos previstos en el presupuesto de la Ley de Egresos de la Federación de 2006, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

a) El día 2 de julio de 1997 el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal. Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 29 de agosto de 1997, que estableció en sus cláusulas octava y vigésimo quinta lo siguiente:

**“Octava.** La Secretaría de Salud transferirá a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al DIF-DF a partir de la fecha de formalización del Acta de entrega-recepción, los recursos financieros pendientes por ejercer en 1997 y la totalidad de éstos en ejercicios subsecuentes, en los diferentes capítulos de gasto, necesarios para la prestación de los servicios asistenciales que se transfieren, así como para cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

Las transferencias quedan condicionadas al techo financiero autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto se establezcan”

**Vigésimo Quinta.** Con objeto de mostrar los avances en la ejecución y cumplimiento de este convenio, la SECODAM y la Contraloría General del Distrito Federal coordinarán sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanentes.

De lo que se deduce la obligación de la SECODAM (HOY SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA) de vigilar los avances en la ejecución y cumplimiento del convenio de referencia, en específico de la transferencia de recursos asignados al DIF-DF, situación que se dejó de observar en el ejercicio 2006.

b) El día 3 de julio de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF). Decreto que en su artículo 3 dispone:

“Artículo 3. El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se integrará con:

Fracción I.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros, que le transfiera el Gobierno Federal”

Compromiso que dejó de observarse en la transferencia de los recursos asignados al DIF para el ejercicio 2006,

c) El día 22 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, mismo que en su artículo 9 y en el anexo 8, relativos al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, dispuso la entrega al DIF-DF de 500 millones pesos.

**Artículo 9.- El gasto programable previsto en el Anexo 1 .C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto.**

Anexo 8. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (pesos)

Programa Salarial	2,742,944,049
Provisiones Económicas	1,126,000,000
Fondo de Desastres Naturales	1,000,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales	126,000,000
Otras Provisiones Económicas	6,879,843,931
Infraestructura de comunicaciones del área metropolitana de la Cd. de México	978,243,931
<b>PREVISIONES PARA CONCLUIR LA DESCENTRALIZACIÓN DEL DIF</b>	<b>500,000,000</b>
Programas Regionales	250,000,000
Cambio de Administración del Ejecutivo Federal	150,000,000
Fondo de Desincorporación de Entidades	1,600,000

<i>Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros</i>	<i>0</i>
<i>Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</i>	<i>0</i>
<i>Fondo Metropolitano</i>	<i>1,000,000,000</i>
<i>Programa de Reconstrucción</i>	<i>4,000,000,000</i>
<i>Chiapas</i>	<i>900,000,000</i>
<i>Guerrero</i>	<i>100,000,000</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>200,000,000</i>
<i>Nuevo León</i>	<i>100,000,000</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>600,000,000</i>
<i>Puebla</i>	<i>300,000,000</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>600,000,000</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>100,000,000</i>
<i>Veracruz</i>	<i>900,000,000</i>
<i>Yucatán</i>	<i>200,000,000</i>
<i>Total</i>	<i>10,748,787,980</i>

No obstante, hasta este momento las autoridades federales han sido omisas en la transferencia de los recursos asignados al DIF

d) Ahora bien, desde inicios del presente año la Dirección General del DIF ha realizado diversas gestiones ante las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, para que le sean ministrados los recursos económicos que vía Ramo 23 le corresponden para el pago de la nómina del personal adscrito a tal dependencia.

Sin embargo, tales han resultado del todo infructuosas, ocasionado que el ÓRGANO DESCENTRALIZADO haya cubierto hasta ahora los pagos a su personal a través de préstamos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, además de hacer uso de los recursos destinados a equipar y adquirir mobiliario para sus Unidades. Lo que, sin lugar a dudas, ha redundado en menoscabo de los servicios que ofrece la Institución, motivo por el cual se presenta a la aprobación del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el dictamen del presente Punto de Acuerdo.

#### MODIFICACIONES O ADICIONES

**Primera.-** A fin de darle la viabilidad y certeza legal necesarias al texto original del Punto de Acuerdo, y ateniendo los ámbitos competenciales que a las autoridades educativas de la ciudad y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal corresponde, en los términos de sus legislaciones actuales, las Comisiones Unidas añaden la **expresión “para lo cual deberá coordinarse con las autoridades educativas de la ciudad”**.

**Segunda.-** Con el propósito de incorporar las expresiones y propuestas sugeridas por las y los legisladores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social en materia del funcionamiento de los desayunos escolares en el Distrito Federal, relacionado con la proposición en proceso de análisis y dictamen, se incorpora al texto del Punto de Acuerdo, un enunciado relacionado con el hecho de que la petición de evaluación del programa de desayunos escolares por parte del Secretario de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad se le relacione con la ampliación de su cobertura, y con ello, con la necesidad de incrementar su financiamiento presupuestal. Para lo cual se extiende el llamado a las autoridades del gobierno de la ciudad, a efecto de que exijan a las instancias correspondientes del gobierno federal, la entrega de 500 millones de pesos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 al DIF-DF, añadiendo el enunciado **“con el propósito de que, en la medida de las disposiciones presupuestales, pueda extenderse su cobertura, para lo cual el Gobierno del Distrito Federal deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal para que le sean entregados a la brevedad posible 500 millones de pesos**

**asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006”**.

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras consideran viable la proposición, objeto de análisis de este Dictamen bajo el siguiente:

#### RESOLUTIVO

**Único.-** POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN, SE APRUEBA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS Y EXPUESTAS POR ESTAS COMISIONES EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita del Secretario de Salud del Distrito Federal la instrumentación de una Campaña de Prevención de la Obesidad, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades educativas de la ciudad y el Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal la evaluación del Programa de Desayunos Escolares en las Escuelas Públicas del Nivel Básico, con el propósito de que, en la medida de las disposiciones presupuestales, pueda extender su cobertura. Así mismo, el Gobierno del Distrito Federal deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal para que le sean entregados a la brevedad posible 500 millones de pesos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006”**.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de diciembre de 2006.

Por la Comisión de Desarrollo Social: Dip. Hipólito Bravo López, presidente; Dip. Jorge Romero Herrera, Vicepresidente; Dip. Laura Piña Olmedo, secretaria; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, integrante; Dip. Juan Ricardo García Hernández, integrante; Dip. Benito Antonio León Ricardo, integrante; Dip. Daniel Salazar Núñez, integrante; Dip. Balfre Vargas Córtez.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Marco Antonio García Ayala, presidente; Dip. Ma. De la Paz Quiñónez Cornejo, vicepresidente; Dip. Sergio Ávila Rojas, secretario; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Laura Piña Olmedo, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Rebeca Parada Ortega, a nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social. Adelante diputada.

**LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.-** Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

Sean mis primeras palabras para agradecer y reconocer el alto honor y la deferencia que me han otorgado los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social de esta Asamblea Legislativa, para posicionar el dictamen correspondiente a la proposición con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Secretario de Salud del Distrito Federal, la instrumentación de una Campaña de Prevención de la Obesidad, y del Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, la evaluación del Programa de Desayunos Escolares de las Escuelas Públicas de nivel básico, presentado por el diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Es procedente señalar que el presente dictamen también incluye la solicitud para realizar todas las gestiones necesarias por parte del Gobierno del Distrito Federal, para que les sean entregados a la brevedad posible 500 millones de pesos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

Considero oportuno también reconocer, que el punto de acuerdo que nos ocupa nos muestra con toda claridad la amplia disposición de las dos comisiones dictaminadoras para actuar en forma conjunta y coordinada en beneficio de la población del Distrito Federal en materia de prevención de la obesidad y la necesidad de que los programas institucionales dispongan de los recursos necesarios para el ejercicio presupuestal.

Considerando que la obesidad es una realidad que se expresa en todos los estratos sociales, resulta relevante que el punto de acuerdo que hoy nos ocupamos, se refiera a la atención que debe tenerse a la población escolar a través de la propuesta que presentó el diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga del grupo parlamentario del Nueva Alianza, y que junto con el respaldo y el voto de todos los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social, posibilitó la aprobación de un texto equilibrado y congruente que responde perfectamente a la propuesta inicial del diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga.

Se destaca en los considerandos del dictamen de referencia, que en la encuesta nacional de enfermedades crónicas de 1997 que la tendencia en la obesidad en adultos era del 21.5 por ciento y para el 2000 había aumentado a un 24 por ciento en las personas que padecían esta enfermedad.

Como aspectos relevantes, el dictamen señala como referencia que en encuesta nacional de nutrición y salud del 2006, se encontró que alrededor del 30 por ciento de la población mayor de 20 años con un 34.5 por ciento de mujeres y un 24.12 por ciento de hombres tienen obesidad. Simplificando el problema, se puede decir que 2 de cada 3 personas adultas en México tiene sobrepeso.

Las Comisiones Unidas que dictaminan el presente punto de acuerdo, coinciden en que esta enfermedad continúa avanzando y persiste un grave problema nutricional, particularmente en la niñez, atribuyendo esta situación a un problema cultural, que sólo puede ser atendido cumpliendo varias acciones previas, como son:

- 1.- El cumplimiento de la normatividad por parte de las autoridades.
- 2.- Impulsando medidas que provean a la población de los elementos necesarios para la práctica de hábitos sanos; y
- 3.- Éste es de gran importancia, involucrando a todas las personas en los programas públicos correspondientes, toda vez que la salud debe ser además de una preocupación personal, el objetivo de verdaderos programas de educación en esta materia.

Por otra parte, las dictaminadoras también consideraron necesario exhortar de nueva cuenta a las autoridades con el propósito de que se canalicen y pongan a disposición del DIF del Distrito Federal los recursos previstos en el Presupuesto de la Ley de Egresos de la Federación 2006.

En virtud de que el dictamen correspondiente está en poder de todos los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, solicito a nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, de Salud y de Asistencia Social, tengan a bien otorgar su voto aprobatorio al dictamen que presentan las Comisiones dictaminadoras para quedar como sigue:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita del Secretario de Salud del Distrito Federal, la instrumentación de una campaña de prevención de la obesidad para lo cual deberá coordinarse con la autoridades educativas del programa de desayunos escolares en las escuelas públicas de nivel básico, con el propósito de que en la medida de las disposiciones presupuestales, puedan extender su cobertura.

Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal, para que le sean entregados a la brevedad posible 500 millones de pesos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2006.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Tenorio, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeros diputados:

El pasado 7 de noviembre propuse a esta Soberanía un punto de acuerdo para atender el problema de la obesidad en el Distrito Federal. El título del mismo era: "Punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Secretario de Salud del Distrito Federal la instrumentación de una campaña de prevención de obesidad y del Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal la evaluación del Programa de Desayunos Escolares en las escuelas públicas de nivel básico", cuyo texto solicitaba en resumen, primero, iniciar una campaña de prevención de la obesidad por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; segundo, extender la cobertura del Programa de Desayunos Escolares para llegar al cien por ciento en el año 2009.

El día de hoy se presenta un proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social sobre el punto presentado. El texto íntegro del resolutivo es el siguiente: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al Secretario de Salud del Distrito Federal la instrumentación de una campaña de prevención de la obesidad, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades educativas de la ciudad; y del Secretario del Desarrollo Social del Distrito Federal la evaluación del Programa de Desayunos Escolares en las escuelas públicas de nivel básico, con el propósito de que en la medida de las disposiciones presupuestales pueda extender su cobertura. Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal para que le sean entregados a la brevedad posible 500 millones de pesos asignados en el Presupuesto de Egresos de la federación 2006".

Sobre el particular quisiera señalar lo siguiente. Los dictámenes deben de atenerse a la materia que la Mesa Directiva turne a la Comisión respectiva.

En este caso, el asunto turnado se refiere única y exclusivamente al tema de la campaña contra la obesidad y a la evaluación de la campaña de desayunos escolares. En ninguna parte se menciona lo relativo a la obtención de fondos para el DIF DF. Lo que es más lamentable es la relación de los mismos con el presupuesto del Distrito Federal.

En este sentido, quiero poner a su consideración los siguientes puntos:

Primero.- Solicité ampliar la cobertura de los desayunos escolares en función de que estos satisfacen las necesidades energéticas, proteicas y nutricionales de los niños de la ciudad.

Segundo.- Pedí al Gobierno Local que prepare un calendario para ampliar la cobertura durante el siguiente trienio. No

buscaba la cobertura inmediata, porque estoy consciente que se requieren recursos y adaptación en los espacios físicos y en los procesos de distribución de los desayunos que no pueden hacerse de golpe.

Tercero.- Aquí me interesa dejar un posicionamiento muy claro. Prevenir la obesidad no es motivo y no puede ser el pretexto para pedir fondos a la Federación para beneficio del DIF del Distrito Federal.

Cuarto.- No objeto que los recursos solicitados al DIF son necesarios, pero quiero recordar que en la misma sesión del 7 de noviembre se presentó un punto de acuerdo expresamente para este tema, denominado: "Para que la Asamblea Legislativa exhorte al Ejecutivo Federal, diversas Secretarías de Estado y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que con arreglo al artículo 9 y al anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 hagan entrega inmediata de los recursos presupuestados para el pago de las provisiones salariales y económicas al personal adscrito al organismo público descentralizado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, DIF DF", que presentó el diputado Hipólito Bravo López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ese dictamen es donde es natural que se incluya la solicitud de fondos y no como remate de un punto de acuerdo de prevención contra la obesidad.

Quinto.- Casualmente el diputado que preside la Comisión de Desarrollo Social es quien presentó el punto de acuerdo antes comentado, es decir en una forma poco ética, poco profesional y con dolo se está tergiversando el punto de acuerdo para prevenir la obesidad, que presentó el diputado que hace uso de la palabra.

En conclusión, les pido que apoyemos la campaña de prevención contra la obesidad que propuse originalmente, así como la necesaria ampliación de la cobertura del programa de desayunos escolares en las escuelas primarias en los términos que la presenté.

Por tratarse de una práctica tramposa y manipuladora para aprobar este dictamen por parte del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, les pido que rechacemos la solicitud de fondos a la Federación, puesto que no es el espíritu de la propuesta que realicé ante este pleno.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado Tenorio. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ (Desde su curul).-** Por alusiones, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Por alusiones, diputado Hipólito Bravo, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

El diputado que me antecedió con el uso de la palabra creo que necesita estudiar bien la Ley Orgánica, el Reglamento Interior que rige la vida de esta Comisión, porque debe de saber el diputado que la ley faculta a las comisiones cuando se le turna algún punto de acuerdo, alguna iniciativa, la ley faculta a las comisiones dictaminadoras de analizar, de modificar incluso el contenido de las propuestas que llegan a la comisión o a las comisiones, en este caso comisiones unidas.

La ley misma menciona que estas propuestas o iniciativas pueden ser adecuado fundamentarlas, y fue lo que se estuvo analizando en la Comisión, y quiero mencionar que efectivamente se analizó de manera concienzuda la propuesta del diputado proponente y en estos asuntos se cabildeó y se sacó un acuerdo de manera y en forma unánime tanto de parte de la Comisión de Salud y Asistencia Social como de Desarrollo Social.

Bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo acepto el calificativo que el diputado vino a despotricar aquí en Tribuna.

Creo que los trabajos que desarrollamos los legisladores merece respeto, merece analizar a fondo y por lo tanto solicito al diputado que me antecedió que no solamente ha venido aquí a despotricar en contra de su servidor, sino en contra de todos los compañeros y compañeras diputados que analizamos, discutimos y aprobamos el dictamen que se ha presentado ante esta Tribuna.

Es una falta de respeto, creo que debe señalarse esa situación y si el compañero está en desacuerdo está en todo su derecho de presentar alguna propuesta adicional o diferente al punto que se ha dictaminado.

Por otro lado, quiero señalar...

**LA C. DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO (Desde su curul).**- Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputado Bravo. ¿Con qué objeto, diputada Quiñones?

**LA C. DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO (Desde su curul).**- Para hechos.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado Bravo.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** Quiero señalar que efectivamente estamos de acuerdo con la propuesta del diputado en el sentido de que se amplíe el Programa de Desayunos Escolares al 100 por ciento, sólo que para ello se requiere de recursos, se requiere que hagamos algún punto como se acordó en la Comisión, presentar un punto de Acuerdo donde se solicita al DIF

Nacional entregue en primer lugar los recursos pendientes y en segundo lugar se amplíe el presupuesto que disponga la Institución DIF Nacional, DIF Local, para estar en condiciones en el sentido de cumplir la propuesta que hace el diputado proponente.

No podemos nosotros decir que se dé de manera automática la ampliación de recursos. Por eso razonamos y discutimos esta propuesta.

En ese sentido, y creo que se hizo un esfuerzo de todos los diputados que integramos las Comisiones Unidas, en ese sentido de dictaminarlo en sentido favorable.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Bravo. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Paz Quiñones....

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).**- Diputado Presidente. ¿Con qué objeto, diputado Tenorio?

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).**- También solicito la palabra para hechos, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se registra su petición.

Hasta por 5 minutos, diputada Paz Quiñones: Adelante.

**LA C. DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO.-** Estimados compañeros diputados:

Yo fui de las personas que se negó a firmar, porque la primera vez que tuvimos una junta se hizo la aclaración que una cosa era el punto del diputado Xiuh y diferente completamente era a siguiente, o sea el anexo que se había hecho sobre una solicitud de 500 millones de pesos, del cual nosotros no conocíamos ese Acuerdo.

En la segunda propuesta se vuelve a presentar el punto del diputado Xiuh y en la misma venía otra vez repetido la propuesta.

Por lo tanto, yo no quise firmar porque ése no fue el Acuerdo original, cuestión que se iba a dirimir cada uno por separado.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** .Gracias, diputada Quiñones. Se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos para hechos, al diputado Tenorio. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Diputado Hipólito Bravo: Queda claro otra vez que usted está faltando a su palabra. No se apoyó unánimemente y la prueba está aquí que la diputada Paz Quiñones se negó a

firmar el punto porque cambió el espíritu del punto de Acuerdo que presenté.

Lo más grave de todo es condicionar el voto de su partido a cambio de que se metiera esta solicitud dentro del punto de Acuerdo que era un punto de Acuerdo noble y muy claro de prevenir la obesidad que está afectando ya a siete de cada diez mexicanos.

Por lo anterior, diputado Bravo, le pregunto: ¿Si usted está dispuesto a retirar su propuesta de solicitar 500 millones de pesos para el DIF DF. y mantener el espíritu que propuse en el punto de Acuerdo el día 7 de noviembre? Si no está de acuerdo, compañeros, con todo y de que es un tema de menester para su servidor, les voy a pedir que votemos en contra de este tema por una razón fundamental. No porque se trate del tema de obesidad voy a permitir un abuso y una violación flagrante al reglamento y a la Ley Orgánica de la Asamblea.

Usted, diputado Hipólito Bravo, violentó el espíritu parlamentario que ha permanecido y ha prevalecido en esta Legislatura. Lo invito a que reflexione y que retire su propuesta de tema. Si no es así, compañeros, aunque sea mi punto de acuerdo, y les agradezco a las Comisiones de Salud y a los compañeros de Desarrollo Social que aprobaron este punto de Acuerdo por tratarse de un tema importante para la ciudad y para el país, que votemos en contra, porque nunca vamos a defender la manipulación ni este tipo de prácticas que han caracterizado su desempeño a lo largo de la historia, diputado Hipólito Bravo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Tenorio.

**LA C. DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO.- (Desde su curul)** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputada Laura Piña, ¿con qué objeto, diputada?

**LA C. DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO.- (Desde su curul)** Para hechos.

**EL C. PRESIDENTE.-** La registro, diputada Piña.

Diputado Hipólito Bravo, hasta por 5 minutos, por alusiones.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** Es importante, antes de criticar cualquier asunto, cualquier propuesta, es de elemental ejercicio de honestidad primero informarse, enterarse y en base a esa información poder opinar, y en este sentido yo lamento mucho que el compañero que me antecedió en la palabra venga a inventar cosas aquí. Creo que en primer lugar debió de haber estado presente para tener información verídica, real acerca de la forma en que procedió los trabajos de las Comisiones Unidas.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.- (Desde su curul)** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputado Bravo, por favor.

¿Con qué objeto, diputado Tenorio?

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.- (Desde su curul)** Para preguntarle al diputado si me acepta una pregunta.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Bravo, ¿acepta una pregunta del diputado Tenorio?

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** Con todo gusto, al final, si usted así tuviera a bien, solicite el uso de la palabra.

**EL C. PRESIDENTE.-** Correcto, diputado Bravo. Continúe con su mensaje.

Gracias, diputado Tenorio.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** En este dictamen que se aprobó en Comisiones Unidas, quiero informarle a diputado que me antecedió, se circularon los proyectos de dictámenes tanto de la Comisión de Salud y Asistencia Social como el de Desarrollo Social, y el diputado únicamente menciona un solo dictamen y de las dos Comisiones que nos reunimos se consensuó un solo dictamen y ese fue el dictamen que se pasó a firma de los compañeros diputados.

Es más, quiero dar a conocer los diputados que suscriben este dictamen. Por parte de la Comisión de Desarrollo Social: su servidor, el diputado Jorge Romero Herrera, la diputada Laura Piña Olmedo, el diputado Sergio Ávila Rojas, el diputado Armando Tonatiuh González Case, el diputado Juan Ricardo García Hernández, el diputado Ricardo Benito Antonio León.

Por parte de la Comisión de Salud y Asistencia Social: el diputado Marco Antonio García Ayala, el diputado Sergio Ávila Rojas, la diputada Rebeca Parada Ortega, la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro y la diputada Laura Piña Olmedo.

Este dictamen se corrió y lo firmaron los compañeros de común acuerdo. El hecho de que el diputado proponente no esté de acuerdo, no significa ni justifica los términos que ha venido a expresar en esta Tribuna.

Solicito respeto para los compañeros y compañeras diputados que integramos esta Comisión y que hemos dictaminado.

Por lo tanto mi postura personal es sostener el dictamen.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputado Bravo. Diputado Tenorio.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).**- Retiro mi pregunta, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias diputado Bravo. Gracias diputado Tenorio.

En consecuencia se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Piña, para hechos, hasta por 5 minutos.

**LA C. DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO.**- Diputadas y diputados:

La Comisión dictaminadora de Desarrollo Social y de Salud estuvimos trabajando de manera integral para que el punto del diputado Tenorio no se viera rebasado, pero lo que dice el diputado también es cierto. Necesitamos checar por qué no hay recursos. El Gobierno Federal no ha transferido los recursos.

Entonces sí tienen parte de razón. Hay que revisarlo, hay que estar checando. El mismo diputado está mencionando que se aumenten los desayunos escolares. ¿Con qué recursos? Si estábamos checando que no había entregándose el recurso al Gobierno Local del Gobierno Federal.

Entonces eso fue lo que estuvimos viendo y no fue irresponsable. Estuvimos trabajando de una manera que se viera todo integral. Ahora yo no entiendo cuál es el problema en que no podamos revisarlo. Yo creo que tendríamos que estarlo revisando y tendríamos que ver que el recurso y lo que el diputado está diciendo que se aumente, de dónde lo vamos a sacar si no hay recursos.

Entonces no fue mañosamente como lo mencionó hace un rato. Estuvimos trabajando seriamente y sí pediríamos que se tome por las dos Comisiones, nos reunamos y lo podamos ver.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias diputada Piña. Se concede el uso de la palabra a la diputada Paz Quiñones, para hechos, hasta por 5 minutos.

**LA C. DIPUTADA MARIA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO (Desde su curul).**- Declino, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Declina. Correcto, Paz.

Esta Presidencia informa que recibió un escrito de moción suspensiva de parte del diputado Daniel Ordóñez.

Para fundamentar la moción suspensiva se concede el uso de la Tribuna al diputado Daniel Ordóñez. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO DANIEL ORDONEZ HERNANDEZ.**- Gracias señor Presidente.

Compañeros y compañeras diputadas:

Solicitamos esta moción suspensiva porque los trabajos de esta Asamblea han venido caminando yo creo que en muy buenos términos. Sí con diferencias, sí con debate, mucho debate, pero nosotros consideramos que sería conveniente que hubiese una revisión, porque más que posiciones totalmente adversas podemos dilucidar que existe alguna confusión en cuanto a algún método, alguna forma.

Entonces proponemos que los integrantes de esta Asamblea valoren, analicen y determinen la viabilidad de aprobar esta moción suspensiva a efectos de que las Comisiones Unidas tengan una oportunidad de revisar los términos del presente dictamen.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias diputado Ordóñez.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LOPEZ (Desde su curul).**- Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Diputado Bravo, ¿con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LOPEZ (Desde su curul).**- Con el objeto de pedirle a la Presidencia, en virtud de que ha quedado demostrado que se ha usado la Tribuna para denostar al trabajo legislativo que hemos desarrollado los integrantes de Comisiones Unidas, solicito al Presidente que haga efectivo y se aplique el Artículo 22 del Reglamento Interior de este Órgano Legislativo.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.**- Diputado Bravo, esta Presidencia tomará las medidas pertinentes al respecto.

Está a discusión la propuesta de moción presentada por el diputado Ordóñez. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desechar la propuesta de moción presentada por el diputado Daniel Ordóñez.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.**- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta de moción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado Secretario. Se regresa el dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma a diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO  
PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Penal y del Código Civil Ambos para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

*Esta Comisión de conformidad y con fundamento en el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y Tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la*

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 28 de abril de 2006 el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil ambos para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

*2.- Con fecha 14 de agosto de 2006 el C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura recibió las observaciones al Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos para el Distrito Federal, enviadas por el Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal*

*3.- Con fecha 22 de agosto del año 2006 el Licenciado Ricardo Ruiz Suárez Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Francisco Chiguil Figueroa, Secretario de la Comisión de Gobierno en funciones de Presidente por Ministerio de Ley de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura el oficio número 7537 en alcance al oficio número 07353 de fecha 15 de agosto del mismo año que a su vez acompaña el documento de fecha 14 de enero del mismo año, que contiene las observaciones remitidas por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos para el Distrito Federal, solicitando en aquel se haga la respectiva aclaración a la redacción del artículo 200 del Código Penal, como se desprende del mismo.*

*4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura en fecha 12 de octubre de 2006 mediante oficio número MDPPPA/CSP/0670/2006, fueron turnadas a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, las observaciones al Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos del Distrito Federal que fueron enviadas por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

*5.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de*

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en reunión el día 30 de noviembre de 2006, aprobó el dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL**” presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y aprobado por el pleno de esta H. Asamblea Legislativa el 28 de abril de 2006 de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, esta Comisión se avoca a realizar el estudio a la reforma planteada al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, del cual debemos destacar por esta Comisión que en la descripción del tipo penal o cuerpo del delito se incorporan los vocablos “acción u omisión”, precisando con mayor claridad las formas de manifestación de la conducta del sujeto activo del delito lo que desde luego dejaba en la impunidad diversas conductas antisociales, o su aplicación de manera discrecional al Ministerio Público o a las Jueces, con lo que se considera quedan tuteladas las diversas relaciones de hecho, para aquellas personas que son y han sido víctimas frecuentes de actos violentos como las relaciones de noviazgo, amasiato y exparejas, armonizando desde luego con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar.

En el mismo tenor se incorpora en la fracción I el vocablo “la cónyuge” ampliando de manera acertada para dar mayor precisión a quienes son o pueden ser los sujetos pasivos del delito, de violencia familiar prescrito en el numeral de referencia.

Se aumenta la penalidad dos años, para aquellos que resulten responsables del delito, circunstancia que esta Comisión considera acertada por los valores culturales que protege el tipo penal, que es esencialmente la familia

como célula básica de la sociedad, por lo que conservar el criterio que prevalece actualmente en la ley, no reflejaría la gravedad y seriedad de este fenómeno que se ha generalizado en el seno de nuestra vida social y familiar cobrando vidas inocentes como el producto del atraso, la ignorancia y la falta de valores y principios respecto a la familia, debiendo aclarar como de manera acertada nos describe a descripción del tipo penal en este numeral analizado que el fenómeno de la violencia familiar no es privativo únicamente de uno de los géneros, sino que en su concepción y aparición como fenómeno social en la generación de violencia en sus diversos tipos es mucho más amplio que como llega a ser considerado por diversos sectores sociales, debemos tomar en cuenta diversos Estados de la República, como son Baja California, Coahuila, Chihuahua, Puebla, Sonora, Veracruz y Zacatecas, tienen como sanción la incorporada en la presente iniciativa con lo que esta Comisión considera que hemos armonizado al Distrito Federal con las de las entidades indicadas.

Se amplía la pérdida de derechos, como la patria potestad, guardia y custodia y la tutela a aquellos que resulten responsables del delito de violencia familiar, circunstancia que debe ser considerada de importancia nodal, pues aunado a los sucesorios y a prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, se logra para ésta Comisión la salvaguarda integral de los valores sujetos a protección y tutela por esta soberanía lo que se encuentra plasmado en la exposición de motivos que dio lugar a la presente reforma en la III Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se insertan correcciones a diversos errores gramaticales en concordancia a algunos casos pueden crear confusión o problemas de técnica jurídica para la debida integración del cuerpo del delito o el tipo penal, corrigiendo el concepto ejecute por ejerza, por ser más adecuado y viable a la descripción exigida por el tipo penal, entendido éste, como la descripción de la conducta desplegada por el agente o sujeto activo del delito, lo que debidamente enlazado con las diversas disposiciones jurídicas que no fueron objeto de observación alguna, debate o modificación en la tercera Legislatura, cumplen indiscutiblemente con lo fines perseguidos en su exposición de motivos, siendo un aporte más a las necesidades de dotar de certeza jurídica a los habitantes del Distrito Federal.

Más sin embargo, ésta Comisión considera que es de trascendencia señalar, que el delito de violencia familiar no puede ser limitado al simple despliegue de una acción u omisión, pues ello desde luego que implicaría un acto de exclusión de las diferentes formas de manifestación de la conducta en la comisión del ilícito en cuestión lo que indudablemente brindaría impunidad a todos aquellos que ejercieran en sus diversas modalidades y conductas

la comisión de dicho ilícito, pues debemos ponderar el hecho de que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 16 describe la llamada omisión impropia o comisión por omisión, que tratándose de los delitos de resultado material como el que nos ocupa será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo si este tenía el deber jurídico de evitarlo, tomando en consideración la diversa gama o formas de manifestación de la conducta que no se reduce a una acción u omisión simple, por lo que debe entenderse que el concepto o tipo en estudio es mucho más complejo debido al tipo de relaciones e intereses que significan dichos vínculos, como las conductas reiteradas a través de los años que generalmente concluyen configurando un daño irreversible en las diversas esferas de desarrollo del ser humano sobre quien recaen tales actos de violencia, por ello esta Comisión considera poco acertado, atento a una debida técnica jurídica limitar de manera categórica el despliegue de la conducta del agente activo solo en la acción u omisión, al respecto y con la finalidad de mejor proveer e ilustrar los razonamientos vertidos nos permitimos citar el siguiente criterio de nuestro máximo Tribunal la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto sobre tan delicado tema.

**No. Registro:** 180.420

**Tesis aislada**

**Materia(s):** Civil

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**Tomo:** XX, Septiembre de 2004

**Tesis:** I.7o.C.53 C

**Página:** 1903

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La interpretación del artículo 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero de junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que “por violencia familiar se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a

cabo y que pueda producir o no lesiones.”, no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.**

Ahora bien ésta Comisión establece que es prioritario precisar con toda claridad la descripción del tipo penal y el cuerpo del delito cuando se pretende punir determinadas conductas, por lo que debemos considerar no sólo el análisis de los llamados errores de redacción, sino el concepto mismo que se tiene de tales figuras y su aplicación práctica en la realidad por los Jueces y el Ministerio Público, tal hecho va entrelazado con la precisión de los vocablos respectivos al respecto en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, en su párrafo primero, debe sustituirse, la “y” copulativa por la “o” disyuntiva del referido precepto, para precisar perfectamente el Cuerpo del Delito y el Tipo Penal, determinándose con claridad el juicio de tipicidad cuando de la conducta desplegada por el activo se desprenda su adecuación al tipo señalado.

Asimismo el artículo 200 en cita se desglosa en cuatro fracciones a efecto de precisar de manera puntual el sujeto pasivo del delito, siendo de suma importancia tanto por razones de técnica jurídica, que desde luego permite tanto al sistema de administración de justicia como al de Procuración de la misma, tener claridad en la descripción de los sujetos sobre quienes recaen los actos de violencia descritos en el numeral de referencia, que se traduce en la debida integración de las indagatorias y en garantizar a los reos de este delito ante los tribunales demostrar su calidad específica y en atención a ello la posibilidad de

*hacer uso de todos los medios de prueba que la Ley les concede, en cumplimiento de los principios de legalidad y audiencia, debido proceso legal y ejercicio pleno de los derechos consagrados en los artículos 14, 16, 19 y 20 apartado A, de la Constitución, en concordancia con los derechos de las víctimas u ofendidos consagrados en el apartado B, del mismo numeral 20 Constitucional, por lo que esta Comisión determina la propuesta como viable permitiendo dotar a las autoridades competentes de los instrumentos necesarios para hacer frente a este fenómeno social.*

*Asimismo se cambia el término menor por el de niños y niñas, dando un trato más humano y preciso al concepto, precisando para el Ministerio Público y el Juez, así como las autoridades administrativas relacionadas con el fenómeno, dichos conceptos para su manejo en la práctica diaria.*

*Se incorpora la referencia a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y la de generadores de violencia familiar, que señala dicha ley, como sujetos a tratamiento especializado, suprimiendo a su vez los vocablos “por las lesiones inferidas”, esto último por razones de carácter tautológico, pues al referirse “o cualquier delito”, desde luego que incluye las lesiones.*

*Se modifica el párrafo tercero y se incorpora “No se justifica” en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia “niñas y niños”*

**TERCERO.-** *Ahora bien respecto al artículo 201, ésta Comisión en su análisis determina lo siguiente, se elimina el texto que equipara la violencia familiar, remitiéndolo al artículo 201 bis de nueva creación, incorporando a su vez en el nuevo texto del citado artículo 201 dos fracciones en la que se incorpora lo que se entiende por violencia física, “como todo acto intencional en el que se utilice toda parte del cuerpo, algún objeto arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro”.*

*Incorpora en la fracción II, el concepto de violencia psicoemocional y el vocablo “u omisión”, para precisar las diferentes formas de manifestación de la conducta del sujeto activo del delito al momento de ejercer los actos que describe el artículo 200 antes citado, asimismo incorpora en las diversas formas de violencia psicoemocional, los vocablos, “insultos” “celotipia”, “desdén”, “indiferencia”, abandono” y la vocal “o” como disyuntiva de otras conductas relacionadas con la violencia familiar.*

*Asimismo se agrega en la parte final del artículo citado el concepto “en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”, para precisar en que parte de la psiquis resultan las alteraciones producidas por la*

*violencia ejercida contra el pasivo del delito, y en que medida afecta su autoestima, entendida ésta como el sentimiento que cada persona tiene de si mismo, no debemos olvidar que una persona con buena autoestima se siente bien consigo misma, por lo que tiene una capacidad para enfrentar retos y establecer relaciones satisfactorias y saludables con los demás, mientras que una persona con autoestima baja a menudo siente que no posee fuerza interior para enfrentarse a la vida, experimentan sentimientos de soledad, tristeza impotencia y minusvalía, lo que los hace mas propensos a involucrarse en problemas sociales (drogas, delincuencia, embarazos no deseados, prostitución, etc.) por lo que en atención a lo que dispone la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, respecto a la violencia contra las mismas, y en cumplimiento al instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, se emplea el termino de violencia en lugar de maltrato, obviamente en la diferentes definiciones sobre violencia.*

**CUARTO.-** *En relación al artículo 201 Bis esta Comisión analiza, que se determina, insertar como sujeto pasivo del delito a quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo de hasta dos años antes de la comisión del acto u omisión, así como el concepto de “relación de hecho”.*

*Se desglosa el numeral sujeto a análisis en cinco fracciones, que determinan en que condiciones circunstancias y características debe considerarse la existencia de una relación de hecho, estas cinco fracciones incorporadas al artículo 201 bis sujeto al análisis ponderado de esta Comisión, deben ser consideradas de trascendencia, para precisar sin lugar a dudas de donde surgen las fuentes de obligaciones en las diversas relaciones, que como vemos no se reducen solo al concepto genérico de pareja, sino su incidencia en la vida o círculo social de las familias de los integrantes de esa relación de hecho, lo que sin lugar a dudas cubre cualquier resquicio dentro del cual pudiese suscitarse una laguna jurídica en su interpretación y aplicación, en el caso de la hipótesis e violencia familiar prescrito por los numerales, sujetos al análisis por esta Comisión el caso a la especie por las autoridades competentes en la materia, siendo determinante la precisión del concepto de violencia familiar equiparada, la que no considera requisito sine qua non, que el pasivo haga vida en común con el generador de violencia familiar.*

**QUINTO.-** *En relación al artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal, se incorpora la facultad al Ministerio Público para que decrete”, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de la misma lo que deberá ser inmediateamente, en el entendido de que*

si ejercita acción penal, solicitara al Juez, la confirmación, ampliación o cancelación de las medidas precautorias, debiendo resolver aquel lo conducente sin dilación alguna, tal aspecto es de suma importancia debido a que con anterioridad tenía que solicitarlas al Juez, lo que implicaba un alto riesgo a la integridad física de los pasivos, por el tiempo que transcurría entre la solicitud y el acuerdo que recaía a la misma, ya que complicaba aún más la situación, el hecho de que el Juez no proveyera la solicitud en los términos solicitados por la representación social, debido a una interpretación diferente o falta de algún requisito, en virtud de la naturaleza compleja del delito de violencia familiar.

**SEXO.-** Ésta Comisión del análisis respectivo al artículo 323 Ter, del Código Civil, pondera la incorporación en relación al respeto a la integridad los vocablos “psicoemocional”, “económica y sexual”, y precisa el imperativo categórico de que “tiene la” obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión analiza que en el artículo 323 Quáter, se aclara y precisa el concepto de violencia, e incorpora insultos, así como IV fracciones, que desglosan de manera precisa las diversas clases de violencia, entre ellas la física, psicoemocional, económica y sexual, y en el último párrafo conceptúa de manera clara que debe entenderse por “integrante de la familia” por lo que debe entenderse que existen consideraciones incluyentes que perfeccionan y clarifican la visión existente en torno, al delito de violencia familiar por lo que debe ser considerado más allá de un acto de poder siendo la connotación misma limitada para entender la compleja estructura de tal figura jurídica, como esta comisión ha señalado mediante la jurisprudencia citada que se reproduce en el cuerpo del presente dictamen en los siguientes términos.

**No. Registro:** 180.420

**Tesis aislada**

**Materia(s):** Civil

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**Tomo:** XX, Septiembre de 2004

**Tesis:** 17o.C.53 C

**Página:** 1903

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La interpretación del artículo 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero de junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que “por violencia familiar se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.”, no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.**

Que en efecto debemos definir con precisión al denominado “integrante de la familia” no solo para referirlo a las relaciones de parentesco, sino en respeto y atención irrestricta al principio de legalidad y seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 Constitucional.

**OCTAVO.-** Que se incluye la modificación que debe considerarse como un elemento esencial, en el artículo 323 Quintus, como condicionante relacionada con el agresor y el ofendido en el sentido de que hayan convivido en la misma casa.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal; los artículos 28,30 y 32 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

## ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la denominación del Título Octavo, los artículos 200, 201 y 202 y, se adiciona el artículo 201 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TÍTULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA

#### CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR

**Artículo 200.-** Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

**Artículo 201.-** Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

**I. Violencia física:** a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o

sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

**II. Violencia psicoemocional:** a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

**Artículo 201 Bis.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores. Este delito se perseguirá por querrela.

**Artículo 202.-** En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público aperebirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su mas estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 323 Ter, 323 Quáter y 323 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

**CAPITULO III**  
**De la Violencia Familiar**

**Artículo 323 Ter.-** Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

**Artículo 323 Quáter.-** La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

*I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;*

*II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;*

*III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y*

*IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.*

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

**Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado,**

**colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.**

**Artículo 323 Quintus.-** También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario, Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ordóñez a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante, diputado Ordóñez.

**EL C. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNANDEZ.-** Con la venia de la Presidencia.

Posicionamiento del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil para el Distrito Federal.

Honorable Asamblea Legislativa:

El dictamen en sentido positivo que pongo a consideración de esta Soberanía, tiene por objeto realizar una serie de reformas al Código Penal y al Código Civil, ambos para el Distrito Federal, para sancionar de forma más adecuada un problema que aqueja a toda la sociedad, tal es el caso de la violencia familiar.

Cabe señalar que las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, fueron analizadas, discutidas y atendidas por los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en el siguiente sentido.

Respecto a la reforma planteada en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal del cual debemos destacar

por esta Comisión que en la descripción del tipo penal o cuerpo del delito, se incorporan los vocablos “acción u omisión” precisando con mayor claridad las formas de manifestación de la conducta del sujeto activo del delito, lo que desde luego dejaba en la impunidad diversas conductas antisociales o su aplicación de manera discrecional al Ministerio Público o a los jueces con lo que se considera quedan tuteladas las diversas relaciones de hecho para aquellas personas que son y han sido víctimas frecuentes de actos violentos como las relaciones de noviazgo, amasiato y ex parejas, armonizando desde luego con lo dispuesto con el artículo 3ro fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Se aumenta la penalidad dos años para aquellos que resulten responsables del delito, circunstancia que esta Comisión considera acertada por los valores culturales que protege el tipo penal, que es esencialmente la familia como célula básica de la sociedad. Asimismo, se amplía la pérdida de derechos como la patria potestad, guarda y custodia y la tutela a aquellos que resulten responsables del delito de violencia familiar.

En el artículo 200, se desglosa en 4 fracciones a efecto de precisar de manera puntual el sujeto pasivo del delito, siendo de suma importancia tanto por razones de técnica jurídica que desde luego permite tanto al sistema de administración de Justicia como al de procuración de la misma, tener claridad en la descripción de los sujetos sobre quienes recaen los actos de violencia, descritos en el numeral de referencia, que se traduce en la debida integración de las indagatorias y en garantizar a los reos de este delito ante los Tribunales, demostrar su calidad específica y en atención a ello la posibilidad de hacer uso de todos los medios de prueba que la ley les concede, en cumplimiento de los principios de legalidad y audiencia, debido proceso legal y ejercicio pleno de los derechos consagrados en los artículos 14, 16, 19 y 20 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se incorpora la referencia a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la de generadores de violencia familiar que señala dicha ley como sujetos a tratamiento especializado, suprimiendo a su vez los vocablos “por las lesiones inferidas”, esto último por razones de carácter tautológico, pues al referirse a cualquier delito desde luego que incluye las lesiones.

Ahora bien, respecto al artículo 201 esta Comisión en su análisis determina lo siguiente: Se elimina el texto que equipara a la violencia familiar remitiéndolo al artículo 201-Bis de nueva creación, incorporando a su vez en el nuevo texto del citado artículo 201 dos fracciones en las que se incorpora lo que se entiende por violencia física como todo acto intencional en el que se utilice toda parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Se incorpora en la fracción II el concepto de violencia psicoemocional y el vocablo “u omisión”, para precisar las diferentes formas de manifestación de la conducta del sujeto activo del delito al momento de ejercer los actos que describe el artículo 200 antes citado.

Asimismo, incorpora en las diversas formas de violencia psicoemocional los vocablos “insulto, celopatía, desdén, indiferencia, abandono”, y la vocal “o”, como disyuntiva de otras conductas relacionadas con la violencia familiar.

Asimismo, se agrega en la parte final del artículo citado el concepto “en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”, para precisar en qué parte de la psiquis resultan las alteraciones producidas por la violencia ejercida contra el pasivo del delito y en qué medida afecta a su autoestima.

En relación al artículo 201-Bis, esta Comisión analiza, se inserta como sujeto pasivo del delito a quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo de hasta 2 años antes de la comisión del acto u omisión, así como el concepto de relación de hecho.

Se desglosa el numeral sujeto a análisis en cinco fracciones, que determinan en qué condiciones, circunstancias y características debe considerarse la existencia de una relación de hecho. Estas cinco fracciones incorporadas al artículo 201-Bis sujeto al análisis ponderado de esta Comisión deben ser consideradas de trascendencia para precisar sin lugar a dudas de dónde surgen las fuentes de obligaciones en las diversas relaciones, que como vemos, no se reducen sólo al concepto genérico de pareja, sino su incidencia en la vida o círculo social de las familias, de los integrantes de esa relación de hecho.

En relación al artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal, se incorpora la facultad al Ministerio Público para que decrete las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de la misma, lo que deberá hacer inmediatamente en el entendido de que si ejercita acción penal solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación de las medidas precautorias, debiendo resolver aquél lo conducente sin dilación alguna.

Esta Comisión del análisis respectivo del artículo 323-Ter del Código Civil pondera la incorporación en relación al respeto a la integridad de los vocablos “psicoemocional, económica y sexual”, y precisa el imperativo categórico de que tiene la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

Asimismo, se analiza en el artículo 323-Quáter, se aclara y precisa el concepto de violencia e incorpora insultos, así como cuatro fracciones que desglosan de manera precisa las diversas clases de violencia, entre ellas la física,

psicoemocional, económica y sexual; y en el último párrafo conceptúa de manera clara qué debe entenderse por “integrante de la familia”.

Se incluye la modificación que debe considerarse como un elemento esencial en el artículo 323-Quintus como condicionante relacionada con el agresor y el ofendido, en el sentido de que haya convivido en la misma casa.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia resuelven:

Único.- Se aprueba la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos para el Distrito Federal.

Artículo Primero.- Se reforma la denominación del Título Octavo, los artículos 200, 201 y 202 y se adiciona el artículo 201 bis al Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 323 ter, 323 quater y 323 quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Ordóñez. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, a favor.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Edgar Torres, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Sergio Cedillo, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa González, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Antonio Zepeda, en pro.

Tenorio, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Leonardo Álvarez, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Balfre Vargas Cortez, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Margarita Martínez, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal y del Código Civil, ambos del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con

proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Y**

#### **PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.*

*PRESENTE*

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que Reforma diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

*Esta Comisión de conformidad y con fundamento en el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y Tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 28 de abril de 2006 el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2.- Con fecha 14 de Agosto de 2006, el C. Jefe de Gobierno Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, envió al C. Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura las observaciones realizadas por el mismo al Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aprobado por el Pleno de la H. Asamblea Legislativa el 28 de Abril de 2006.

3.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito IV Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante oficio MDPPPA/CSP/0669/2006 las observaciones realizadas por el C. Jefe de Gobierno Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez al Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aprobado por el Pleno de la H. Asamblea Legislativa el 28 de Abril de 2006.

4.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día 30 de Noviembre del año dos mil seis, para dictaminar la Iniciativa de Decreto que Reforma Diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL” aprobado por el pleno de esta H. Asamblea Legislativa el 28 de abril de 2006 de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que en relación al análisis del artículo 115 del Código Procesal en cita debemos ponderar los siguientes aspectos de relevancia.

En la fracción I, esta comisión declara atendibles las observaciones por lo que se incorporan los conceptos “activo y pasivo del delito”, y la referencia al artículo 201 bis, asimismo a la Ley sustantiva, se le denomina Código Penal del Distrito Federal, y se suprime el vocablo nuevo.

En la fracción II se incorporan los vocablos “... “en su caso” y “...”en el cual se razonen”...” esta comisión declara atendible la observación del ejecutivo, y considera que sobre el establecimiento de la sintomatología de diversas alteraciones en las diversas áreas del individuo, observadas, en comento, son de fondo y desde luego atendibles y procedentes, pues de ninguna manera podemos permitir que la redacción quede en los términos que se analizan, porque desde luego implicaría prejuzgar y exigir una conclusión positiva en el dictamen psicológico victimal, por lo que tal aspecto se adecua el texto a la exigencia constitucional plasmada en los artículos 14 y 16 constitucional en cuanto al irrestricto respecto de las formalidades del procedimiento, y garantía de audiencia, dejando a los peritos que de acuerdo a su leal saber y entender emitan su dictamen en su carácter de auxiliares de la administración y procuración de justicia. Ilustrando este aspecto el siguiente criterio de nuestro máximo tribunal la Suprema Corte de Justicia de la Nación que esta comisión se permite citar.

**No. Registro: 199.190**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: V, Marzo de 1997**

**Tesis: VI.2o. J191**

**Página: 725**

**PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba.

## **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo en revisión 133/93. Evencio Cabrera Hernández y otra. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 351/96. Juan Ramírez García. 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 668/96. Román Santiago Pacheco. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*En la fracción III esta Comisión declara atendibles las observaciones referidas por lo se incorpora "Agregar las actuaciones y certificaciones medicas con las que se acrediten, en su caso"..." pues en efecto hablar de medico forense es una acepción distinta que excluye el conjunto de actividades integrales del Médico Legista, que no se agota en la emisión únicamente de dictámenes periciales.*

*En la fracción IV es atendible la observación por lo que esta comisión declara procedente y se incorpora "Solicitar al sistema de auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social, los antecedentes que existan sobre los hechos relacionados, con violencia familiar y el indiciado y agregarlos a la averiguación previa." Y es atendible la observación hecha por lo que se suprime el párrafo de referencia, pues en efecto es violatorio del artículo 20 Constitucional pues el indiciado no puede ser obligado a declarar, sin menoscabo que nuestra Suprema Corte ha dejado precedente al respecto.*

*En cuanto a la fracción V, esta Comisión considera atendible las observaciones y propone se suprima, por insustentable y carente de técnica jurídica, pues existen relaciones que no son acreditables necesariamente con documentales, como la custodia, guarda protección, instrucción o cuidado.*

*La fracción VI se suprime atento a lo observación preceptuada se declara atendible y queda el párrafo corno actualmente se encuentra en la Ley vigente que prescribe, "Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo*

*dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código".*

*El penúltimo párrafo del artículo antes señalado, establece que quedan "estrictamente prohibidos los dictámenes de veracidad", sin embargo, el término es demasiado ambiguo y no se puede establecer qué debemos entender por los mismos. En tal virtud, es atendible la observación del Jefe de Gobierno.*

*Asimismo y en relación al último párrafo del artículo en comento, esta Comisión en efecto considera ponderable la supresión del mismo, en virtud de que por un lado podría pensarse que para probar la reiteración de la conducta se consideraran pruebas preconstituídas, tas documentales que se señalan, o en segundo lugar que cuando se da esta repetición de la conducta, los documentos adquieren el valor de pruebas preconstituídas, circunstancia repetitiva y superada, pues en el capítulo sobre los medios de prueba en general y en cuanto a su valor, es decir los principios rectores de la valoración de la prueba, resuelve esta circunstancia, por lo que no existe fundamento legal ni motivación para considerar el contenido del párrafo referido.*

**TERCERO.-** *En relación al artículo 115 Ter, esta comisión pondera atendible la observación de referencia, por tanto se incorpora al texto el vocablo "solicitar", considerado como un imperativo categórico y no una facultad potestativa del Ministerio Público, acerca de recabar el Dictamen Psicológico correspondiente, una vez iniciada la averiguación previa, con lo que el Ministerio Público ahora tendrá la obligación de realizar el trámite.*

**CUARTO.-** *En relación al artículo 124 en cita esta comisión decreta atendible la observación del Ejecutivo del Distrito Federal, por lo que se suprime el párrafo de referencia, quedando como el texto vigente en la Ley, pues los medios de prueba y su valoración están plenamente determinados por las disposiciones legales atendibles a los mismos, siendo redundante los conceptos vertidos en el párrafo citado.*

**QUINTO.-** *En cuanto al artículo 251, es atendible la observación, por lo que la parte final de dicho artículo no tiene razón lógica y jurídica de ser, pues como ya esta comisión ha hecho referencia, los principios rectores de la valoración de la prueba, están debidamente regulados, por lo que el artículo 251 en cita conserva el texto actual y vigente en la ley.*

**SEXTO.-** *Por último y relacionado al análisis ponderado del artículo 254 del Código Adjetivo de la materia, se declara atendible por las razones expuestas por el Ejecutivo del Distrito Federal y se conserva el texto vigente en la ley.*

*Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento*

en lo establecido por los artículos 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28,30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

**ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 115 y, se adicionan los artículos 115 BIS Y 115 TER, al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## TITULO SEGUNDO DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INSTRUCCIÓN

### Sección Primera Disposiciones Comunes

#### CAPITULO I CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley deberá:

- I. Acreditar las calidades de sujetos activo y pasivo del delito, señaladas en los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;
- II. Agregar a la indagatoria, el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca, en su caso, la sintomatología indicativa de alteración, en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente;
- III. Agregar las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima, si éste fuera el tipo de violencia ejercido, y
- IV. Solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social, los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indicado, y agregarlos a la averiguación previa.

Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Artículo 115 Bis.- El dictamen psicológico victimal a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología victimal; mismo que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas.

Para lo cual, el perito designado, no estará obligado a protestar el cargo ante el órgano Jurisdiccional de manera inmediata; pudiendo hacerlo al momento de ratificar su dictamen. Siendo suficiente la simple designación del superior jerárquico y la aceptación del perito.

Artículo 115 Ter.- Siempre que se trate de acreditar la existencia de rasgos que integran el perfil psicológico del probable responsable, el Ministerio Público solicitará mediante oficio, e Dictamen Psicológico correspondiente al Sistema de Auxilio a Víctimas, de conformidad con la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil seis.

Firman por la Comisión: Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquin, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ordóñez a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante, diputado Ordóñez.

**EL C. DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.-** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros y compañeras Legisladoras:

Posicionamiento del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El presente dictamen en sentido positivo de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia que pone a consideración de esta Soberanía tiene por objeto realizar

una serie de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en materia de violencia familiar.

Cabe señalar que las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, fueron analizadas, discutidas y atendidas por los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en el siguiente sentido.

En relación al análisis del artículo 115 del Código Procesal en cita debemos ponderar los siguientes aspectos de relevancia.

En la fracción I se incorporan los conceptos “activo” y “pasivo” del delito y la referencia al artículo 201-bis; asimismo, a la ley sustantiva se le denomina “Código Penal del Distrito Federal”.

En la fracción II se incorporan los vocablos “en su caso”, “en el cual se razone”. Se considera que sobre el establecimiento de la sintomatología de diversas alteraciones en las áreas del individuo son de fondo y desde luego atendibles y procedentes pues de ninguna manera podemos permitir que la redacción quede en los términos que se analizaron, porque desde luego implicaría prejuzgar y exigir una conclusión positiva en el dictamen psicológico victimal; por lo que tal aspecto se adecua al texto, a la exigencia constitucional plasmada en los artículos 14 y 16 en cuanto al irrestricto respeto de las formalidades del procedimiento y garantía de audiencia, dejando a los peritos que de acuerdo a su leal saber y entender emitan su dictamen en su carácter de auxiliares de la administración y procuración de justicia.

En la fracción III se incorpora agregar las actuaciones y certificaciones médicas con la que se acrediten, en su caso, pues en efecto hablar de médico forense es una acepción distinta que excluye en conjunto de actividades integrales del médico legista, que no se agota en la emisión únicamente de dictámenes periciales.

En relación a la fracción IV, se incorpora solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social los antecedentes que existan sobre los hechos relacionados con violencia familiar y el indiciado y agregarlos a la averiguación previa, y es atendible la observación hecha, por lo que se suprime el párrafo en referencia, pues en efecto es violatorio del artículo 20 Constitucional, pues el indiciado no puede ser obligado a declarar sin menoscabo de nuestro Suprema Corte ha dejado precedente al respecto.

La adición del artículo 115 bis establece que el dictamen psicológico victimal deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología victimal, mismo que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas, para lo cual el perito designado no estará obligado a protestar el

cargo ante el órgano jurisdiccional de manera inmediata, pudiendo hacerlo al momento de ratificar su dictamen, siendo suficiente la simple designación del superior jerárquico y la aceptación del perito.

Por las anteriores consideraciones, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve:

Único.- Se aprueba la iniciativa de decreto que reforman diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Título segundo, dirigencia de averiguación previa e instrucción sección primera, disposiciones comunes, capítulo I, cuerpo del delito, huellas y objetos del delito.

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley, deberá:

Fracción I.- Acreditar las calidades de sujeto activo y pasivo del delito señaladas en los artículos 200, 201 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Fracción II.- Agregar a la indagatoria el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca, en su caso, la sistematología indicativa de alteración en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente.

Fracción III.- Agregar las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima si este fuera el tipo de violencia ejercido; y

Fracción IV.- Solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indiciado y agregarlos a la averiguación previa.

Para efectos de las fracciones I y II se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Artículo 115 bis.- El dictamen psicológico victimal a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología victimal, mismo que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas, para lo cual el perito designado no estará obligado a protestar el cargo ante el órgano jurisdiccional de manera inmediata, pudiendo hacerlo al momento de ratificar su dictamen, siendo suficiente la simple designación del superior jerárquico y la aceptación del perito.

Artículo 115 ter.- Siempre que se trate de acreditar la existencia de rasgos que integran el perfil psicológico del

probable responsable, el Ministerio Público solicitará, mediante oficio, el dictamen psicológico correspondiente al Sistema de Auxilio a Víctimas, de conformidad con la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento.

Artículos transitorios:

El presente decreto entrará en vigor a los 15 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Publíquese en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.-** Gracias, diputado Daniel Ordóñez. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido y añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Carmen Segura, en pro.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Edgar Torres, a favor.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Paz Quiñones, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, a favor.

Antonio Zepeda, a favor.

Miguel Hernández, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Tenorio, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Alvarado Villazón, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Margarita Martínez, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DANIEL RAMIREZ DEL VALLE.-** Gracias diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, que reforma el Artículo 115 y se adicionan los Artículos 115 Bis y 115 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.*

*PRESENTE*

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa del Decreto que reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que remitió con observaciones el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Esta comisión de conformidad y con fundamento en el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y Tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*1.- Mediante Escrito de fecha 14 de agosto del año 2006 el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remitió al Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, devolvió en el termino de ley, el decreto que reforma la Ley para el Funcionamiento de*

*Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que fue aprobado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa el día 28 de abril del presente año, recibido en la Jefatura de Gobierno el día 12 de mayo de 2006 para en su caso formular observaciones al Decreto mencionado, para su revisión y aprobación por el Pleno de este H. Órgano Legislativo, mediante los argumentos y razonamientos técnico jurídicos que considero necesarios, motivando su planteamiento relacionado al fenómeno de la “piratería” “alteración” “falsificación” y otras conductas ilícitas vinculadas con mercancías protegidas por la Ley de Derechos de Autor entre otras, ponderando su preocupación y proponiendo convenios de colaboración con las autoridades Federales para auxiliarlas en el combate a dicho fenómeno, dada la profunda gravedad del tema y sus repercusiones sociales y económicas.*

*2 Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura en fecha 12 de octubre de 2006 mediante oficio numero MDPPA/CSP/0666/2006, fueron turnadas a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, las observaciones al Decreto que reforma la ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que fueron enviadas por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Jefe de Gobierno del Distrito del Distrito Federal, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

*3.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia sesionó el día 30 de noviembre de 2006, para dictaminar sobre las observaciones a la iniciativa con proyecto de Decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea al tenor de los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar el **DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** aprobado por el pleno de esta H. Asamblea Legislativa el 28 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y Tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

*Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** Que respecto al artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que engloba las actividades prohibidas a los titulares y dependientes de cualquier establecimiento mercantil, en el Distrito Federal, es menester considerar correcta la redacción actual de la fracción III, se conserven como están, esto es de la siguiente manera:

**Artículo 10.-** *Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar o participar en las siguientes actividades:*

*III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas;*

*En virtud de que la propuesta referida a la inclusión de un párrafo, cuyas prohibiciones se refieren expresamente a facultades propias de la Autoridad Federal, implica desde luego una invasión en la competencia citada, que se encuentran sustentadas en el artículo 28 Constitucional, que en efecto regula los derechos de autor y Ley de Propiedad Industrial, cuando sus actividades y privilegios otorgados no son considerados como constitutivos de monopolios, debiendo considerar en efecto que tales materias se incluyen en el artículo 73 fracciones X y XXIX-F de la Constitución Política Mexicana.*

*Luego entonces no obstante que la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de establecimientos mercantiles en razón del artículo 122 apartado C. Base Primera, Fracción V inciso L, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ninguna manera existe disposición expresa que faculte al órgano legislativo del Distrito Federal a establecer derechos, protección alguna o prohibiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, en los términos descritos con anterioridad, por lo tanto es de proveerse en el sentido, de que en caso de que se incluyera el párrafo citado a la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, el mismo sería fácilmente atacable de inconstitucional, por lo que sus efectos serían nulos para regular cualquier acto u omisión de los que se describen en dicha propuesta.*

*Asimismo de manera impune se invadirían facultades reservadas al Congreso de la Unión para tal efecto, esta*

*Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se permite citar la siguiente tesis de jurisprudencia con el efecto de ilustrar los argumentos esgrimidos por la misma motivando y fundamentando de ilustrativa tales aspectos.*

**No. Registro: 193.449**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: X, Agosto de 1999**

**Tesis: P/J. 49/99**

**Página: 546**

**DISTRITO FEDERAL. AL CONGRESO DE LA UNIÓN LE CORRESPONDE LEGISLAR EN LO RELATIVO A DICHA ENTIDAD, EN TODAS LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

*De lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, por una parte, que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local y, por otra, que el ejercicio de la función legislativa está encomendada tanto al Congreso de la Unión como a la Asamblea Legislativa de la propia entidad, conforme al siguiente sistema de distribución de competencias: a) Un régimen expreso y cerrado de facultades para la citada Asamblea Legislativa, que se enumeran y detallan en el apartado C, base primera, fracción V además de las que expresamente le otorgue la propia Constitución; y b) La reserva a favor del Congreso de la Unión respecto de las materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa, como lo señala el propio dispositivo en su apartado A, fracción I; lo que significa que las facultades de la asamblea son aquellas que la Carta Magna le confiere expresamente y, las del Congreso de la Unión, las no conferidas de manera expresa a la Asamblea.*

*Acción de inconstitucionalidad 5/99. Partido Revolucionario Institucional. 11 de marzo de 1999. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco, Ramiro Rodríguez Pérez y Miguel Ángel Ramírez González.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el doce de julio del año en curso, aprobó, con el número 49/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito*

*Federal, a trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.*

**TERCERO.-** *Que en efecto el artículo 73 en su fracción XXI, prescribe que serán las autoridades Federales las que habrán de fijar los Delitos de su competencia y en cuales habrán de intervenir por su correlación con los del fuero común, por lo que debemos ponderar en todo momento en su concurrencia la “Facultad de Atracción” conferida a las autoridades federales para tales efectos, sin dejar de precisar de manera categórica que no es ajeno a esta Comisión que de manera indiscutible es el Congreso de la Unión quien habrá de fijar los delitos, penas y faltas y su forma de sanción por violación a las disposiciones de orden federal, por lo que resulta grave y contradictorio, pretender que a través de una Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles que es de carácter local se pretenda sancionar acciones u omisiones de carácter penal o sanciones de carácter administrativo, que se encuentran plenamente reguladas en los ordenamientos federales, por lo que en efecto debe mantenerse el texto del artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles vigente.*

**CUARTO.-** *Respecto de la observación realizada a la fracción I del artículo 78 y al artículo 81 de la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal y cuyo objeto en el primer supuesto es sancionar con clausura inmediata y permanente, las conductas consistentes en ofrecer, vender o propiciar la renta o venta de ejemplares de obras o productos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, reproducidos sin la autorización del titular del Derecho de Autor o del Derecho conexo correspondiente u objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial; así como almacenar dichos ejemplares o proveer de cualquier forma a sabiendas, materias primas o insumos que anteceden. Y en el segundo supuesto, es decir, en el artículo 81, que contempla la procedencia de la clausura inmediata y permanente solo en los casos señalados en los artículos 10 fracción III, 37, 52, 76 segundo párrafo y 77 fracciones VII, VIII, IX, X y XI. Se considera y coincide con las observaciones vertidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual señala:*

*“Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden publico, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.*

*Así como por el artículo 1 de la Ley de la Propiedad Industrial, que establece:*

“Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que México sea parte. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”.

De la lectura de los preceptos antes citado, se desprende que a partir de una legislación local no puede llevarse a cabo la aplicación de sanciones, por violación a obligaciones contenidas en ordenamientos federales, cuya atención corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Esto es, que la actuación de las autoridades administrativas no puede darse fuera de los fines, objetivos y materias establecidas por la Constitución, y es el caso que las multas, sanciones, facultades para imponerlas e hipótesis en que procede su aplicación, esta expresa y explícitamente enunciadas en el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, los cuales señalan:

“Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. a II.

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, video gramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;

IV. a X....”

Por su parte, el artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, señala las conductas que constituyen una infracción administrativa:

“Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I a X...”

XI. Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento del titular de la patente o registro o sin licencia respectiva;

XII. Ofrecer en vena o poner en circulación productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento del titular de la patente o registro o sin licencia respectiva;

XIII. Reproducir o imitar diseños industriales protegidos por un registro, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;

XIV. a XXV..

**QUINTO.-** Cabe destacar conforme a los principios rectores contenidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, que las autoridades administrativas no pueden ampliar sus facultades, o cualquier otra causa. De ahí, que la aplicación de sanciones administrativas contenidas en la legislación local, por virtud de violación a disposiciones de carácter federal, se encuentra fuera de toda normatividad constitucional, toda vez que se invaden atribuciones que competen al Ejecutivo Federal, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y del Instituto Nacional de Derecho de Autor.

En todo caso, la autoridad administrativa local, tan pronto como tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir algún delito previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, estará obligada, a dar aviso al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o en su defecto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor, para que en el ámbito de sus atribuciones ejercite las medidas y acciones que le establecen los ordenamientos de carácter federal.

**SEXTO.-** Los preceptos antes citados nos llevan a concluir que existen diversos ordenamientos de orden federal, que establecen disposiciones tendientes a la aplicación de sanciones por actividades o conductas que ahora pretenden ser incluidas en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; por lo que desestimamos la aprobación de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la III Legislatura de este órgano legislativo, en virtud de que su eventual aprobación se traduciría en una invasión de facultades de las autoridades federales; toda vez que la autoridad administrativa local, sol tiene atribuciones para corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que son de su competencia, y en la especie, las materias de derecho de autor y propiedad industrial, son vigiladas y sancionadas a través de la legislación federal.

**SÉPTIMO.-** Finalmente es conveniente señalar, que el grave problema de la piratería requiere soluciones inmediatas, pero ello no justifica, que las autoridades locales actúen fuera de su ámbito de competencia e invadan las facultades de otra, considerando que uno de los aspectos del orden constitucional es la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, lo cual debe ser acatado, en respeto al principio de supremacía constitucional. En este sentido, se estima deberá prevalecer el texto vigente de la fracción II del artículo 78 y el 81.

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo previsto por los artículos 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28 y 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE DESECHA LA INICIATIVA DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN.**

**SEGUNDO. ARCHÍVESE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

*Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.*

*Firman por la Comisión: Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquin, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Nazario Norberto, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

El dictamen que pongo a consideración de esta Soberanía pretendía realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, para tipificar diversas conductas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

Cabe señalar que las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fueron analizadas, discutidas y atendidas por los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en el siguiente sentido.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que las reformas y adiciones pretendidas se refieren expresamente a facultades de competencia propias de la autoridad federal, lo que implica desde luego una invasión en la competencia citada, que se encuentran sustentadas en el artículo 28 Constitucional, que en efecto regula los derechos de autor y la ley de propiedad industrial, cuando sus actividades y privilegios otorgados no son considerados como constitutivos de monopolios, debiendo

considerar en efecto que tales materias se incluyen en el artículo 73 fracción X y 39-f de la Constitución Política Mexicana.

Luego entonces, no obstante que la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de restablecimientos mercantiles, en razón del artículo 122 apartado C base primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ninguna manera existe disposición expresa que faculte al órgano legislativo del Distrito Federal a establecer derechos de protección alguna o prohibiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

Que en efecto, el artículo 73 en su fracción XXI, prescribe que serán las autoridades federales las que habrán de fijar los delitos de su competencia y en las cuales habrá de intervenir por su correlación con los del fuero común, por lo que debemos ponderar en todo momento la facultad de atracción conferida a las autoridades federales para tales efectos, sin dejar de precisar de manera categórica que no es ajeno a esta Comisión, que de manera indiscutible en el Congreso de la Unión quien habrá de fijar los delitos, penas, faltas y su forma de sanción por violación a las disposiciones del orden federal.

Por lo que resulta grave y contradictorio, pretender que a través de una ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que es de carácter local, se pretenda sancionar acciones u omisiones de carácter penal o sanciones de carácter administrativo, que se encuentran plenamente reguladas en los ordenamientos federales.

Cabe destacar conforme a los principios rectores contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, que las autoridades administrativas no pueden ampliar sus facultades por cualquier otra causa. De ahí que la aplicación de sanciones administrativas contenidas en la legislación local, por virtud de violación a disposiciones de carácter federal, se encuentran fuera de toda normatividad, toda vez que se invaden atribuciones que competen al Ejecutivo Federal a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y del Instituto Nacional de los Derechos de Autor.

En todo caso, la autoridad administrativa local tan pronto como tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir algún delito previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, estará obligada a dar aviso al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o en su defecto al Instituto Nacional de Derechos de Autor, para que en el ámbito de sus atribuciones ejercite las medidas y acciones que le establecen los ordenamientos de carácter federal.

Los preceptos antes citados nos llevan a concluir que existen diversos ordenamientos de orden federal que establecen disposiciones tendientes a la aplicación de sanciones por actividades o conductas que ahora pretenden

ser incluidas en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que desestimamos la aprobación de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la III Legislatura de este Órgano Legislativo, en virtud de que su eventual aprobación se traduciría en una invasión de facultades de las autoridades federales, toda vez que la autoridad administrativa local sólo tiene atribuciones para corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que son de su competencia, y en la especie las materias de derecho de autor y propiedad industrial son vigiladas y sancionadas a través de la Legislación Federal.

Finalmente, es conveniente señalar que el grave problema de la piratería requiere soluciones inmediatas, pero ello no justifica que las autoridades locales actúen fuera de su ámbito de competencia e invadan las facultades de otra, considerando que uno de los aspectos de orden constitucional es la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, lo cual debe ser acatado en respeto al principio de la supremacía constitucional.

Por lo consiguiente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo previsto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelve:

Primero.- Se desecha la iniciativa de decreto que reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en virtud de las consideraciones que anteceden.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Norberto. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Jorge Romero, a favor.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Juan Carlos Beltrán, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Villa González, en pro.

Ramón Jiménez a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Tenorio, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Javier Alvarado, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

Martín Olavarrieta, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Agustín Castilla, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en los siguientes términos:

Primero.- Se desecha la iniciativa de decreto que reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es

de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

#### **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

#### **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 290, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA*

*PRESENTE*

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 290, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la Diputada Celina Saavedra Ortega, del Partido Acción Nacional.*

*Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

*1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 16 de Noviembre de 2006, correspondiente al Primer Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio de la IV Legislatura, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 290, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el*

*Distrito Federal, por parte de la Diputada Celina Saavedra Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

*2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura y mediante oficio No. MDPPPA/CSP/1076/2006, de fecha 16 de noviembre del 2006, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

*3.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día 30 de noviembre del año en curso para dictaminar la iniciativa antes señalada, con el propósito de someterlo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** *El objetivo de la presente iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal es para especificar la garantía de la que goza el inculcado para ser puesto en libertad bajo caución.*

**SEGUNDO.-** *El autor de la iniciativa señala que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente establece, en su art. 290, párrafo segundo, la garantía que tiene todo indiciado de obtener su libertad bajo caución, ello acorde con lo establecido en el art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que este artículo hace una remisión al art. 566 del mismo Código, que a su vez establece el control de fianzas que se otorgan ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o ante los juzgados de su jurisdicción, por lo que resulta claro que dicho artículo no es aplicable a lo dispuesto por el art. 290 en cita, por lo que se estima conveniente modificar el párrafo segundo para establecer que es el art. 556 ya que éste establece la garantía de la que goza el inculcado para ser puesto en libertad bajo caución si cumple con los requisitos establecidos.*

**TERCERO.-** *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que si bien es cierto que el art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el otorgamiento de derechos que a su vez corresponden a la garantía individual que tiene todo inculcado, víctima u ofendido en todo proceso de orden penal y el art. 290 párrafo segundo del Código*

*de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona el otorgamiento de éste derecho remitiéndonos al art. 566 del mismo Código, el cual hace referencia al control que se llevará en el Tribunal Superior o ante los juzgados de su jurisdicción y el término para su aceptación o cancelación de las fianzas correspondientes, pero no menciona en ningún caso los requisitos o procedimiento que llevará a cabo el inculcado, víctima u ofendido para ejercer su derecho.*

**CUARTO.-** *En cuanto al art. 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su capítulo III, “libertad provisional bajo caución”, efectivamente se hace referencia a los requisitos que se tiene que cumplir para ejercer este derecho, por lo que esta Comisión en base a los planteamientos antes mencionados considera que el art. 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal hace una remisión equivocada que sin duda hace alusión a la libertad bajo caución, pero no es la correcta para que el inculcado, víctima u ofendido tengan la claridad si es procedente o no ejercer su garantía Constitucional.*

*Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emiten el presente dictamen en el siguiente sentido:*

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** *SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 290, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el artículo 290, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

#### **SECCIÓN TERCERA INSTRUCCIÓN**

#### **CAPÍTULO I DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCULPADO Y NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR**

**Artículo 290.-**

*Si el indiciado no hubiese solicitado su libertad bajo caución en averiguación previa, se le hará saber nuevamente de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 556 de este código.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

*Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil seis.*

*Firman por la Comisión: Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquin, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Santana Alfaro, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.-** Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este órgano legislativo IV Legislatura fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada ante esta honorable Asamblea Legislativa por la diputada Celina Saavedra Ortega, del Partido Acción Nacional.

La autora de la iniciativa señala que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente establece en su artículo 290 párrafo segundo la garantía que tiene todo indiciado de obtener su libertad bajo caución, ello acorde con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que este artículo hace una remisión al artículo 566 del mismo Código que a su vez establece el control de fianzas que se otorgan ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o ante los juzgados de su jurisdicción, por lo que resulta claro que dicho artículo no es aplicable a lo dispuesto por el artículo 290 en cita, por lo que se estima conveniente modificar el párrafo segundo para establecer que es el artículo 556, ya que éste establece la garantía de la que goza el inculcado para ser puesto en libertad bajo caución si cumple con los requisitos establecidos.

Tercero.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que si bien es cierto que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el otorgamiento de derechos que a su vez corresponden a la garantía individual que tiene todo

inculcado, víctima u ofendido en todo proceso de orden penal y el artículo 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona el otorgamiento de este derecho remitiéndonos al artículo 566 del mismo Código, el cual hace referencia al control que se llevará en el Tribunal Superior o ante los Juzgados de su jurisdicción y el término para su aceptación o cancelación de las fianzas correspondientes, pero no menciona en ningún caso los requisitos o procedimiento que llevará a cabo el inculcado, víctima u ofendido para ejercer su derecho.

En cuanto al artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su Capítulo III, Libertad provisional bajo caución, efectivamente se hace referencia a los requisitos que se tiene que cumplir para ejercer este derecho, por lo que esta Comisión en base a los planteamientos antes mencionados considera que el artículo 220 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal hace una remisión equivocada que sin duda hace alusión a la libertad bajo caución pero no es la correcta para que el inculcado, víctima u ofendido tengan la claridad si es procedente o no ejercer su garantía constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal resuelve:

Se aprueba la iniciativa de decreto que reforma el artículo 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Se reforma el artículo 290 párrafo segundo para quedar como sigue:

Sección 3ª. Instrucción. Capítulo I. Declaración preparatoria del inculcado y nombramiento de defensor.

Artículo 290.- Si el indiciado no hubiese solicitado su libertad bajo caución en averiguación previa, se le hará saber nuevamente de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 556 de este Código.

Artículos Transitorios:

El presente decreto entrará en vigor a los 15 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa a 13 de diciembre del 2006.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DIAZ CUERVO.-** Gracias, diputado Arturo Santana. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, a favor.

Jorge Romero, a favor

Ramírez del Valle, en pro.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Juan Carlos Beltrán, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Paz Quiñones, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Martín Olavarrieta, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Margarita Martínez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señor Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 290 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### **COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS-ELECTORALES**

#### **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

A la Comisión de Asuntos Político — Electorales, fue turnada para su análisis y dictamen con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL

*DISTRITO FEDERAL” Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Político Electorales, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES.**

1.- *En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 10 de octubre del año 2006, se presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el Diputado Humberto Morgan Colón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Asuntos Político Electorales con fecha 10 de octubre del año 2006, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Político - Electorales sesionó el 4 de diciembre de 2006 para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *Que esta Comisión es competente para conocer la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el Diputado Humberto Morgan Colón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Que la iniciativa objeto del presente dictamen pretende modificar los artículos 224, 226 y 227bis. Del Código Electoral del Distrito Federal referentes a la organización del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**TERCERO.-** *Que para la presente dictaminación fue toral considerar lo siguiente: El Tribunal Electoral del Distrito Federal es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en materia electoral. Su organización, competencias, procedimientos para resoluciones y mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia, serán los que se determinen, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, indicando este último que para su administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral del Distrito Federal se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Distrito.*

**CUARTO.-** *Que en todo momento se dio prioridad en sentido estricto a no violentar el principio de independencia de la división de poderes consagrada en el artículo 116 Constitucional, con base al criterio establecido en las jurisprudencias siguientes:*

**No. Registro: 180.536**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Septiembre de 2004**

**Tesis: P./J. 79/2 004**

**Página: 1188**

**PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.**

*Del contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la vulneración a los principios de autonomía o de independencia de un Poder Judicial Local implica necesariamente la violación al de división de poderes, pues aquéllos quedan comprendidos en éste, de manera que no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no es autónomo ni independiente*

*Controversia constitucional 35/2000. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 22 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Roberto Lara Chagoyán.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con i número*

*79/2004, la tesis jurisprudencia! que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.*

**No Registro: 187.661**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Febrero de 2002**

**Tesis: P./J. 8/2002**

**Página: 594**

**TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS SI SON PARTE DEL PODER JUDICIAL, RIGEN PARA ELLOS LAS REGLAS ESPECÍFICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

*Sí un Estado al legislar en las materias judicial y electoral, en términos de lo establecido por los artículos 17 y 116, fracciones III y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Constitución que el Poder Judicial se depositará, entre otros, en el Tribunal Electoral, es decir, que éste integra a aquél, para el debido respeto del principio rector en materia electoral, consagrado en el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 citado consistente en garantizar la autonomía en el funcionamiento de la autoridad jurisdiccional encargada de resolver las controversias en esta materia y la independencia en sus decisiones, debe acatar las reglas específicas que prevé la fracción III del propio artículo 116 de la Carta Magna, a fin de hacer efectiva la independencia judicial en la administración de justicia local que las leyes, tanto federales como locales, deben garantizar conforme a lo que señala el artículo 17 de la Norma fundamental, sin hace distinción alguna en razón de la especialización de los tribunales que formen parte de ese poder*

*Acción de inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001 Partido de la Revolución Democrática y convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 28 de enero de 2002, Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo Ponente: Mariano Azuela Güitrón, Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 8/2002, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos”*

**QUINTO.-** Que del análisis de la iniciativa y con base en los criterios anteriormente planteados se dispone que no es procedente la propuesta de reforma al artículo 224 y 226 del Código Electoral del Distrito Federal, en el que se pretende que los Magistrados Supernumerarios que no hayan integrado el pleno por más de seis meses sean designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para ocupar el cargo de Magistrados propietarios, en esta también se elimina el procedimiento para la designación de tres magistrados suplentes; en consecuencia se propone que al producirse a ausencia definitiva de uno de los Magistrados Proprietarios se dará parte a la Asamblea Legislativa para que en treinta días se haga la designación correspondiente y en su caso de encontrarse en receso legislativo, dicha designación se realizara en el periodo inmediato de sesiones.

**SEXTO.-** Que la propuesta de incrementar el periodo de duración en el cargo de los magistrados electorales supernumerarios, es con a lo establecido en el artículo 133 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual señala claramente que los magistrados durarán en su encargo ochos años improrrogables; y ya que este ordenamiento no diferencia entre numerarios y supernumerarios, es claro que se refiere a ambos.

Aunado a esto, y en estricto apego a la interpretación realizada en diversas jurisprudencias, todos los magistrados designados por la Asamblea toman protesta del cargo entrando en el supuesto de ocuparlo durante el tiempo que se especifica en la ley aplicable, para un mayor abundamiento y reforzamiento de dicho criterio se citan as jurisprudencias siguientes:

No. Registro: 175.891

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Tesis: P. XVI/2006

Página: 27

**MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. EL EJERCICIO DE SU ENCARGO INICIA EL DÍA EN EL QUE RINDEN SU PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

La interpretación sistemática de los artículos 99 y 128 constitucionales, los cuales establecen a forma en que serán elegidos los Magistrados Electorales que integren

las Salas Regionales y el tiempo que durarán en su encargo, así como la obligación de todo funcionario público, sin excepción alguna, de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, antes de tomar posesión del cargo, respectivamente, permite concluir que dichos Magistrados deben iniciar el ejercicio de su encargo a partir del día en el que rinden esa protesta constitucional, en el caso, ante el Senado de la República en términos de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Controversia judicial federal 1/2005. Noé Corzo Corral y otros. 11 de octubre de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: José Alberto Tamayo Valenzuela y Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XVI/2006, la tesis aislada que antecede, México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.

No. Registro: 175.892

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Tesis: P. XVII/2006

Página: 27

**MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN SU DESIGNACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, DEBEN EJERCER EL CARGO DE MANERA PERMANENTE E INTERRUMPIDA DURANTE OCHO AÑOS.**

En virtud de que los Magistrados Electorales de las Salas Regionales gozan de una designación por un periodo de ocho años, durante el cual no podrán ver disminuida su remuneración, tal como lo establecen los artículos 94 y 99 constitucionales, la interpretación de estas disposiciones en relación con el principio de independencia judicial establecido en el artículo 17 de la propia Norma Fundamental y lo previsto en el diverso 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

*Federación permite concluir que al margen de la temporalidad de las Salas Regionales, los referidos Magistrados ejercen el cargo en forma permanente durante los ocho años de su periodo constitucional.*

*Controversia judicial federal 1/2005. Noé Corzo Corral y otros 11 de octubre de 2005, Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N Silva Meza. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón, Secretarios: José Alberto Tamayo Valenzuela y Rafael Coello Cetina.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XVII/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis*

**SÉPTIMO.-** *En el supuesto planteado en relación a la sustitución de Magistrados en caso de ausencia total debe considerarse el principio de definitividad en los tiempos de los procesos electorales, además que el proceso de sustitución propuesto descarta al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal violentando al autonomía del Poder Judicial, así como se contraponen a lo dispuesto en una normatividad jerárquicamente por encima de la norma especializada, o anterior en el sentido de que en el artículo 132 del Estatuto de Gobierno en donde se le otorga las facultades a este último para el procedimiento en la selección de Magistrados; en el mismo sentido de lo anterior y en el supuesto de no existir suplentes como se refiere, se tendría que seguir el procedimiento para el nombramiento desde un principio en el que se involucran todas las autoridades competentes para conocer de dichos nombramientos.*

**“No. Registro: 174.822**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Junio de 2006**

**Tesis: P 82/2006**

**Página: 922**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 224, SEGUNDO PÁRRAFO, E INCISO F), DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NOMBRARÁ AL PRESIDENTE DE ESE TRIBUNAL, ASÍ COMO AL**

**MAGISTRADO QUE OCUPE ESE CARGO CUANDO AQUÉL SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, ATENTA CONTRA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

*El artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorgó al Tribunal Electoral de esa entidad plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, determinando que es la máxima autoridad jurisdiccional encargada de resolver las controversias suscitadas en materia electoral, por lo que, con base en esa autonomía e independencia, está facultado para decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 224, segundo párrafo, el inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal, reformado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 19 de octubre de 2005, al prever que la Asamblea Legislativa nombrará al Presidente del Tribunal Electoral, y que en caso de que el Magistrado que ocupe ese cargo se ausente definitivamente, también aquélla designará a quien lo sustituya, atenta contra la autonomía e independencia aludidas, pues en ambos casos corresponde al Tribunal Electoral del Distrito Federal - específicamente al Pleno-, elegir de entre quienes lo integran al Magistrado que en su carácter de Presidente los dirija o represente; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que el artículo 132 del señalado Estatuto establezca que la Asamblea Legislativa a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad podrá elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral, toda vez que dicha facultad no puede ni debe entenderse al grado de permitir la injerencia de ese órgano legislativo en cuestiones que atañen a la organización y funcionamiento de ese Tribunal, como es la designación de su Presidente te.*

*Acción de inconstitucionalidad 37/2005. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2 de marzo de 2006, Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de mayo en curso, aprobó, con el número 82/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil seis.”*

**OCTAVO.-** *Que en estricto apego a los principios de transparencia que rigen la política en México actualmente es inconcebible que se pretenda no hacer pública la elección de Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ya que este proceso es uno de los más importantes para el desarrollo de los trabajos de este órgano colegiado en el que se determina en gran parte la resolución de*

*controversias respecto de la elección de nuestros funcionarios de representación popular; luego entonces debe ser un órgano que en todos sus procedimientos deba ser totalmente transparente y en consecuencia público en todos y cada uno de sus actos.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Político-Electorales, consideran que es de resolverse; y se*

### **RESUELVE.**

**ÚNICO.-** *Se desecha la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el Diputado Humberto Morgan Colón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

*Firman: Dip. Jorge Triana Tena, presidente; Dip. Balfre Vargas Cortez, vicepresidente; Dip. Juan Carlos Beltran Cordero, secretario; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante; Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señora Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Triana, a nombre de la Comisión de Asuntos Político Electorales.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

La Comisión de Asuntos Político Electorales es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende modificar los Artículos 224, 226 y 227 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, referentes a la organización del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para la presente dictaminación fue toral considerar lo siguiente: el Tribunal Electoral del Distrito Federal es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en materia electoral; su organización, competencias, procedimientos para resoluciones y mecanismos para fijar criterios de

jurisprudencia, serán los que se determinen según lo dispuesto en los Artículos 129, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, indicando este último que para su administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral del Distrito Federal se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En todo momento se dio prioridad en sentido estricto a no violentar el principio de independencia de la división de poderes consagrada en el Artículo 116 Constitucional.

Del análisis de la iniciativa y con base en los criterios anteriormente planteados, se dispone que no es procedente la propuesta de reforma al Artículo 224 y 226 del Código Electoral del Distrito Federal, en el que se pretende que los Magistrados Supernumerarios que no hayan integrado el pleno por más de 6 meses sean designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para ocupar el cargo de Magistrados Propietarios.

En esta también se elimina el procedimiento para la designación de 3 Magistrados Suplentes. En consecuencia se propone que al producirse la ausencia definitiva de uno de los Magistrados Propietarios se dará parte a la Asamblea Legislativa para que en 30 días se haga la designación correspondiente y en su caso de encontrarse en receso legislativo, dicha designación se realizará en el periodo inmediato de sesiones.

La propuesta de incrementar el periodo de duración en el cargo de los Magistrados Electorales Supernumerarios es contraria a lo establecido en el Artículo 133 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual señala claramente que los Magistrados durarán en su encargo 8 años improrrogables y que este ordenamiento no diferencia entre Numerarios y Supernumerarios. Es claro que se refiere a ambos.

Aunado a esto y en estricto apego a la interpretación realizada en diversas jurisprudencias, todos los Magistrados designados por la Asamblea toman protesta del cargo entrando en el supuesto de ocuparlo durante el tiempo que se especifica en la Ley aplicable. Para un mayor abundamiento, se tomaron en cuenta diversas tesis jurisprudenciales.

En el supuesto planteado en relación a la sustitución de Magistrados en caso de ausencia total, debe considerarse el principio de definitividad en los tiempos de procesos electorales, además de que el proceso de sustitución propuesta descarta al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, violentando a la autonomía del Poder Judicial, así como también se contraponen lo dispuesto en una normatividad jerárquicamente por encima de la norma especializada.

Lo anterior en el sentido de que el Artículo 132 del Estatuto de Gobierno, en donde se le otorgan las facultades a este

último para el procedimiento en la selección de Magistrados, en el mismo sentido de lo anterior y en el supuesto de no existir suplentes como se refiere, se tendría que seguir el procedimiento para el nombramiento desde un principio en el que se involucran todas las autoridades competentes para conocer dicho nombramiento.

En estricto apego a los principios de transparencia que rigen la política de nuestro país, es inconcebible que se pretenda no hacer pública la elección de Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ya que este proceso es uno de los más importantes para el desarrollo de los trabajos de este Órgano Colegiado en el que se determina en gran parte la resolución de controversias respecto de la elección de nuestros funcionarios de representación popular.

Luego entonces debe ser un órgano que en todos sus procedimientos deba ser totalmente transparente y en consecuencia público a todos y cada uno de sus actos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Político Electorales resuelve:

Único.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Jorge Triana. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

López Rabadán, en pro.

Jorge Romero, en pro.

Paula Soto, en pro.

Juan Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, en contra.

Edgar Torres, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Juan Bustos, a favor.

Juan Carlos Beltrán, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, en solidaridad con el diputado Morgan, en contra.

Esthela Damián, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Leticia Quezada, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Paz Quiñones, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Margarita Martínez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales en los siguientes términos:

Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del diputado proponente.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios a optimizar la prestación de servicios públicos en la ciudad.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a votación de inmediato.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

### **COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO**

#### **DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS A OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD.**

*Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

*A la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios a Optimizar la Prestación de Servicios Públicos en la Ciudad, presentada por la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 42 fracciones XIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 7, 8, 9 fracción I, 17 fracciones II, VIII, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Propuesta presentada conforme a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** *En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuada el 12 de octubre de 2006, la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la citada Propuesta con Punto de Acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Mediante oficio número MDPPPA/CSP/0690/2006, de fecha 12 de octubre de 2006 y recibido del 1º de noviembre de 2006, la Diputada Rebeca Parada Ortega Vicepresidenta de la Mesa Directiva, turnó para*

su análisis y dictamen correspondiente, a la Presidencia de esta Comisión, la Propuesta con Punto de Acuerdo antes mencionada.

**TERCERO.-** Una vez estudiada y analizada la Propuesta con Punto de Acuerdo, de referencia, esta Comisión, apegándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesionó para discutir la propuesta y elaborar el dictamen respectivo. El día 29 de noviembre de 2006 dictaminó la mencionada Propuesta con Punto de Acuerdo, para lo que tuvieron en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 42 fracciones XIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 7, 8, 9 fracción I, 17 fracciones II, VIII, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la Propuesta con Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios a Optimizar la Prestación de Servicios Públicos en la Ciudad, presentada por la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Que la obligación de los ciudadanos a contribuir al gasto público, en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es correlativa e inherente a la obligación de la función pública de garantizar que el destino de dichos recursos, sin violentar los principios generales del derecho, y específicamente los de materia fiscal, sea en pro y en beneficio de la ciudadanía.

**TERCERO.-** Que el Distrito Federal requiere de servicios que sean adecuados a las necesidades de todos sus habitantes, y que es obligación del Gobierno del Distrito Federal prestarlos con calidad, en tiempo y forma, adecuándolos al comportamiento y desarrollo cotidiano de la Ciudad.

**CUARTO.-** Que según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, el Distrito Federal cuenta con una extensión territorial de 1,547

metros cuadrados, lo que representa el 0.1% de la superficie del país; y cuenta con una densidad de población de 8,235,744 habitantes de acuerdo al censo realizado en el año 2005; y según refiere la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, existe una población flotante diaria que va de 2.5 a los 4 millones de personas.

**QUINTO.-** Que la zona metropolitana del valle de México conformada por el Distrito Federal, los 58 municipios conurbados del Estado de México y uno más del Estado de Hidalgo, hacen de ésta la segunda más poblada del mundo, con un total de 18 millones de habitantes.

**SEXTO.-** Que el Distrito Federal al ser la entidad federativa con la superficie territorial más pequeña y con la densidad poblacional más alta del país, con su integración en la zona metropolitana, genera problemas de déficit, insuficiencia y distorsión en diversos servicios públicos, tales como:

1. Saturación de las redes viales y de transporte: originado por el incremento constante del parque vehicular.

2. Dispersión del patrón urbano: que obliga a la realización de mayor número de viajes para desplazarse de un lugar a otro e inclusive con trayectos cada vez más largos y más lentos, afectando de manera directa a las vialidades primarias y consecuentemente a las vialidades cercanas a ellas.

3. Escasa cultura vial: que colabora a acentuar los congestionamientos, dando por resultado la saturación crónica de vialidades y por consiguiente la reducción de velocidad de transportación de éstas junto a un mayor impacto ambiental.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo al análisis de la capacidad de vialidades primarias realizado en 1998, por la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad COMETRAVI, arrojó la evidencia de un sufrimiento cotidiano de los ciudadanos.

Solo una vialidad primaria tenía una velocidad global superior o mayor a 40km/h, mientras que el 85% de las vialidades primarias tenían un flujo cercano a los 20Km/h, afectando al 60% de los usuarios de transporte público que transitan por superficie.

**OCTAVO.-** Que debido a la naturaleza del Distrito Federal al ser sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se acentúa la existencia y proliferación de marchas, manifestaciones y mítines, no solo de los capitalinos, sino de múltiples actores de la escena nacional, lo cual también es factor del incremento de los problemas antes descritos.

**NOVENO.-** Que ciudades como Madrid, Paris, Londres, Berlín, Tokio, Nueva York, por mencionar algunas;

cuentan con una “vida nocturna” sumamente activa en cuanto a la realización y dotación de servicios, esto derivado de que la densidad del flujo vehicular y la realización de las actividades cotidianas laborables sol realizadas en horarios diurnos en su gran mayoría, al igual que en todo el mundo incluyendo México.

**DÉCIMO.-** Que el Punto de Acuerdo, está orientado a optimizar la prestación de los servicios públicos en la Ciudad, sin menoscabo de las actividades diurnas que para ello se requieran; busca también mejorar factores correlativos e inherentes a la cotidianidad de la Ciudad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que aún cuando pudieran existir aumentos en el gasto necesario respecto al personal encargado de dotar dichos servicios por realizarse en horarios nocturnos, dicho aumento será mínimo y benéfico en comparación con el mejoramiento de la calidad del aire e impacto ambiental, la circulación en vías primarias de comunicación y en general, el funcionamiento de la Ciudad “per se”; mismo que reducirá los gastos que muchas veces se tienen que realizar para combatir éstos problemas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ya ha implementado este tipo de acciones, cuando a través de la Secretaría de Obras y Servicios determinó que los trabajos y transportación de las columnas, pilotes y “ballenas” que conforman los segundos pisos fueran realizados principalmente en horarios nocturnos, evitando así la afectación de otras vías primarias de comunicación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que concretamente los servicios públicos que principalmente pueden atenderse en ese horario nocturno, sin perjuicios de aquellos que pueden dotarse en horarios diurnos, son aquellos, que como el caso referido en el considerando anterior, implican desplazamiento de personal, materiales y equipos para poder ser proporcionados tales como: mantenimiento e instalación de alumbrado público, desasolve de drenaje, pavimentación y repavimentación de vías de circulación, construcción y rehabilitación de puentes vehiculares y peatonales, rehabilitación de avenidas y distribuidores, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, limpieza urbana, riego, entre otros.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, debe coadyuvar a generar acciones de interés general que contribuyan al progreso de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, y se aprueba, el Punto de Acuerdo presentado la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, en los siguientes términos:

a) Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que a través de la Secretaría de Obras y Servicios, realice los trabajos y obras de mejora de servicios públicos de la Ciudad, en horarios nocturnos, cuando sea óptimo dicho horario, a fin de evitar los problemas de la cotidianidad diurna.

b) Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hacer del conocimiento de las dependencias, organismos centralizados y descentralizados, y empresas privadas contratadas, por y del Gobierno del Distrito Federal, para que se adecuen a las disposiciones administrativas que se emitan con motivo del presente Punto de Acuerdo.

c) Se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios a disposiciones conducentes y necesarias, a fin de lograr la dichos servicios en beneficio de la Ciudad y sus habitantes que emita la optimización de dichos servicios en beneficio de la Ciudad y sus habitantes.

d) Se solicita, respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que informe a esta Asamblea Legislativa de las medidas adoptadas en función del presente Punto de Acuerdo y de los servicios públicos que pudieran ser susceptibles para la aplicación del mismo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese para los efectos conducentes.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, a los 29 días del mes de noviembre de 2006.

Por la Comisión de Uso y Aprovechamiento, de Bienes y Servicios Públicos:

Firman: Dip. Armando Tonatiuh González Case, presidente; Dip. Humberto Morgan Colon, vicepresidente; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, secretaria; Dip. Kenia López Rabadán, integrante; Dip. Juan Carlos Beltran Cordero, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Paula Soto, a nombre de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos. Adelante, diputada.

**LA C. DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO.-** Con su venia, diputado Presidente.

Los servicios públicos de una ciudad requieren dotarse de manera congruente para el funcionamiento de la misma, estos dependen de las contribuciones fiscales que los

ciudadanos erogan y del manejo que el Gobierno de la Ciudad hace de ellas.

La ciudad tiene vida propia y como tal requiere que adecuemos y regulemos en el ejercicio del gobierno dicha vida, haciendo de nuestras funciones una herramienta mucho más eficaz, pronta y oportuna para todos los habitantes de la misma.

El Distrito Federal, como tan dinámica urbe, así como con una extensión de 1 mil 547 kilómetros cuadrados, equivalente al 0.1 por ciento del territorio nacional, más de 8 millones de habitantes y una población flotante diaria que oscila entre los 2.5 y 4 millones de personas, requiere que los servicios que brinda el Gobierno Central no sean causa de cortes de circulación, embotellamientos, entre otros.

Asimismo, y considerando además que la zona metropolitana del Valle de México conformada por el propio Distrito Federal, los 58 municipios conurbados del Estado de México y uno más del Estado de Hidalgo hacen de ésta la segunda más poblada, con 18 millones de habitantes, y por ello es imperante aplicar políticas públicas en pro y beneficio de todos los ciudadanos habitantes y visitantes de la entidad, mismos que somos inclusive quienes en el ejercicio de nuestro encargo detentamos cargos públicos.

El Distrito Federal es la entidad federativa con la superficie territorial más pequeña y con la densidad de población más alta del país, más aún, con su integración en la zona metropolitana genera problemas que ocasionan déficit, insuficiencia y distorsión en diversos servicios, como son, por mencionar algunos:

1. Saturación de redes viales y de transporte, originado por el incremento constante del parque vehicular.
2. Dispersión del patrón urbano, que obliga a la realización de mayor número de viajes para desplazarse de un lugar a otro e inclusive con trayectos cada vez más largos y más lentos, afectando de manera directa las vialidades primarias y consecuentemente a las vialidades cercanas a ellas.
3. Escasa cultura vial, que incide en acentuar los congestionamientos, dando por resultado la saturación crónica de vialidades y por consiguiente la reducción de velocidad de transportación en estas junto a un mayor impacto ambiental.

De acuerdo al análisis de la capacidad de las vialidades primarias realizado en 1998 por la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI), arrojó la evidencia de un sufrimiento cotidiano de los habitantes, sólo una vialidad primaria tenía una velocidad global superior o mayor a 40 kilómetros por hora, mientras que el 85 por ciento de las vialidades primarias tenían un flujo cercano a los 20 kilómetros por hora, afectando al 60 por ciento de los usuarios de transporte público que transitan por superficie.

El dictamen de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios considera que es de aprobarse y aprueba el fin del mismo, pues está orientado a optimizar la prestación de servicios públicos en la ciudad sin menoscabo de las actividades diurnas que para ello se requieran, buscando también mejorar factores correlativos e inherentes a la cotidianeidad de la ciudad.

Aún cuando pudieran existir aumentos en el gasto necesario respecto al personal encargado de dotar dichos servicios por realizarse en horarios nocturnos, podemos afirmar que dicho aumento en el gasto será mínimo en comparación con el mejoramiento de la calidad del aire e impacto ambiental, la circulación en vías primarias de comunicación y en general el funcionamiento de la ciudad per se, mismo que reducirá los gastos que muchas veces se tienen que realizar para combatir muchos de estos problemas.

El Gobierno de la Ciudad ya ha implementado con anterioridad este tipo de acciones cuando a través de la Secretaría de Obras y Servicios determinó que los trabajos y transportación de las columnas, pilotes y ballenas que conforman los segundos pisos fueron realizados principalmente en horarios nocturnos, evitando así la afectación de otras vías primarias de comunicación.

Concretamente los servicios públicos que principalmente pueden atenderse en este horario nocturno, sin perjuicio de aquellos que puedan dotarse en horarios diurnos y que igualmente se requieren son aquellos que como en el caso relatado en el párrafo anterior próximo implican desplazamiento de personal, materiales y equipos para poder ser proporcionados: mantenimiento e instalación de alumbrado público, desazolve de drenaje, repavimentación de vías de circulación, rehabilitación de puentes, avenidas y distribuidores, limpieza urbana y riego, entre otros.

Es así por todo lo anteriormente expuesto en la presente fundamentación del dictamen y en aras de las atribuciones conferidas e inherentes a nuestro cargo, propias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, encaminadas a coadyuvar y mejorar las políticas públicas de la ciudad, generando acciones de interés general y que contribuyan al progreso de la misma, que es de aprobarse la propuesta con punto de acuerdo presentada el 12 de octubre de 2006 por la de la voz, y es también por ello que solicitamos a este pleno el voto aprobatorio al dictamen presentado.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Paula Soto. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Tenorio, a favor.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Pérez Correa, en pro.

Juan Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.-** ¿Faltó alguna diputado algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna diputado algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Enrique Vargas, a favor.

Margarita Martínez, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos en los siguientes términos:

a).- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que a través de la Secretaría de Obras y Servicios realice los trabajos de obras de mejora de servicios públicos de la ciudad en horarios nocturnos, cuando sea óptimo dicho horario a fin de evitar los problemas de cotidianidad diurna.

b).- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hacer del conocimiento de las dependencias, organismos

centralizados y descentralizados y empresas privadas contratadas por el Gobierno del Distrito Federal para que se adecuen a las disposiciones administrativas que se emitan con motivo del presente punto de Acuerdo.

c).- Se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios a que emita las disposiciones conducentes y necesarias a fin de lograr la optimización de dichos servicios en beneficio de la ciudad y sus habitantes.

d).- Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que informe a esta Asamblea Legislativa las medidas adoptadas en función del presente y de los servicios públicos que pudieran ser susceptibles para la aplicación del mismo.

En consecuencia, remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon y al Secretario de Gobierno, Licenciado José Ángel Ávila Pérez para que por su conducto lo haga del conocimiento del Secretario de Obras y Servicios para los efectos legales a que haya lugar.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 36, 37, 39, 41, 48 y 51 del orden del día han sido retirados.

Para presentar una propuesta con punto de Acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal emita una resolución de carácter general mediante la cual se condone el pago del derecho por el suministro de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como los cargos y sanciones a los contribuyentes de las colonias de la Delegación Iztapalapa y se determine una cuota fija para los usuarios del servicio medido de las colonias que reciben el agua por tandeo en la Delegación Álvaro Obregón, se concede el uso de la Tribuna al diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN.-** Con su venia señor Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONE EL PAGO DEL DERECHO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, ASÍ COMO LOS CARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y SE DETERMINEN UNA CUOTA FIJA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIO MEDIDO DE LAS COLONIAS QUE RECIBEN EL AGUA**

**POR TANDEO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.**

*PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.*

*PRESENTE.*

*El suscrito Diputado Humberto Morgan Colón integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo los siguiente:*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *Las características geográficas y topográficas de la Ciudad de México generan una situación hidrológica muy excepcional con marcados contrastes en la disponibilidad de agua para el consumo humano en relación con otras zonas del país, ya que en el Valle de México se cuenta con 190 metros cúbicos por habitante al año mientras que la región frontera sur tiene una disponibilidad de 25,000 metros cúbicos por habitante al año.*

**SEGUNDO.-** *La distribución del agua y el volumen que la ciudad recibe de fuentes externas se reduce dramáticamente cada año, en promedio se han dejado de recibir 2 metros cúbicos por segundo al año, aunado a la sobreexplotación del acuífero ubicada en 5 metros cúbicos por segundo, lo que ha provocado el abatimiento promedio del nivel estático del orden de un metro por año.*

**TERCERO.-** *El caudal de agua natural disponible para la ciudad de México es extremadamente bajo, puesto que se reciben en promedio 33.3 metros cúbicos por segundo de agua potable, cuando la ciudad necesita 38.5 metros cúbicos por segundo para atender satisfactoriamente su demanda, situación que genera que un millón ochocientos mil habitantes reciban el suministro de agua de forma irregular, a través de intervalos que pueden reducirse al rango de una vez por semana, lo que se traduce en que una familia en esta condición reciba 50 litros de agua al día para satisfacer sus necesidades de consumo.*

**CUARTO.-** *De acuerdo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la delegación Álvaro Obregón se le suministra en promedio 2.56 metros cúbicos por segundo de agua potable, es decir el 7.5 % del total que recibe la ciudad, cuando su requerimiento para atender la demanda*

su población de 706 mil 567 habitantes es de **3.1 metros cúbicos por segundo**, situación que genera problemas de escasez sobre todo en las colonias que se encuentran en las partes altas de la delegación, colonias de gran marginalidad que reciben el agua por tandeo pero que se le cobra como si el suministro fuera constante y de buena calidad, este panorama refleja que la población de escasos recursos esta pagando el agua mas caro que el promedio de los habitantes del Distrito Federal, es por ello necesario implementar acciones encaminadas al pago justo, distribución equitativa y suministro de calidad del agua.

**QUINTO.-** En el caso de la **delegación Iztapalapa**, el caudal requerido es de **6,500 litros por segundo**, mientras solo se suministran **4,900 litros por segundo**, aunado al deficiente sistema de almacenamiento de agua y las redes primarias y secundarias que presentan un grave deterioro, hacen que esta delegación presente un grave problema de escasez, el cual se intensifica en **73 colonias** que forman parte de la Sierra Santa Catarina y zonas adyacentes, que es precisamente la región de la ciudad donde menos agua llega debido a la disminución de la presión hidrostática; los hogares ubicados en estas colonias tienen un suministro de agua por la red que se reduce en algunos casos a recibir solo 4 horas en un periodo de ocho días.

**SEXTO.-** Debe señalarse que esta medida se solicita como un acto de justicia fiscal en virtud de que no es posible cobrar por un servicio como si fuera eficiente y de primera calidad, en detrimento de los que menos tienen, y se solicita con base en las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal conferidas en el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, en ese sentido debe instrumentarse un mecanismo mediante el cual los beneficiarios de la presente resolución puedan acudir ante las oficinas recaudadoras del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que se les aplique directa y ágilmente la condonación o en su defecto la cuota fija que se solicita.

**SÉPTIMO.-** En concordancia con la hipótesis prevista en el artículo 66, procede proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracciones II, XXIV y XXXI, 90 y 94, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 5, 12, 14, 15 primer párrafo, fracciones V y VIII, 26 fracción VII, 27 fracción IX y 30, fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 52, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal; y 1, 7, fracciones IV y VIII, y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como las Reglas Primera, Segunda, Tercera, fracción I, Quinta, Séptima, Octava y Novena del Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de Resoluciones de Carácter General a que se refiere el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, para que emita para el ejercicio fiscal del año 2007 una Resolución de Carácter General, para la condonación del pago por derechos de suministro de agua, así como recargos y adeudos en las colonias de la delegación Iztapalapa enlistadas en el cuerpo de esta proposición con punto de acuerdo, de igual manera para que se determine una cuota fija en las colonias de la delegación Álvaro Obregón que reciben el agua mediante tandeo, establecidas en el Punto de Acuerdo materia de la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO: ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOLICITA AL CIUDADANO JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONE EL PAGO DEL DERECHO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, ASÍ COMO LOS CARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y SE DETERMINE UNA TARIFA FIJA EN LAS COLONIAS QUE RECIBEN EL AGUA POR INTERVALOS EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN.**

<b>DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN</b>	
<b>1</b>	<b>AMPLIACIÓN TLACOYAQUE</b>
<b>2</b>	<b>LOMAS DE CHAMONTOYA</b>
<b>3</b>	<b>LOMAS DEL CAPULÍN</b>
<b>4</b>	<b>LOMAS DE LA ERA</b>
<b>5</b>	<b>LOMAS DE LOS CEDROS</b>

<i>3</i>	<i>BARRIO TLACOYAQUE</i>
<i>4</i>	<i>PARAJE EL CABALLITO PARTE ALTA</i>
<i>5</i>	<i>PARAJE EL CABALLITO PARTE BAJA</i>
<i>6</i>	<i>SAN BARTOLO AMEYALCO</i>
<i>7</i>	<i>SANTA ROSA XOCHIAC</i>
<i>8</i>	<i>TLACOYAQUE</i>
<i>9</i>	<i>TORRES DE POTRERO</i>
<i>10</i>	<i>RINCÓN DE LA BOLSA</i>

<i>DELEGACIÓN IZTAPALAPA</i>	
<i>1</i>	<i>AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA</i>
<i>2</i>	<i>AMPLIACIÓN LAS PEÑAS</i>
<i>3</i>	<i>AMPLIACIÓN NUEVA ERA</i>
<i>4</i>	<i>AMPLIACIÓN PARAJE SAN JUAN</i>
<i>5</i>	<i>AMPLIACIÓN POLVORILLA</i>
<i>6</i>	<i>BARANCAS DE BUENAVISTA</i>
<i>7</i>	<i>BARRANCAS DE GUADALUPE</i>
<i>8</i>	<i>BUENAVISTA</i>
<i>9</i>	<i>CAMPESTRE POTRERO</i>
<i>10</i>	<i>CARLOS HANK GONZÁLEZ</i>
<i>11</i>	<i>CITLALLI</i>
<i>12</i>	<i>CONSEJO AGRARISTA MEXICANO</i>
<i>13</i>	<i>DEGOLLADO</i>

<i>14</i>	<i>DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL (LA NORIA)</i>
<i>15</i>	<i>EL MANTO</i>
<i>16</i>	<i>EL ROSARIO</i>
<i>17</i>	<i>EL TRIANGULO</i>
<i>18</i>	<i>EMILIANO ZAPATA</i>
<i>19</i>	<i>FRANCISCO VILLA</i>
<i>20</i>	<i>HITZICO</i>
<i>21</i>	<i>INSURGENTES</i>
<i>22</i>	<i>IXTLAHUACAN</i>
<i>23</i>	<i>LA CAÑADA</i>
<i>24</i>	<i>LA ERA</i>
<i>25</i>	<i>LA NORIA</i>
<i>26</i>	<i>LA POBLANITA</i>
<i>27</i>	<i>LA POLVORILLA</i>
<i>28</i>	<i>LAS CRUCES</i>
<i>29</i>	<i>LAS PEÑAS</i>
<i>30</i>	<i>LOMAS DE LA ESTANCIA (PARTE MEDIA)</i>
<i>31</i>	<i>LOMAS DE SAN LORENZO</i>
<i>32</i>	<i>LOMAS DE SANTA CRUZ</i>
<i>33</i>	<i>LOMAS DE ZARAGOZA</i>
<i>34</i>	<i>LOS ÁNGELES</i>
<i>35</i>	<i>LOS ÁNGELES APANOAYA</i>
<i>36</i>	<i>MIGUEL DE LA MADRID HURTADO</i>

37	<i>MIRAVALLE (PARTE BAJA)</i>
38	<i>MIRAVALLE (PARTE MEDIA)</i>
39	<i>MIXCOATL</i>
40	<i>PALMILLAS</i>
41	<i>PALMITAS</i>
42	<i>PARAJE DE BUENAVISTA</i>
43	<i>PARAJE SAN JUAN</i>
44	<i>PARAJE SAN JUAN JOYA</i>
45	<i>PARAJE TETECON</i>
46	<i>PREDIO DEGOLLADO</i>
47	<i>PRESIDENTES DE MÉXICO</i>
48	<i>PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO</i>
49	<i>PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO</i>
50	<i>PUEBLO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC</i>
51	<i>PUENTE BLANCO</i>
52	<i>REFORMA POLÍTICA</i>
53	<i>SAN FRANCISCO APOLOCALCO</i>
54	<i>SAN JOSÉ BUENAVISTA</i>
55	<i>SAN JUAN JOYA</i>
56	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO</i>
57	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN AVISADERO</i>
58	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN CAMPAMENTO</i>
59	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN CORRALES</i>

<i>60</i>	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN GUADALUPE</i>
<i>61</i>	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN LAS CRUCES</i>
<i>62</i>	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN LAS TORRES</i>
<i>63</i>	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN MERCED</i>
<i>64</i>	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN PALMAS</i>
<i>65</i>	<i>SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN RANCHO</i>
<i>66</i>	<i>SAN PABLO</i>
<i>67</i>	<i>SANTIAGO ACAHUALTEPEC</i>
<i>68</i>	<i>SANTIAGO ACAHUALTEPEC PRIMERA AMPLIACIÓN</i>
<i>69</i>	<i>SANTIAGO ACAHUALTEPEC SEGUNDA AMPLIACIÓN</i>
<i>70</i>	<i>SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PARAJE SAN JUAN</i>
<i>71</i>	<i>TENORIOS</i>
<i>72</i>	<i>TETECON</i>
<i>73</i>	<i>XALPA</i>

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Humberto Morgan Colón.

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZALEZ (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Si, ¿con qué objeto, diputado Villa?

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZALEZ (Desde su curul).-** Si me permite una pregunta el diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Diputado Humberto Morgan Colón, acepta una pregunta al diputado Isaías Villa?

**EL C. DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLON.-** Sí, por supuesto.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZALEZ.-** Si tuviese a bien, diputado, que su punto de acuerdo lo tramitéramos por el 132, toda vez que es un tema de presupuesto que hay que ver de manera global, si pudiese en ese sentido aceptar que fuese por el 132.

**EL C. DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLON.-** Sí, sin ninguna indisposición.

Por supuesto nada más que me sirva la pregunta del diputado Isaías para comentar que este punto tiene que ver con una situación de justicia social y por supuesto en la intención de motivar y exhortar al Gobierno de la Ciudad de México a mejorar las redes y los caudales de agua.

Claro que sí, muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Humberto Morgan Colón.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno realice modificaciones al Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Celina Saavedra Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputada.

**LA C. DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.-** Con su venia diputado Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

*Los suscritos Diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE*

*GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** *El día 19 de febrero del 2004 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nuevo Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, mismo que abrogó el Reglamento que fue publicado en dicho medio oficial el día 11 de abril de 1997.*

**II.-** *El ahora abrogado Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal establecía en su artículo 40 que, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, la autoridad que conociera del mismo emitiría resolución en la que, en su caso, se impondrían las sanciones y las medidas de seguridad que correspondieran, resolución que tendría que ser notificada de manera personal al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia de ley, estableciéndose además que si transcurrido dicho plazo la autoridad no notificaba la resolución que procediera, se entendería que de la visita de verificación no se encontraron irregularidades administrativas.*

**III.-** *El Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente establece en su artículo 46 que una vez que se haya celebrado la audiencia respectiva, la autoridad deberá de emitir dentro de los diez días hábiles siguientes a los de su celebración, la resolución en la cual calificará el acta y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, y que dicha resolución se notificará personalmente al visitado dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, lo que significa que la sanción para la autoridad por incumplimiento a lo establecido en dicho precepto fue eliminada.*

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *Que el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal tiene por objeto regular las visitas de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en las materias que señala en su artículo 1º.*

**SEGUNDO.-** *Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las garantías de seguridad jurídica y debido proceso legal (formalidades esenciales del procedimiento).*

*Por su parte, el artículo 16 del citado texto constitucional, contempla el llamado principio de legalidad como*

garantía individual de los gobernados, consistente en que las autoridades se encuentran obligadas a fundar y motivar sus actuaciones frente a los particulares.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con las garantías de seguridad jurídica y debido proceso legal así como con el principio legalidad, las autoridades deben de actuar conforme a derecho, por lo que sólo pueden hacer lo que la ley les permite de manera expresa, y no deben de tener más facultades que las que la propia ley les otorga, pero existen normas que establecen obligaciones a cargo de las autoridades para actuar en determinado sentido y en cierto plazo, pero no contemplan expresamente la sanción aplicable para el caso de su incumplimiento, lo que hace que sea una norma imperfecta.

**CUARTO.-** El jurista ruso Korkounov divide a los preceptos de derecho en normas perfectas, normas más que perfectas, normas menos que perfectas y normas imperfectas, siendo éstas últimas las que no establecen ninguna sanción.

**QUINTO.-** Por su parte, Hans Kelsen hablaba de la existencia de normas primarias y secundarias, señalando que la función principal del Estado consistía, precisamente, en hacer coercitivo el cumplimiento de las normas jurídicas, expresando que para que una norma pertenezca a la esfera del derecho es necesario que defina la conducta que constituye la condición de una sanción y determine esa sanción.

**SEXTO.-** Que respecto a este tipo de normas imperfectas, la sanción podría pensarse que vendría implícita de acuerdo con las garantías antes señaladas, pues cuando alguna autoridad actúa fuera del marco normativo o incluso en contra del mismo, la consecuencia inmediata e ineludible debería de ser la ilegalidad de su actuación, motivo por el cual no se le podría otorgar validez alguna a la misma, pero en la práctica cuando una norma carece de sanción, el acto que nació al amparo y por el incumplimiento de ésta no es ilegal por solo esa circunstancia.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 40 del abrogado Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal establecía que si después de transcurridos 10 días de haberse celebrado la audiencia respectiva, la autoridad no notificaba la resolución que correspondiera, se entendía entonces que no se encontraron irregularidades administrativas y por consiguiente no se podía sancionar

con posterioridad al visitado con base en actuaciones de esa visita de verificación, es decir, dicho precepto establecía una sanción para la autoridad en caso de que ésta no cumpliera con lo que se le imponía, pero el Reglamento de Verificación Administrativa para el

Distrito Federal en vigor no prevé ninguna sanción para este supuesto, o que implica que el artículo 46 de dicho ordenamiento reglamentario sea una norma imperfecta, toda vez que no prevé ninguna sanción o consecuencia jurídica para el caso de que la autoridad no emita o notifique la resolución dentro de los plazos que se le conceden, lo que trae como consecuencia que se violen, en perjuicio del gobernado, las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, pues la sanción que en su caso llegase a proceder se prolongaría en el tiempo sin más sanción que la caducidad de las facultades de las autoridades para imponer sanciones.

**OCTAVO.-** Que en los autos del juicio de amparo indirecto No. 588/2006, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se determinó que la falta de sanción por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento en cita, resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica que consagra el artículo 14 Constitucional, y que además constituye una violación procesal en contravención a las formalidades esenciales que norman el procedimiento de verificación administrativa en el Distrito Federal, con independencia de que el acto administrativo que consistió en el acto reclamado en dicho juicio de garantías fue declarado nulo de pleno derecho.

**NOVENO.-** En virtud de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene como facultad presentar proposiciones y realizar, a su vez, recomendaciones a las autoridades locales para satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal, es por lo que se le solicita respetuosamente al Jefe de Gobierno de esta Ciudad a que, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, realice las modificaciones que en derecho procedan al artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal con el objeto de que se elimine de éste las normas imperfectas que establece, fijando para ello las sanciones para el caso de que las autoridades no cumplan con los plazos establecidos en dicho precepto. Con base en los antecedentes y considerandos descritos y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito, los suscritos Diputados proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se solicita respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice las modificaciones que correspondan al artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal para eliminar de éste las normas imperfectas que contiene, mismas que han quedado precisadas en el considerando octavo del presente.

*Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los trece días del mes de diciembre del dos mil seis.*

*Firman por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Dip. Miguel Hernández Labastida, Dip. Celina Saavedra Ortega, Dip. Agustín Castilla Marroquín, Dip. Miguel Ángel Errasti Arango, Dip. Kenia López Rabadán, Dip. Margarita María Martínez Fisher, Dip. María De La Paz Quiñones Cornejo, Dip. Daniel Ramírez Del Valle, Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Dip. Jorge Romero Herrera, Dip. María Del Carmen Segura Rangel, Dip. Paula A. Soto Maldonado, Dip. Alfredo Vinalay Mora, Dip. José Antonio Zepeda Segura.*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.-** Gracias, diputada Celina Saavedra Ortega. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones

V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Esta Presidencia informa que el punto de acuerdo presentado por el diputado Humberto Morgan Colón, se turna también a la Comisión para la Gestión Integral del Agua.

Con fundamento en el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y toda vez que son las 17:05 horas, se levanta la sesión y se cita para la siguiente que tendrá lugar el día de mañana, jueves 14 de diciembre de 2006, a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

**A las 17:05 horas**

